

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA CINCO DE JUNIO DE 2024

En la ciudad de Córdoba, siendo las nueve horas del día cinco de junio de dos mil veinticuatro, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D<sup>a</sup> Marta Siles Montes, D<sup>a</sup> Ana Rosa Ruz Carpio, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, D. Antonio Ramón Martín Romero, D<sup>a</sup> Tatiana Pozo Romero y D<sup>a</sup> Irene Araceli Aguilera Galindo; no asiste D. Félix Romero Carrillo ni D<sup>a</sup> Sara Alguacil Roldán,. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE MAYO DEL AÑO 2024.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2024/4417, de 17 de mayo, por el que se avoca la competencia para iniciar el procedimiento para la ejecución forzosa del acto administrativo por el que se acordaba aprobar la modificación del contrato de suministro de diferentes tipos de combustible de automoción, en estaciones de servicio dentro del ámbito territorial de la provincia de Córdoba, para los vehículos y maquinaria propiedad de la Diputación (GEX 2021/44686)

2.2.- Decreto nº 2024/4672, de 28 de mayo, por el que se avoca la competencia para la aprobación del proyecto modificado con repercusión económica de la obra de "Reforma de la Caseta municipal", en Villanueva del Rey (GEX 2024/17939)

3.- NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA EN 6 PLAZAS DE INGENIEROS/AS TÉCNICOS/AS DE OBRAS PÚBLICAS (OEP ESTABILIZACIÓN 2021, COMPLEMENTADA EN 2022) (GEX 2024/18411).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Recursos Humanos y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, fechado el día 7 del pasado mes de mayo, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **6 plazas de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas**, incluidas unas en la Oferta de Empleo Público de 2021 y otras en la Oferta de Empleo Público de Estabilización en la Diputación de Córdoba para el año 2022, complementaria a la del 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 5 de abril de 2024, según consta en expediente GEX 2022/ 52483, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de las siguientes personas aspirantes:

#### LOPD

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

*"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:*

*a) Superación del proceso selectivo.*

*b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.*

*c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.*

*d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.*

*2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria."*

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Que en la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2021/45171 (publicada en BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105 de 3 de junio de 2022, BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022), se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022) resultado de la Ley

20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Segundo: Que las plazas objeto de convocatoria se encuentran incluidas, dos en el Anexo 4 “Tasa Adicional para Estabilización” de la Oferta de Empleo Público 2021, con números 928 y 963, (BOP núm. 246 de 30 de diciembre de 2021) y otras cuatro en el Anexo I de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de la Diputación de Córdoba para el año 2022, complementaria a la del año 2021, referido a la Tasa Adicional de Estabilización de empleo temporal, conforme al artículo 2 de la mencionada Ley 20/2021, de 28 de diciembre (BOP núm.101, de 30 de mayo de 2022), una con número 929 y tres “sin determinar”.

Tercero: Que mediante acuerdo plenario de 16 de noviembre de 2022 se aprobó la modificación provisional de la plantilla presupuestaria relativa a la creación de varias plazas de personal funcionario, entre ellas tres plazas de Ingeniero/a Técnico de Obras Públicas con números 984, 985 y 986, publicándose en BOP núm 220, de 17 de noviembre de 2022 dicha aprobación provisional y en BOP núm. 242, de 21 de diciembre de 2022, la aprobación definitiva (GEX núm. 2022/ 42975).

Cuarto: Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 225, de 24 de noviembre de 2022, BOJA núm. 236, de 12 de diciembre de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 2022.

Quinto: Que con fecha 5 de abril de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

Sexto: Que dentro del correspondiente plazo, las personas propuestas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 12ª, en relación con la 3ª y Anexo I), para poder ser nombradas en plazas de Ingenieros/as Técnicos/as de Obras Públicas (Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media).

Séptimo: Que las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

#### **Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:**

**Primero.-** Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP núm. 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe **el nombramiento en las plazas de plantilla en la categoría de Ingeniero/a Técnico de Obras Públicas** a las personas interesadas que se indican:

Nombre y Apellidos	DNI	Núm plaza	Cód puesto	Denominación	Destino
LOPD	LOPD	963	0765	Técnico/a Medio Ingeniería Obras Pública y Seguridad/Salud	Servicio Ingeniería Civil
LOPD	LOPD	928	0767	Técnico/a Medio Ingeniería Obras Públicas y	Dpto. Infraestructuras Rurales

				Seguridad/Salud	
LOPD	LOPD	929	0767	Técnico/a Medio Ingeniería Obras Públicas y Seguridad/Salud	Dpto. Infraestructuras Rurales
LOPD	LOPD	985	0781	Técnico/a Medio Protección Civil	Dpto. Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil
LOPD	LOPD	986	0565	Técnico/a Medio Ingeniería Obras Públicas y Seguridad/Salud	Dpto. Medio Ambiente
LOPD	LOPD	984	0315	Técnico/a Medio Ingeniería Obras Públicas y Seguridad/Salud	Servicio de Asistencia Económica

**Segundo:** Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto por la Intervención de esta Diputación, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas a los puestos de trabajo indicados anteriormente, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 7 de junio de 2024.

El crédito para cubrir el gasto del nombramiento se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

**Tercero:** Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a las personas opositoras nombradas que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

**Cuarto:** Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

De conformidad con lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE "REPARACIÓN DEL CAMINO PROVINCIAL CP-3 "DE EL PAMPLINAR"" (GEX 2023/20774).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 16 del pasado mes de mayo, que presenta el siguiente tenor literal:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre de 2023, acordó la aprobación

provisional del proyecto de obras de referencia así como la aprobación del expediente de contratación de las mismas incluidas en el “Plan contra el Despoblamiento y Mejora de Caminos Provinciales para 2022-2023”, mediante procedimiento abierto, licitación electrónica y tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (419.999,99 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (347.107,43 €) y un IVA del 21%, por importe de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (72.892,56 €).

El proyecto aprobado provisionalmente fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio tanto en el BOP (número 194, de 11 de octubre de 2023), en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Edictos de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna como resulta de la certificación expedida por el Secretario General de Diputación con fecha 20 de noviembre de 2023 y quedando, por tanto, elevada a definitiva la aprobación del mismo.

Asimismo mediante el Acuerdo referido anteriormente se imputó el gasto, por importe de 419.999,99 €, a la aplicación presupuestaria 350.4541.65005 “Plan contra Despoblamiento, Mejora Caminos Prov. y Municipales”, del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2023.

La adjudicación del contrato quedó no obstante sujeta a las siguientes condiciones:

- A la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos económicos que financiaban la actuación y que provenían de una operación de préstamo que a la fecha de aprobación del expediente de contratación no estaba formalizada (Disposición Adicional Tercera, apartado 2 de la LCSP).
- A la condición de incorporación de la autorización favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la ejecución de la actuación.

**SEGUNDO.-** El equipo técnico de redacción de proyecto y dirección de obra decretado inicialmente, estaba compuesto por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales de la Diputación Provincial, **LOPD** (redactor del proyecto, director de obra y redactor del Estudio Básico de Seguridad y Salud) y por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas **LOPD** (coordinador de Seguridad y Salud en obra).

**TERCERO.-** El anuncio de licitación, junto con el proyecto definitivamente aprobado y los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regían el procedimiento de licitación fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 29 de septiembre de 2023, dando apertura a un plazo de 26 días naturales contados a partir del día siguiente para la presentación de ofertas electrónicas a través de dicha Plataforma, que finalizaba el día 25 de octubre de ese mismo año.

Al procedimiento concurren las siguientes empresas, según consta en el Informe de apertura generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público:

- ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L., **LOPD**
- EXCA OBRA PÚBLICA, S.L., **LOPD**
- **LOPD**

**CUARTO.-** La Mesa de Contratación de Diputación, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2023, acordó admitir al licitador **ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L.**, al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, en relación al sobre A, apreciando una serie de deficiencias en la documentación presentada por el licitador **EXCA OBRA PÚBLICA, S.L.**, concediéndosele un plazo de subsanación de 3 días.

Asimismo, se acordó excluir al licitador **LOPD**, por presentación extemporánea de su oferta al haber sido recibida y registrada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 25 de octubre de 2023, a las 19:46 horas cuando el plazo finalizó el día 25 de octubre de 2023 a las 19:00 horas.

**QUINTO.-** La Mesa de Contratación de Diputación, en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2023, tras el descifrado y la apertura de la documentación contenida en el sobre de subsanación, y su análisis, consideró aportada en tiempo y forma la documentación requerida, y en consecuencia se procedió a la admisión del licitador **EXCA OBRA PÚBLICA, S.L.**

Seguidamente se procedió en acto privado al descifrado y apertura de los sobres B de las empresas admitidas y relativos a la valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor, generándose por el Secretario de la Mesa el correspondiente Informe de apertura y publicándolo en el tablón de anuncios de los licitadores para su conocimiento. Posteriormente la Mesa procedió a comprobar, por cada licitador, las validaciones que ofrecía la Plataforma en relación a la documentación presentada en cuanto a plazo, integridad y firma de la misma, acordando remitir la documentación presentada al Servicio de Carreteras, en adelante Servicio responsable del contrato, para su valoración conforme al Anexo nº 3 del PCAP.

**SEXTO.-** En la Mesa de Contratación celebrada el día 24 de noviembre de 2023, se dio cuenta de la valoración otorgada a los criterios sujetos a juicio de valor establecidos en el Anexo nº 3.1 del PCAP, según justificación realizada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Servicio de Carreteras, en Informe de fecha 17 de noviembre de 2023, presentado el mismo el siguiente contenido:

**“PROYECTO: REPARACIÓN DEL CAMINO PROVINCIAL CP-3 “DE EL PAMPLINAR” (657/23)**

**PROGRAMA:** CONTRA EL DESPOBLAMIENTO Y MEJORA DE LAS COMUNICACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2022-2023

**EXPDTE. GEX:** 49896/2023

*Vistas las proposiciones técnicas presentadas por los licitadores seleccionados por la Mesa de Contratación, se analiza la documentación aportada, de manera individualizada y pormenorizada, para proceder a valorar las mismas en aplicación de los “Criterios no”*



Evaluables de Forma Automática” recogidos en el Anexo nº 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- **ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L. (AROAN, S.L.)**

• **Memoria descriptiva sobre el conocimiento del estado actual del tramo de obra y del proyecto**

La memoria presentada denota un buen conocimiento de la obra, describiendo con detalle las patologías existentes en la carretera. De igual forma realiza un análisis acertado de las actuaciones previstas en proyecto para su subsanación, realizando en base a ello una exposición bastante completa sobre los posibles condicionantes que el entorno puede tener en la obra y las afecciones de la actuación sobre aquel así como las medidas a adoptar para minimizarlas. (19 puntos).

• **Programa de trabajo**

A.- Presenta en general un programa de trabajo ajustado al proyecto y que contiene de manera ordenada las unidades a ejecutar, determinando, aunque con ciertas carencias, los medios necesarios para la ejecución de la obra. Igualmente se presenta un diagrama de Gantt de todas las partidas, referenciando los puntos críticos estimados en la ejecución de la obra y los factores correctores generales previstos, con valoración mensual y acumulada. (8,0 puntos).

• **Justificación del aumento de calidad en el proceso de ejecución**

- Presenta compromiso de utilización de materiales con marcado CE, identificándolos. (0,5 puntos).
- Determina criterios y parámetros a contemplar en la formulación de trabajo de hormigones y zahorra artificial. (1,5 puntos).
- Se compromete a inspección de materiales e instalaciones de producción en origen por técnico medio según modelos de la Agencia de Obra Pública de Andalucía. (1,5 puntos).
- Compromiso de autocontrol mediante Plan de Calidad suscrito con laboratorio externo, con entrega puntual resultados, e informes periódicos. Especifica limitaciones iniciales a considerar y ensayos mínimos según unidad obra. (2,0 puntos).
- Presenta compromiso de efectuar inspecciones trimestrales durante el período de garantía y compromiso de entrega de informes en caso de estimarse preciso. (1,5 puntos).

- **EXCA OBRA PÚBLICA, S.L. (EXCA)**

• **Memoria descriptiva sobre el conocimiento del estado actual del tramo de obra y del proyecto**

La memoria presentada denota un conocimiento aceptable de la obra, describiendo las patologías existentes en la carretera. De igual forma indica las actuaciones básicas previstas en proyecto para su subsanación. (11,0 puntos).

• **Programa de trabajo**

B.- Presenta en general un programa de trabajo ajustado al proyecto y que contiene de manera ordenada las unidades a ejecutar. Igualmente se presenta un diagrama de Gantt de todas las partidas, referenciando los puntos críticos estimados en la ejecución de la obra y los factores correctores generales previstos, con valoración mensual y acumulada, aunque sin indicar los medios necesarios para la ejecución de la obra. (5,0 puntos)

• **Justificación del aumento de calidad en el proceso de ejecución**

- La empresa presenta compromiso de utilización de materiales con marcado CE, identificándolos y aportando certificados disponibles de los mismos. (1,0 puntos).
- Indica tan sólo parámetros a controlar una vez se disponga en obra de la formulación de trabajo de hormigones. (0,5 puntos).
- Se compromete a inspección de materiales e instalaciones de producción en origen por técnico medio según modelos de la Agencia de Obra Pública de Andalucía. (1,5 puntos).
- Compromiso de autocontrol mediante Plan de Calidad suscrito con laboratorio externo, con entrega puntual resultados, e informes periódicos. Especifica limitaciones iniciales a considerar y ensayos mínimos según unidad obra. (2,0 puntos).
- Presenta compromiso de efectuar inspecciones trimestrales durante el período de garantía con compromiso de emisión y entrega de informes parciales y final. (2,0 puntos).

Por tanto, en función del artículo 157 de la LCSP y en aplicación de los "Criterios no Evaluables de Forma Automática" recogidos en el Anexo nº 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se otorgan las valoraciones recogidas de la ofertas técnicas en la siguiente tabla:

OBRA:	657/23	REPARACIÓN DEL CAMINO PROVINCIAL CP-3 "DE EL PAMPLINAR"							
Nº	EMPRESA	A	B	C					TOTAL (40)
		Memoria descriptiva (20)	Programa de Trabajo (10)	Aumento de calidad (10)					
				Marcado CE (1)	Fórmulas de trabajo (2)	Control en origen (2)	Control en recep. y seg. (2)	Inspección en garantía (3)	
1	AROAN, S.L.	19,0	8,0	0,5	1,5	1,5	2,0	1,5	34,0
2	EXCA OBRA PÚBLICA, S.L.	11,0	5,0	1,0	0,5	1,5	2,0	2,0	23,0

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos, firmado electrónicamente en el día de la fecha. "".

Conocido el contenido del Informe de valoración, la Mesa, por unanimidad de sus miembros acordó asumir el mismo e incorporar sus valoraciones al acto electrónico de valoración de ofertas, procediendo el Secretario a publicar el oportuno Informe de valoración en el Perfil del contratante del órgano de contratación, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP.

Dado que en aplicación de lo dispuesto en el Anexo n.º 3.1.A) del PCAP, para superar esta fase sería necesario que la valoración de la oferta técnica (OT) alcanzase una puntuación mínima de 20 puntos, la Mesa de Contratación acordó admitir a los dos licitadores a la segunda fase de la licitación, al cumplir todos dicho requisito.

**SÉPTIMO.-** A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras admitidas en la fase anterior, obteniéndose el siguiente resultado:

**PROPOSICIÓN PRIMERA.-** Presentada por **LOPD**, en representación de la empresa **ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L.**, quien se compromete a realizar la obra en la cantidad de **334.450,00 €**, incluidos gastos generales y beneficio industrial y excluido IVA. La empresa indica que se compromete a ejecutar mejoras por un importe



de **36.581,22 €**, en términos de presupuesto de ejecución material, correspondientes a la primera mejora (capa de rodadura flexible), segunda mejora (capa de rodadura firme rígido en pendientes), tercera mejora (capa de rodadura firme rígido en badén/vado) y cuarta mejora (señalización e integración ambiental).

**PROPOSICIÓN SEGUNDA.**- Presentada por **LOPD**, en representación de la empresa **EXCA OBRA PÚBLICA, S.L.**, quien se compromete a realizar la obra en la cantidad de **346.984,43 €**, incluidos gastos generales y beneficio industrial y excluido IVA. La empresa indica que se compromete a ejecutar mejoras por un importe de **10.028,08 €**, en términos de presupuesto de ejecución material, correspondientes a la primera mejora (capa de rodadura flexible).

Finalizado el acto público de apertura de ofertas económicas, se procedió a consultar la documentación administrativa presentada por los licitadores, observándose que las empresas habrían declarado no pertenecer a ningún grupo de empresas.

Tras estas actuaciones, la Mesa de Contratación acordó:

I.- Proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar, respecto al presupuesto base de licitación y de mejoras presentadas, acordando admitir a los dos licitadores de las ofertas anteriores, al contener toda la información necesaria y ser conforme a PCAP, sin errores ni enmiendas ni tachaduras que impidan conocer a la mesa de contratación la oferta de los licitadores.

II.- De igual manera la Mesa acordó proceder a la ponderación de las ofertas económicas, a los efectos de determinar la existencia de posibles temeridades en las proposiciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el anexo n.º 3.2 del PCAP.

En coherencia con lo anterior, el 27 de noviembre de 2023, se remitió la documentación al Servicio de Carreteras, para que informara de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o, en caso contrario, para que efectuara valoración definitiva de dichas ofertas por orden decreciente de puntuación con formulación de una propuesta de adjudicación.

Por el Jefe de la Unidad Territorial Sur-Oeste del Servicio de Carreteras se emitió Informe, con fecha 28 de noviembre de 2023, indicándose que tras los cálculos oportunos la oferta presentada por **ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L.** incurría en valores anormalmente bajos, como se deducía del mismo:

*".../...Realizada la apertura de la documentación incluida en el sobre C "Oferta económica:" de la obra referenciada, se emite informe sobre las ofertas inicialmente incursas en valores anormalmente bajos.*

Los datos obtenidos de la apertura realizada son:

<b>LICITACIÓN</b>	<b>347.107,43</b>
<b>MEJORAS</b>	<b>36.581,22</b>

	<b>LICITADOR</b>	<b>OFERTA Económica</b>	<b>Mejoras</b>	<b>% BAJA GLOBAL</b>
1	EXCA OBRA PÚBLICA, S.L.	346.984,43	10.028,08	14,01 %
2	ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L.	207.348,42	6.381,34	3,69 %

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y conforme a los criterios contemplados en el PCAP, según los cuales, cuando concurrieran dos licitadores, se considerará desproporcionada o anormal aquella oferta cuyo porcentaje de baja global sea superior en más de 10 unidades porcentuales al porcentaje de baja global del otro licitador, se informa que la oferta realizada por la siguiente empresa se puede considerar inicialmente como anormalmente baja, por lo que será necesaria la solicitud de la justificación a la misma.

<b>Empresa</b>	<b>Oferta (IVA excluido)</b>
ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L.	334.450,00 €

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos, firmado electrónicamente en el día de la fecha.../..."

Por el Servicio de Contratación se requirió a este licitador para que en un plazo de 5 días hábiles justificase la viabilidad de su oferta, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, apartados 3 y 4 de la LCSP. La empresa ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L. presentó la documentación requerida con fecha 5 de diciembre de 2023, justificativa de su oferta a través de la Plataforma.

El 12 de diciembre de 2023, se requirió al Servicio de Carreteras la emisión de Informe técnico de aceptación o rechazo de los valores anormalmente bajos de la referida oferta, así como de valoración definitiva de las ofertas presentadas, por orden decreciente de puntuación y de propuesta de adjudicación.

**OCTAVO.-** En sesión de la Mesa celebrada el 11 de enero de 2024, se tomó conocimiento del Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas y el Jefe del Servicio de Carreteras de fecha 19 de diciembre de 2023, en el se recogió la siguiente conclusión:

.../..."

.../..."Tras la apertura de las ofertas económicas, la comunicación al órgano de contratación de las proposiciones inicialmente incursas en valores anormalmente bajos y la solicitud a las empresas correspondientes de la justificación técnica, a los efectos previstos en el art. 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, una vez analizadas las justificaciones recibidas:

**SE INFORMA:**

1. Que la documentación presentada por la empresa ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L. expresa la ratificación en la oferta realizada, aportando justificación técnico-económica al respecto, de acuerdo al art. 149.4 de la LCSP, fundamentalmente en base a los precios de los medios propios disponibles (mano de obra, maquinaria, equipos auxiliares,...) y de los materiales previstos comprometidos con sus suministradores, así como el ahorro en los costes asociados a la estructura de la empresa a destinar a los trabajos, por su ubicación y el conocimiento del entorno, conforme a las numerosas

actuaciones acometidas satisfactoriamente en la zona, estimando garantizado con todo ello plena y oportunamente su viabilidad, y que por lo tanto puede ser cumplida a satisfacción de la Administración.

2. Así pues, a tenor de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el art. 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, se informa favorablemente la propuesta presentada, proponiendo consecuentemente su admisión, al considerar que, independientemente de la acreditada solvencia mostrada hasta la fecha por la empresa en los distintos contratos desarrollados por ésta para Diputación, desde el punto de vista técnico las obras objeto del contrato y las mejoras comprometidas pueden ser ejecutadas a los precios ofertados, repercutiendo positivamente en las mismas y por tanto en beneficio del interés público.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos, firmado electrónicamente en el día de la fecha.".../..."

Se asume el informe emitido por el Servicio Técnico, y se inicia el acto de la valoración de los criterios evaluables automáticamente, a cuyo efecto la mesa toma conocimiento el informe técnico emitido por el Jefe de la Unidad Territorial Sur-Oeste del Servicio de Carreteras de fecha 19 de diciembre de 2023, sobre la valoración final de las proposiciones presentadas con arreglo al Anexo n.º 3 del PCAP, que se reproduce a continuación:

.../.Tras el estudio de las justificaciones presentadas por las ofertas inicialmente incursas en baja anormal, a los efectos previstos en el art. 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, se realiza la puntuación y clasificación de todos los licitadores aceptados, que se plasma en la siguiente tabla:

	LICITADOR	TOTAL PUNT. TCA (40)	Of. Eca	Mejoras	IGP	PUNT ECA	PUNT TOTAL
1	EXCA OBRA PÚBLICA, S.L.	23,00	346984,43	12334,54	14899,85	13,94	36,94
2	<b>ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L.</b>	<b>34,00</b>	<b>334.450,00</b>	<b>44994,90</b>	<b>64119,82</b>	<b>60,00</b>	<b>94,00</b>

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 25ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procede que por la Mesa se eleve propuesta de adjudicación provisional del contrato a la empresa que ha presentado la oferta globalmente más ventajosa para la Administración: **ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L.**, por importe de **334.450,00 €**, excluido IVA, incluyendo mejoras por importe de **44.494,90 €**, excluido IVA.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos, firmado electrónicamente en el día de la fecha".

La Mesa asumió el informe de valoración emitido por los Servicios Técnicos, y se incorporaron las valoraciones en el acto electrónico de valoración de ofertas.

Seguidamente se pasa a tratar el acto de propuesta de adjudicación del expediente, acordándose por la Mesa proponer al órgano de contratación la adopción de los siguientes acuerdos:

1º) Excluir definitivamente al licitador **LOPD**, por presentación extemporánea de su oferta al haber sido recibida y registrada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 25 de octubre de 2023, a las 19:45 horas cuando el plazo finalizó el día 25 de octubre de 2023 a las 19:00 horas. Todo ello de conformidad con el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2º) La Clasificación por orden decreciente de las proposiciones que han presentado los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

	LICITADOR	TOTAL PUNT. TCA (40)	Of. Eca	Mejoras	IGP	PUNT ECA	PUNT TOTAL
1	<b>ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L.</b>	<b>34,00</b>	<b>334.450,00</b>	<b>44994,90</b>	<b>64119,82</b>	<b>60,00</b>	<b>94,00</b>
2	EXCA OBRA PÚBLICA, S.L.	23,00	346984,43	12334,54	14899,85	13,94	36,94

3º) Requerir a la empresa **ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L.**, como licitador que ha presentado la proposición con mejor relación calidad-precio, para que dentro del plazo de **10 días hábiles** a contar desde el mismo día en que hubiera recibido el requerimiento, y siempre que ese mismo día se haya publicado el requerimiento en el perfil del contratante, presente la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**NOVENO.-** Mediante Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba 2024/218, de 18 de enero de 2024, a la vista del informe de valoración final de ofertas, de fecha 19 de diciembre anterior y con base en la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación el 11 de enero, se resolvió clasificar las proposiciones admitidas de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP y en su virtud, requerir a **ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L.**, como licitador que habría presentado la oferta con mejor relación calidad-precio y estar situada en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentase la documentación a que hacían referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

**DÉCIMO.-** En coherencia con las propuestas de la Mesa de Contratación y del Decreto 2024/218, por el Servicio de Contratación se efectuó consulta al ROLECSP y al resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.) en relación al licitador propuesto. Así mismo, se requirió a **ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L.**, con fecha 23 de enero de 2024, para que en el plazo de 10 días hábiles, presentara la documentación a que hacían referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, y que no había podido ser obtenida por medio de aquellas consultas.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La empresa aportó la documentación requerida con fecha 1 de febrero de 2024, como consta en el expediente. Se ha comprobado que está debidamente constituida, no está incurso en ninguna prohibición de contratar y el firmante de la proposición, como administrador único, tiene poder bastante para formular la oferta según se desprende tanto del certificado del ROLECSP como del bastanteo realizado por el Secretario General de Diputación de fecha 23 de febrero de 2018. Consta así mismo, justificante de constitución de garantía definitiva por importe de 33.445,00 €, correspondiente al 10% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP. La garantía se constituyó mediante certificado de seguro de caución N° 5000532.003 de la entidad FIATC de fecha 24/01/2024, expidiéndose Carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 25 de enero de 2024 y número de operación 32024000151.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En la Mesa de Contratación celebrada el día 15 de febrero de 2024, se dio cuenta de documentación presentada por la empresa **ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L.**, acreditativa de la solvencia económica de la misma, que a éstos efectos, debía justificar volumen anual de negocios referido al año de mayor ejecución de los tres últimos años concluidos igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato, esto es 520.661,15 € (I.V.A. excluido).

La empresa aporta para justificación de la solvencia las Cuentas Anuales depositadas en el Registro Mercantil de Cordoba correspondiente al año 2021, dónde la empresa justifica un volumen de negocios superior al que debía justificar.

Asimismo a los efectos de justificar la solvencia técnico profesional aporta, según establece el PCAP, relación de maquinaria y medios adscritos a la obra y certificados de buena ejecución de obras que son remitidos a los Servicios Técnicos para su análisis y valoración. Con fecha 9 de febrero de 2024, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, del Servicio de Carreteras de ésta Diputación, emite informe del siguiente tenor literal :

*“ No disponiendo la empresa adjudicataria, AROAN, S.L. de la clasificación sustitutiva especificada en el Anexo 1, apartado H del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que sirve de base a la contratación (G.3.2), en virtud de la facultad que el artículo 86.1 de la Ley 9/9017, de 8 de noviembre de Contratos del Séctor Público (LCSP) y el artículo 13.2 del propio PCAP, atribuye al órgano de contratación, a solicitud de éste, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, director de las obras*

**INFORMA:**

*Una vez examinada la documentación justificativa presentada por el contratista al respecto, en la que aporta relación de contratos similares efectuados en los últimos 3 años, detallando importes y anualidades, así como de los medios profesionales y materiales disponibles que podría adscribir a las obras, junto titulación y certificados de los mismos, apreciándola adecuada y suficiente, habida cuenta además no sería exigible clasificación de acuerdo al importe total de la obra y que a tenor de la entidad de las partidas principales podría considerarse admisible incluso la clasificación actual de la empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 y el anexo 2.2 del PCAP, el art. 88 de la LCSP, y el artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se estima acreditada su solvencia técnica y profesional.../...”*



La Mesa de contratación, aceptó la propuesta contenida en dicho informe, y en consecuencia, se consideró acreditada la solvencia económico-financiera y la técnico profesional del licitador **ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L.**, para la ejecución de las obras.

**DÉCIMO TERCERO.-** Así mismo, de la documentación técnica presentada por el propuesto adjudicatario sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra y Programa de Trabajo, se dio traslado a la dirección de obra al objeto de que emitiera Informe. Dicho Informe ha sido emitido en sentido favorable el 9 de febrero de 2024. Por otro lado, el Plan de seguridad y Salud fue remitido al coordinador de seguridad y salud, para que emitiera el oportuno Informe, previo a su aprobación por el órgano de contratación. Dicho Informe ha sido emitido en sentido favorable y supervisado por el Servicio de Carreteras con fecha 14 de marzo de 2024.

**DÉCIMO CUARTO.-** A la fecha de emisión del presente Informe está formalizada la operación de préstamo que financiaba, entre otras, la presente actuación, por lo que la adjudicación de este contrato no está ya sujeta a condición suspensiva por este motivo.

Por su parte, consta igualmente informe favorable para la realización de la actuación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 17 de noviembre de 2023, por lo que también queda superada la condición que operaba en relación a esta circunstancia.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La cláusula 25.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 158,2 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los dos meses siguientes a la apertura de las proposiciones. Añadiendo la cláusula 25.4 que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

**Segundo.-** La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno de ésta Diputación Provincial en virtud del Decreto de 11 de julio de 2023, por el que se delega en éste órgano colegiado, la contratación de obras, entre otras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros.

De conformidad con lo que antecede, y previa fiscalización favorable de la Intervención, procede que por la Junta de Gobierno Local, por delegación de Presidencia, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Excluir al licitador **LOPD**, por presentación extemporánea de su oferta al haber sido recibida y registrada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 25 de octubre de 2023, a las 19:45 horas cuando el plazo finalizó el día 25 de octubre de 2023 a las 19:00 horas.

**SEGUNDO.-** Adjudicar el contrato para la ejecución de obras de **REPARACIÓN DEL CAMINO PROVINCIAL CP-3 DE EL PAMPLINAR” (EXPTTE 657/2023)**, cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, a la empresa **ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L., LOPD** quien se compromete a realizar la obra en la cantidad de **334.450,00 €**, IVA excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de **70.234,5 €**, por lo que el importe total asciende a **404.684,5 €**.

En dicho contrato, se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, en términos de ejecución material, sin coste económico para la Administración, valoradas en **36.581,22 €**, en términos de presupuesto de ejecución material. Este importe se corresponde con la primera mejora (capa de rodadura firme flexible), segunda mejora (capa de rodadura firme rígido en pendientes), tercera mejora (capa de rodadura firme rígido en badén/vado) y cuarta mejora (señalización e integración ambiental), según especificaciones del proyecto.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al licitador adjudicatario requiriéndole de conformidad con el artículo 153,3 de la LCSP, para la formalización del contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que reciba la notificación de la adjudicación, con la advertencia de que el día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

**CUARTO.-** Proceder a la publicación de la adjudicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, determinando que la oferta presentada y la documentación relativa a la valoración de la misma sea accesible de forma abierta, por medios informáticos, sin restricción alguna, desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

**QUINTO.-** Trasladar esta Resolución al Servicio de Carreteras y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos"

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

5.- INICIO DE PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CON COLOCACIÓN DE ELEMENTOS DE CARPINTERÍA DE LOS EDIFICIOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2024/25749).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación y que cuenta con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio y el Conforme del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 21 del pasado mes de mayo, que presenta el siguiente tenor literal:

"Vista la solicitud de fecha 16 de mayo de 2024, suscrita por el Adjunto a la Jefatura de Servicio (Obras e Inmuebles) así como por el Jefe del Servicio de Patrimonio y relativa al inicio del procedimiento de modificación con repercusión económica del contrato de suministro con colocación de elementos de carpintería en los edificios de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con 3 lotes, que se tramitó en el expediente electrónico de contratación n.º 757/2023.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional (DA) 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), en relación con el artículo 3.4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación que suscribe se emite el siguiente Informe jurídico, con el Vº Bº del Jefe del mencionado Servicio y con nota de conformidad del Secretario General:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

#### **Primero.- Aprobación del expediente de contratación y cláusulas del PCAP**

El entonces Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, mediante Decreto n.º 2023/6178 de fecha 28 de junio de 2023, aprueba, por avocación<sup>1</sup>: 1) el expediente de contratación de suministro con colocación de elementos de carpintería en los edificios de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con 3 lotes: carpintería de aluminio, metálica y de madera, respectivamente; 2) el gasto máximo que supondrá la contratación y 3) el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), que regirán la contratación.

El **apartado B.-** del Anexo n.º 1 del PCAP establece:

- El presupuesto base de licitación, que asciende a la cantidad de 433.113,45 € (lote n.º 1: 147.063,40 €, lote n.º 2: 26.505,05 € y lote n.º 3: 259.545,00 €).
- El valor estimado del contrato, 429.534,00 €, considerando la duración del contrato (357.945,00 €) y la eventual modificación del mismo (71.589,00 €).

Según el **apartado C.-** del Anexo n.º 1 del PCAP, los créditos inicialmente aprobados para atender el gasto plurianual, calculados según la previsión inicial y estimada de formalización del contrato y sin perjuicio de los reajustes que se hayan podido realizar posteriormente, fueron:

<b>Lote</b>	<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Importe 2023 (25%)</b>	<b>Importe 2024 (75%)</b>
1	460 9331 63200	36.765,85 €	110.297,55 €
2	460 9331 63200	6.626,26 €	19.878,79 €
3	460 9331 63200	64.886,25 €	194.658,75 €

El **apartado S.-** del Anexo n.º 1 del PCAP dispone:

<sup>1</sup> De forma puntual y concreta en lo que concierne a la aprobación del expediente de contratación, por razón de interés público y al objeto de acelerar el procedimiento de licitación y adjudicación del contrato, ya que el régimen ordinario de sesiones de la Junta de Gobierno se vio interrumpido como consecuencia de la finalización del mandato de los miembros de la Corporación, desde el 27 de mayo de 2023 y hasta la constitución de la nueva Corporación.

<b>Alcance y naturaleza</b>	La modificación o modificaciones del contrato podrá/n llevarse a cabo durante la duración del contrato, siempre y cuando, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional 33ª de la LCSP, las necesidades sean superiores a las inicialmente previstas, al ser un contrato en el que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, si tales necesidades fuesen superiores a las estimadas inicialmente. La modificación se tramitará en los términos del artículo 204 de la LCSP.								
<b>Condiciones objetivas y límites</b>	La modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.								
<b>Importe</b>	Hasta un máximo del 20% del precio inicial, entendido este como el presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido, puesto que el precio se desconoce en el momento previo a la licitación: 71.589,00 € (86.622,69 €, I.V.A. incluido), distribuido de la siguiente forma según los lotes: <table border="1" data-bbox="529 875 1441 1028"> <tr> <td><b>Lote n.º 1</b></td> <td>24.308,00 €</td> </tr> <tr> <td><b>Lote n.º 2</b></td> <td>4.381,00 €</td> </tr> <tr> <td><b>Lote n.º 3</b></td> <td>42.900,00 €</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td>71.589,00 €</td> </tr> </table>	<b>Lote n.º 1</b>	24.308,00 €	<b>Lote n.º 2</b>	4.381,00 €	<b>Lote n.º 3</b>	42.900,00 €	<b>TOTAL</b>	71.589,00 €
<b>Lote n.º 1</b>	24.308,00 €								
<b>Lote n.º 2</b>	4.381,00 €								
<b>Lote n.º 3</b>	42.900,00 €								
<b>TOTAL</b>	71.589,00 €								
<b>Procedimiento</b>	De conformidad con lo previsto en el artículo 190 y 191 de la LCSP, el acuerdo de modificación deberá ser adoptado previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, dándose audiencia a la entidad contratada. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.								

## Segundo.- Adjudicación y formalización del expediente de contratación

Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero del 2024, adjudica la contratación de referencia a Perfecto Sillero Revuelto (30537987J) en el lote n.º 1; a Fernando Gil Moreno (44361717F) en el lote n.º 2 y a Carpintería Moyano, S.L., (B14348213) en el lote n.º 3.

Con respecto a la formalización, en cada uno de los lotes:

- Lote n.º 1: El día 19 de febrero de 2024, suscriben el contrato D. Perfecto Sillero Revuelto, en nombre propio; Dª. Marta Isabel Siles Montes, Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, en nombre y representación de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y D. Jesús Cobos Climent, que certifica.
- Lote n.º 2: El día 21 de febrero de 2024, suscriben el contrato D. Fernando Gil Moreno, en nombre propio; Dª. Marta Isabel Siles Montes, Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, en nombre y representación de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y D. Jesús Cobos Climent, que certifica.

- Lote n.º 3. El día 21 de febrero de 2024, suscriben el contrato D. **LOPD**, en nombre y representación de Carpintería Moyano, S.L.; D<sup>a</sup>. Marta Isabel Siles Montes, Vicepresidenta 2<sup>a</sup> y Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, en nombre y representación de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y D. Jesús Cobos Climent, que certifica.

Tienen una duración de un año, a contar desde el día siguiente a su formalización, sin posibilidad de prórroga. Por tanto, los contratos expiran, respectivamente, los días 19 y 21 de febrero de 2025.

Considerando la fecha en la que se firmaron cada uno de ellos y en virtud de lo previsto en artículo 96 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, se procede en el documento contractual a reajustar las cantidades y anualidades previstas en el PCAP, de tal manera que:

Lote	Aplicación presupuestaria	Importe 2024 (91,67%)	Importe 2025 (8,33%)
1	460 9331 63200	134.808,12 €	12.255,28 €
2	460 9331 63200	24.296,30 €	2.208,75 €
3	460 9331 63200	237.916,25 €	21.628,75 €

Esto se refleja en los documentos contables de retención de crédito (RC) realizados con fecha 7 al 11 de marzo de 2024, que constan en el expediente.

### **Tercero.- Solicitud de modificación contractual**

El día 16 de mayo de 2024, el Adjunto a la Jefatura de Servicio (Obras e Inmuebles) y el Jefe del Servicio de Patrimonio emiten Informe proponiendo la modificación del contrato, con el siguiente tenor literal, que se transcribe a efectos de motivar dicha modificación:

#### **“1. ANTECEDENTES**

*El contrato de suministro con colocación de elementos de carpintería en los edificios de la Diputación de Córdoba (expte 757/2023 – GEX 25606/2023) está compuesto por tres lotes:*

- *Lote 1: Materiales de carpintería de aluminio, con un presupuesto de licitación de 121.540,00 € (IVA ex), adjudicado a PERFECTO SILLERO REVUELTO.*
- *Lote 2: Materiales de carpintería metálica, con un presupuesto de licitación de 21.905,00 € (IVA ex), adjudicado a FERNANDO GIL MORENO.*
- *Lote 3: Materiales de carpintería de madera, con un presupuesto de licitación de 214.500,00 € (IVA ex), adjudicado a CARPINTERÍA MOYANO, SLU..*

*El responsable del contrato es **LOPD**, Adjunto Jefe del Servicio de Patrimonio.*



*El contrato obliga a los empresarios a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas se defina con exactitud por estar subordinadas a las necesidades de la Administración.*

*El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevé en su apartado "s" del Anexo I, de acuerdo con la D. A. trigésima tercera de la LCSP, la posibilidad de modificación del contrato cuando las necesidades sean superiores a las inicialmente previstas, incrementando el número de unidades a entregar por precio unitario, en las mismas condiciones en que hayan sido contratadas.*

*El P.C.A.P. establece un presupuesto máximo de esta modificación del 20% del precio inicial, importe que se ha considerado en la determinación del valor estimado del contrato.*

## **2. PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN**

*En el período transcurrido desde la firma del contrato, se ha puesto de manifiesto que las necesidades de suministro son superiores a las estimadas inicialmente:*

- *En el **Lote 1**, se ha realizado un importante suministro en el edificio "Fernando III" de los Colegios Provinciales, principalmente en los Departamentos de Gestión de Usuarios de Emproacsa y de Ediciones y Publicaciones.*

*En la fecha de firma de esta propuesta no se ha agotado el presupuesto inicialmente aprobado, y se observa la conveniencia de completar el suministro para terminar la renovación de las carpinterías de estas dependencias. Se estima que el importe de las nuevas necesidades objeto de la modificación que se propone es del 20% del importe del contrato (**24.308 €**).*

- *En el **Lote 2**, se ha realizado un importante suministro en el Palacio de la Merced, en el Centro de Discapacitados y en Colegios Provinciales.*

*En la fecha de firma de esta propuesta no se ha agotado el presupuesto inicialmente aprobado, y existe la necesidad de realizar suministros adicionales en estos edificios. Se estima que el importe de las nuevas necesidades objeto de la modificación que se propone es del 20% del importe del contrato (**4.381,00 €**).*

- *En el **Lote 3**, se ha realizado un importante suministro en el Palacio de la Merced, principalmente en los Departamentos de Gestión de Usuarios de Emproacsa y de Ediciones y Publicaciones.*

*En la fecha de firma de esta propuesta no se ha agotado el presupuesto inicialmente aprobado, y se observa la conveniencia de completar el suministro para continuar la renovación de las carpinterías de fachada del edificio, con objeto de que puedan cumplirse las exigencias de la actual normativa de aislamiento térmico y acústico. Se estima que el importe de las nuevas necesidades objeto de la modificación que se propone es del 20% del importe del contrato (**42.900,00 €**).*

## **3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

*En conclusión, se considera necesaria la modificación de los tres lotes del contrato, motivada por las razones expuestas en el presente informe, por un importe en los tres lotes del 20%, y conforme a las previsiones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de aplicación.*

*Los precios unitarios de los bienes objeto de la modificación son los recogidos en el contenido de la proposición económica formulada por el adjudicatario. La modificación no establece, en ningún caso, nuevos precios unitarios no previstos en el contrato."*

## **Cuarto.- Estado actual del gasto del contrato**

Este Servicio de Contratación consulta cada documento contable RC 2024 (hechos por lotes) y concluye que se han reconocido obligaciones por las cantidades

que constan en la siguiente tabla, por lo que, a fecha de firma del presente Informe, quedan los siguientes saldos:

Lote	N.º operación RC 2024	Importe RC 2024	Obligaciones reconocidas	Saldos
1	22024003843	134.808,12 €	18.044,00 €	116.764,12 €
2	22024003844	24.296,30 €	19.399,99 €	4.896,31 €
3	22024003845	237.916,25 €	210.565,57 €	27.350,68 €

El presente Informe jurídico tiene por finalidad analizar la modificación propuesta, para lo que se tienen en cuenta los siguientes:

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero.- Régimen jurídico del contrato**

Nos encontramos ante un contrato de suministro, tipificado en el artículo 16.3 a) de la LCSP, al ser una adquisición de productos sucesiva. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la LCSP, tiene naturaleza administrativa y le será de aplicación la mencionada LCSP, el mencionado RGLCAP y el RD 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

### **Segundo.- Prerrogativas de la Administración. Normativa jurídica sobre la modificación contractual**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa, entre otras, de modificar los contratos por razones de interés público.

La subsección 4.<sup>a</sup>, de la sección 3.<sup>a</sup>, del Capítulo I, del Título I del Libro II de la LCSP regula de forma general<sup>2</sup> la modificación de los contratos, comenzando a establecer el artículo 203 que los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esa Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

Continúan los artículos 204 y 205 regulando las modificaciones previstas y no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, respectivamente; el artículo 206 dispone la obligatoriedad de las modificaciones del contrato y el 207 las especialidades procedimentales.

---

2 Si bien los contratos de obras y de concesión de obras y de servicios cuentan en la LCSP con disposiciones especiales en relación con las modificaciones contractuales, no es así en el caso de suministros o de servicios, por lo que estaremos únicamente a lo previsto en los artículos 203 y ss. de la LCSP.

### **Tercero.- Disposición adicional 33ª y artículo 204 de la LCSP: Modificación prevista en el PCAP.**

Resulta ilustrativo comenzar la cláusula exponiendo el contenido de la DA 33ª de la LCSP:

*“Disposición adicional trigésima tercera. Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades.*

*En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.*

*En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente **modificación**. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el **artículo 204** de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.”*

Como venimos razonando en este Informe, se trata de un contrato de suministro de este tipo, en el que, actualmente, existen necesidades superiores a las estimadas inicialmente.

En consecuencia, a tenor de lo previsto en el artículo 204.1 de la LCSP, el contrato, vigente actualmente, puede modificarse hasta un máximo del 20% del precio inicial al haber advertido en el PCAP expresamente esta posibilidad y ya que la cláusula de modificación:

- Está formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- Precisa con el detalle suficiente su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.
- Establece que no puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

A juicio de quien suscribe y como exige la LCSP, la cláusula permite a los licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los licitadores de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

La modificación no altera la naturaleza global del contrato inicial, circunstancia que expresamente prohíbe la LCSP en su artículo 204.2, y, tal y como se expone en el *punto cuarto* de los *Antecedentes* de este Informe, se empieza a tramitar antes de que se haya agotado el presupuesto máximo inicialmente aprobado.

Por tanto, atendiendo a las necesidades actuales, la modificación agotará el importe máximo previsto en el PCAP, esto es: 71.589,00 €, con un 21% IVA que suponen 15.033,69 €, que hace un total de 86.622,69 € -20% del precio inicial-, con el siguiente desglose por lotes:

<b>Lote</b>	<b>Importe (IVA excluido)</b>	<b>21% IVA</b>	<b>Importe (IVA incluido)</b>
1	24.308,00 €	5.104,68 €	29.412,68 €
2	4.381,00 €	920,01 €	5.301,01 €
3	42.900,00 €	9.009,00 €	51.909,00 €

Así las cosas, para responder del cumplimiento de esta modificación contractual, se reserva el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades, procediendo a realizar un aumento de RC 2024. Los datos de los documentos contables, que consta en el expediente, son:

<b>Lote</b>	<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>N.º registro</b>	<b>Importe</b>
1	460 9331 63200	2024/018488	29.412,68 €
2	460 9331 63200	2024/018489	5.301,01 €
3	460 9331 63200	2024/018490	51.909,00 €

#### **Cuarto.- Especialidades procedimentales para la modificación del contrato**

El artículo 191.1 de la LCSP determina que los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas, como la modificación por razón de interés público que nos atañe, deberá darse audiencia al contratista.

Y, a tenor de lo previsto en su apartado 3.b), no existe obligación de remitir el expediente al Consejo Consultivo de Andalucía al ser una modificación prevista en el PCAP.

Se hace preciso seguir, por tanto, el procedimiento recogido en el artículo 191, con las particularidades previstas en los artículos 63, 203.3, 204 y 207, por lo que en el expediente de modificado con repercusión económica deben constar, al menos, los siguientes trámites o documentos:

- 1) Petición del responsable del contrato, Adjunto a la Jefatura de Servicio (Obras e Inmuebles), e Informe jurídico del Servicio de Contratación, de inicio del procedimiento de modificación y que, de acuerdo con el apartado 8 de la DA 3ª de la LCSP, tendrá la nota de conformidad de la Secretaría General de esta Diputación.
- 2) Reserva del crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades, mediante aumento del documento contable de retención de crédito (RC).
- 3) Acuerdo del órgano de contratación, iniciando el expediente de modificación del contrato.

- 4) Audiencia al contratista para que manifieste su conformidad u oposición con la modificación propuesta, puesto que está en su derecho a oponerse, aunque tal derecho no enerve, lógicamente, la obligatoriedad de la modificación en caso de que así se acuerde definitivamente tras la instrucción del procedimiento. El trámite de audiencia será por un plazo de 10 días hábiles, según lo previsto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 5) Informe jurídico del Servicio de Contratación, de resolución del procedimiento de modificación y que tendrá la nota de conformidad de la Secretaría General.
- 6) De acuerdo con la REGLA 8, punto 2, de la Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 15, de 23 de enero de 2019, la Intervención deberá fiscalizar que existe Informe jurídico y que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en el PCAP. Asimismo, la Intervención deberá contabilizar el documento contable RC previamente realizado.
- 7) Una vez recabadas todas las actuaciones, Acuerdo del órgano de contratación de la modificación del contrato; acto administrativo que será obligatorio para el contratista, inmediatamente ejecutivo y pondrá fin a la vía administrativa.
- 8) Reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista, en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el Acuerdo de modificación, al objeto de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.3 de la LCSP.
- 9) Formalización de la modificación contractual conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.
- 10) Publicación del anuncio de modificación en el perfil de contratante en el plazo de 5 días naturales desde su aprobación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.
- 11) Publicación del anuncio de modificación en su portal de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia pública de Andalucía, que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

#### **Quinto.- Órgano competente**

De acuerdo con lo previsto en el apartado 1º de la DA 2ª de la LCSP, corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor



estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/6653), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 €, como es el caso.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 11 de julio de 2023, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

La resolución se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

De conformidad con lo que antecede, una vez justificada la necesidad de la resolución del contrato, procede que la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Acordar el inicio del procedimiento de modificación, prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y con repercusión económica, del contrato de suministro con colocación de elementos de carpintería en los edificios de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con 3 lotes: carpintería de aluminio, metálica y de madera, respectivamente, como consecuencia de la existencia de necesidades superiores a las estimadas inicialmente.

**Segundo.-** Aprobar el gasto máximo que supone la presente modificación, esto es, 71.589,00 €, con un 21% IVA que suponen 15.033,69 €, que hace un total de 86.622,69 €, correspondientes al 20% del precio inicial del contrato y con cargo a la aplicación presupuestaria 460 9331 63200 "*Obras de reposición Edificios Provinciales*" del Presupuesto 2024, con el siguiente desglose por lotes:

<b>Lote</b>	<b>Importe (IVA excluido)</b>	<b>21% IVA</b>	<b>Importe (IVA incluido)</b>
1	24.308,00 €	5.104,68 €	29.412,68 €
2	4.381,00 €	920,01 €	5.301,01 €
3	42.900,00 €	9.009,00 €	51.909,00 €

**Tercero.-** Notificar a las empresas contratistas, personas físicas o jurídicas (Perfecto Sillero Revuelto, Fernando Gil Moreno y Carpintería Moyano, S.L.),

concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que realice las alegaciones que estime convenientes, dando así cumplimiento al trámite de audiencia exigido por el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Cuarto.-** Comunicar la presente resolución al Servicio de Patrimonio, como Servicio proponente"

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

6.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS DE LAS OBRAS DE "TERMINACIÓN DE RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES" EN EL VISO (GEX 2023/54094).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio y que cuenta con el conforme del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 10 del pasado mes de mayo, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el escrito realizado por UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS SEPISUR XXI Y M.J. GRUAS, S.A., denominada abreviadamente UTE RESIDENCIA DE MAYORES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Técnica de Administración General que suscribe se emite el siguiente Informe, al que se incorporará nota de conformidad del Secretario General de la Diputación Provincial con los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera, apartado.8 de la LCSP, en relación con el artículo 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

#### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 5 de junio de 2023, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial, se presentó por **LOPD**, en representación de UTE RESIDENCIA DE MAYORES, en calidad de adjudicataria del contrato de esta Diputación Provincial de las obras de "Terminación Residencia de Personas Mayores" en el Viso (Córdoba), solicitud de revisión excepcional de precios al amparo del RDL 3/2022, de 1 de marzo y Decreto Ley 4/2022, de 12 de abril.

2.- El 26 de septiembre de 2023, se notificó a la interesada el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba adoptado en la sesión de fecha 12 de septiembre de 2023 de inadmisión de la solicitud de revisión excepcional de precios por resultar extemporánea, al haberse presentado antes de la publicación de los índices mensuales de precios de los componentes básicos que afectan al contrato en cuestión.

3.- Con fecha 3 de octubre de 2023, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (referencia DIP/RT/E/2023/59087), se vuelve a presentar por **LOPD**, en representación de la

interesada, nueva solicitud de revisión excepcional de precios al haberse publicado ya los índices de precios correspondientes al cuarto trimestre del 2022.

4. La nueva solicitud se somete a Informe previo del Servicio de Contratación en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos preliminares para la aplicación de la revisión excepcional de precios, informándose favorablemente en ese sentido, el 9 de noviembre de 2023, por esta Técnica de Administración General.

5- El 15 de diciembre de 2023, se emite por el director de obra del contrato Informe técnico donde se analizan los presupuestos necesarios para el cálculo de la revisión excepcional de precios, y se concluye: “...., se cumple el requisito de que el incremento del coste de los materiales empleados para el contrato de obras han tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, al exceder del 5% la diferencia entre el importe certificado y el importe certificado con revisión conforme al Art. 5 del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril”.

No obstante, en el informe se considera como la fórmula más adecuada para proceder a la revisión de precios, la **fórmula 812** (Obras de edificación general con alto componente de instalaciones), ya que el importe que ocupan las unidades de obra destinadas a las instalaciones supera el 50% del presupuesto total, y **no la 811** (Obras de edificación general), fórmula esta última, propuesta por la contratista.

De acuerdo con lo anterior, se informa favorablemente la revisión excepcional de precios del contrato, estimando la misma en la cantidad de 92.291,52 € (IVA incluido), cantidad que no supera el 20% del presupuesto de adjudicación del contrato.

6.- Se presenta por la Dirección de Obra, Certificación extraordinaria por revisión excepcional de precios, de fecha 15 de diciembre de 2023, por el importe referido. Dicha certificación está supervisada favorablemente por el Jefe del Área de Supervisión de Proyectos, perteneciente a la Oficina de Supervisión de Proyectos de fecha 15 de diciembre de 2023.

7.- El 19 de abril de 2024, se emite Informe por el Jefe del Servicio de Planificación de la Diputación Provincial, con el conforme del Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, en el que se indica que la financiación del importe correspondiente a la revisión excepcional de precios de este expediente fijado en la cantidad de 92.291,52 € se debe imputar a la aplicación presupuestaria 310.2319.65001 “PPOS 2020-2023 Residencia ancianos y Otras Asist. Social” del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el 2024.

Al referido informe, se acompaña documento contable RC por el importe correspondiente a la revisión excepcional calculada, contabilizado el 24 de abril de 2024, con número de operación 22024008342.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

A la solicitud de revisión excepcional de precios, le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (en adelante, RDL 3/2022).
- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (en adelante, DL 4/2022).
- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas (en adelante, RD 1359/2011).
- Real Decreto-Ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.
- Orden HFP/1070/2022, de 8 de noviembre, por la que se establece la relación de otros materiales cuyo incremento de coste deberá tenerse en cuenta a efectos de la revisión excepcional de precios de los contratos de obras prevista en el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo.
- Orden HFP/333/2022, de 7 de abril, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el cuarto trimestre de 2021, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.
- Orden HFP/940/2022, de 23 de septiembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el primer trimestre de 2022, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.
- Orden HFP/1355/2022, de 28 de diciembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el segundo trimestre de 2022, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.
- Orden HFP/283/2023, de 16 de marzo, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el tercer trimestre de 2022, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.
- Orden HFP/1088/2023, de 26 de septiembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el cuarto

trimestre de 2022, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas

El RDL 3/2022 y DL 4/2022, anteriormente citados, resultan de aplicación en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba en virtud del Acuerdo Plenario de fecha 19 de abril de 2022.

**SEGUNDO.- DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.**

<b>DENOMINACIÓN DEL CONTRATO</b>	TERMINACIÓN RESIDENCIA MAYORES. EL VISO (CÓRDOBA).
<b>PLAN / PROGRAMA PROVINCIAL</b>	OBRA INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE INVERSIONES LOCALES 2016-2019 Y EN EL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA EL CUATRIENIO 2020-2023.
<b>DIRECTOR OBRA</b>	D. LOPD
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	Doce (12) meses
<b>PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO) DEL CONTRATO</b>	1.088.827,98 €
<b>FINALIZACIÓN PLAZO PRESENTACIÓN OFERTAS</b>	24 de mayo de 2021
<b>ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO</b>	14 de septiembre de 2021
<b>ADJUDICATARIO</b>	UTE RESIDENCIA DE MAYORES
<b>IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA INCLUIDO)</b>	982.113,73 €
<b>FECHA FORMALIZACIÓN CONTRATO</b>	28 de septiembre de 2021
<b>PUBLICACIÓN FORMALIZACIÓN EN PLACSP</b>	29 de septiembre de 2021
<b>ACTA COMPROBACIÓN REPLANTEO</b>	21 de octubre de 2021
<b>ACTA SUSPENSIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	-
<b>ACTA LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN</b>	-
<b>AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS</b>	Ampliación de plazo de un mes más sobre el previsto en el contrato (hasta 22 de noviembre de 2022). Acuerdo Junta de Gobierno de fecha 11 de octubre de 2022
<b>ACTA RECEPCIÓN FAVORABLE</b>	17 de marzo de 2023
<b>LIQUIDACIÓN CONTRATO</b>	-
<b>ENLACE PLACSP</b>	<a href="https://contrataciondelestado.es/wps/poc?">https://contrataciondelestado.es/wps/poc?</a>

uri=deeplink:detalle\_licitacion&idEvl=paDCJUgKbzQBP  
RBxZ4nJ%2Fg%3D%3D

**TERCERO.- DATOS EXTRAÍDOS DEL INFORME TÉCNICO ELABORADO POR EL DIRECTOR DE OBRA EN EL QUE SE ANALIZA LA FÓRMULA APLICABLE A LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS Y EL CÁLCULO DE LA MISMA.**

En el Informe de 15 de diciembre de 2023, emitido por el Director de obra realiza las siguientes valoraciones:

**\* Fórmula de revisión de precios**

Dado el tipo de obra, donde el importe destinado a las instalaciones supera el 50% del presupuesto total, se considera que la fórmula de revisión de precios a aplicar conforme al Anexo II del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, debería ser la FÓRMULA 812 y no la 811 (Obras de edificación general), como propone la empresa contratista:

FÓRMULA 812. Obras de edificación general con alto componente de instalaciones.

$$K_t = 0,04A_t / A_0 + 0,01B_t / B_0 + 0,08C_t / C_0 + 0,01E_t / E_0 + 0,02F_t / F_0 + 0,03L_t / L_0 + 0,04M_t / M_0 + 0,04P_t / P_0 + 0,01Q_t / Q_0 + 0,06R_t / R_0 + 0,15S_t / S_0 + 0,06T_t / T_0 + 0,02U_t / U_0 + 0,01V_t / V_0 + 0,42.$$

En atención al Art. 5 del Decreto-ley 4/2022, la fórmula adaptada será la siguiente:

$$K_t = 0,04A_t / A_0 + 0,01B_t / B_0 + 0,08C_t / C_0 + 0,01E_t / E_0 + 0,02F_t / F_0 + 0,03L_t / L_0 + 0,04M_t / M_0 + 0,04P_t / P_0 + 0,01Q_t / Q_0 + 0,06R_t / R_0 + 0,15S_t / S_0 + 0,06T_t / T_0 + 0,02U_t / U_0 + 0,01V_t / V_0 + 0,43.$$

**\* Importe líquido certificado**

Durante la ejecución de las obras se han tramitado las siguientes certificaciones:

N.º Certificación	Mes de certificación	Importe líquido certificado (IVA inc.)
1	10/21	7.269,30 €
2	11/21	49.434,07 €
3	12/21	15.474,41 €
4	01/22	38.131,42 €
5	02/22	78.281,45 €
6	03/22	151.432,64 €
7	04/22	52.921,53 €
8	05/22	66.376,17 €
9	06/22	70.642,64 €
10	07/22	54.324,80 €
11	08/22	56.010,75 €
12	09/22	86.658,18 €
13	10/22	109.246,46 €
Final	12/22	204.148,67 €

**\* Importe de la revisión por certificaciones de obra.**



Aplicando los coeficientes de revisión de precios a las certificaciones correspondientes, según el informe de la Dirección de obra se obtienen los siguientes resultados:

CERTIFICACIÓN APROBADA			376		
N.º	MES	IMPORTE LÍQUIDO (CON IMPUESTOS)	COEFICIENTE K <sub>r</sub> (ART. 5)	INCREMENTO COSTE (CON IMPUESTOS)	IMPACTO DIRECTO
1	10/21	7.269,30 €	1,013921	101,20 €	1,39 %
2	11/21	49.434,07 €	1,019971	987,25 €	2,00 %
3	12/21	15.474,41 €	1,023654	366,03 €	2,37 %
4	01/22	38.131,42 €	1,043876	1.673,05 €	4,39 %
5	02/22	78.281,45 €	1,061406	4.806,95 €	6,14 %
6	03/22	151.432,64 €	1,081711	12.373,71 €	8,17 %
7	04/22	52.921,53 €	1,113871	6.026,23 €	11,39 %
8	05/22	66.376,17 €	1,127089	8.435,68 €	12,71 %
9	06/22	70.642,64 €	1,118344	8.360,13 €	11,83 %
10	07/22	54.324,80 €	1,103673	5.632,01 €	10,37 %
11	08/22	56.010,75 €	1,100690	5.639,72 €	10,07 %
12	09/22	86.658,18 €	1,103965	9.009,42 €	10,40 %
13	10/22	109.246,46 €	1,098771	10.790,38 €	9,88 %
F *	11/22	145.909,91 €	1,092519	13.499,44 €	9,25 %
F **	12/22	58.238,76 €	1,078819	4.590,32 €	7,88 %
TOTAL		1.040.352,49 €	TOTAL	92.294,52 €	8,87 %

De conformidad con el cuadro anterior, el importe a que asciende la revisión excepcional de precios es de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (92.291,52 €), IVA incluido. Esta cantidad difiere de la estimada en principio por el contratista.

Por el Director de obra, se ha expedido Certificación extraordinaria por revisión excepcional de precios por dicha cantidad, el 15 de diciembre de 2023, debidamente supervisada en idéntica fecha.

**CUARTO.- EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA EN LA CERTIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS.**

La ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de dirección de obras fue aprobada por el Pleno de esta Corporación el día 26 de octubre de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 203, de 26 de octubre de ese año.

El hecho imponible de la tasa lo constituye la realización, por el personal técnico legalmente capacitado, empleados públicos de esta Diputación provincial o contratado al efecto por ésta, de los servicios facultativos de dirección, inspección y liquidación de las obras provinciales que sean realizadas por el sujeto pasivo sobre la base de un proyecto y mediante el correspondiente contrato administrativo de obra, cualquiera que sea la forma utilizada para su adjudicación.

Resulta pacífico el criterio por el que los servicios técnicos de dirección de obra, incluyen, entre otros, los de expedición de certificación de obra y de revisión de precios, tal y como recuerda la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, en su informe 1/1998, de 3 de marzo:

*“[...] esta Junta considera que la formulación por los directores de obra de las previsiones de futuras revisiones de precios en un documento normalizado, denominado “presupuesto adicional de revisión de precios”, forma parte de las tareas ordinarias propias de la dirección de obra, al igual que lo es la expedición de las certificaciones de obra y de revisión de precios, y como tal, su retribución está*

*incluida en los honorarios que se abonan por la dirección de las obras, honorarios que, por otra parte, en su caso, resultarán incrementados en la misma proporción en que los precios de ejecución material de la obra resulten incrementados por las revisiones de precios que se practiquen.”*

Los artículos 12 “Interpretación de las normas tributarias” y y 14 “Prohibición de la analogía” de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2002, 5 de marzo, aplicables al caso, establecen la obligatoriedad de su exacción, tal y como se desprende del informe del Servicio de Hacienda de esta Diputación provincial emitido con fecha 11 de octubre de 2022. Por otra parte, el Decreto 137/1960, de 4 de febrero, por el que se convalida la tasa por gastos y remuneraciones en dirección e inspección de las obras, incluye expresamente la revisión de precios, según se desprende de su exposición de motivos:

*“[...] en cuanto se refiere a la dirección e inspección de las obras desde su replanteo hasta su liquidación, **incluso revisiones de precios**, tanto en las que desarrollan las propias dependencias del Ministerio de Obras Públicas como en las que se encuentran encomendadas a sus entidades estatales autónomas o empresas nacionales de él dependientes, con exclusión de aquellas obras no realizadas con fondos del Estado.”*

Finalmente, señalar que la base imponible estaría constituida por el precio de adjudicación como consecuencia de la revisión, IVA no incluido, y que la cuota se obtendría multiplicando la anterior magnitud por el 6% de tipo de gravamen. La deuda tributaria final se obtendría detrayendo, de la anterior magnitud, el importe de la tasa abonada hasta el momento.

#### **QUINTO.- TRAMITACIÓN.**

El órgano de contratación actuante efectuará propuesta de resolución provisional (artículo 7,3 del Decreto Ley 4/2022, de 12 de abril) y aprobará igualmente con este carácter la Certificación por revisión excepcional de precios, todo ello previa fiscalización del expediente por el Servicio de Intervención.

La propuesta de resolución provisional acordada, así como la Certificación, se trasladará al contratista por plazo de diez días hábiles para que formule las alegaciones que tuviera por conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse formulado ninguna, dicha aprobación provisional quedará elevada a definitiva sin más trámite, pudiendo el contratista presentar la correspondiente factura. En todo caso, la presentación de la correspondiente factura antes de que transcurra aquel plazo permitirá entender a la Diputación Provincial la conformidad del contratista con la propuesta de resolución y con la Certificación de revisión excepcional de precios.

En el supuesto de que se presenten alegaciones por el contratista, el órgano de contratación deberá resolver las mismas motivadamente en el plazo de un mes y aprobar definitivamente el expediente y la certificación de revisión excepcional de precios.

La concesión de la revisión excepcional de precios, no requerirá el reajuste de la garantía definitiva (artículo 7,4 del Decreto Ley 4/2022).

#### **SÉPTIMO.- ÓRGANO COMPETENTE.**

Con base en el Decreto de la Presidencia número 2023/6653, de 11 de julio de 2023 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno, resulta competente para la adopción de los acuerdos correspondientes a este expediente, la Junta de Gobierno, al ser el órgano de contratación actuante.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Previa fiscalización por el Servicio de de Intervención del presente expediente de revisión excepcional de precios, procederá que por la Junta de Gobierno, se adopten, por delegación de Presidencia, los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la revisión excepcional de precios del contrato de "Terminación de Residencia de Personas Mayores" en El Viso (Córdoba), instada por UNION TEMPORAL DE EMPRESAS SEPISUR XXI y M.J. GRUAS, S.A., denominada abreviadamente "UTE RESIDENCIA DE MAYORES" LOPD, así como la "Certificación por revisión excepcional de precios" expedida por la Dirección de la Obra el 15 de diciembre de 2023, que asciende a la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (92.291,52 €), IVA incluido, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo y Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, y para cuyo cálculo se ha aplicado la fórmula 812 (Obras de edificación general con alto componente de instalaciones), del RD 1359/2011, de 7 de octubre.

**Segundo.-** Imputar el gasto que comporta la presente revisión excepcional de precios a la aplicación presupuestaria 310.2319.65001 "PPOS 2020-2023 Residencias ancianos y Otras Asist. Social", del Presupuesto General de la Diputación para el 2024.

**Tercero.-** Notificar a la contratista, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS SEPISUR XXI y M.J. GRUAS, S.A., los presentes acuerdos en cumplimiento del artículo 7,3, del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, para que en un plazo de diez días hábiles pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin formular ninguna, los acuerdos provisionales quedarán elevados a definitivos, pudiendo en este caso, presentar la factura para su tramitación administrativa. En todo caso, la presentación de la correspondiente factura antes de la finalización de aquel plazo permitirá entender a la Diputación Provincial su conformidad con la propuesta de resolución y con la certificación formulada a los efectos oportunos.

**Cuarto.-** Dar traslado de los acuerdos que se adopten al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al Servicio de Planificación y al director de obra, a los efectos oportunos"

Obra igualmente en el expediente informe del Director de Obra en relación a error padecido en la tabla que hace referencia al "Importe de la revisión por certificados de obra", tabla que a su vez está recogida en el informe-propuesta antes transcrito; el informe del Director de Obra presenta la siguiente literalidad:

---

"PROGRAMA DE PLANES PROVINCIALES

### ANEXO

#### INFORME TÉCNICO REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS

(Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, Art. 6 y Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, Art. 4)

(Acuerdo de Diputación de Córdoba de 19 de abril de 2022)

(Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre)

---

**ACTUACIÓN:**

TERMINACIÓN DE RESIDENCIA DE PERSONAS  
MAYORES

**MUNICIPIO:**

EL VISO (CÓRDOBA)

<b>PLAN:</b>	PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS de COMPETENCIA MUNICIPAL CUATRIENIO 2020-2023
<b>PRECIO ADJUDICACIÓN:</b>	982.113,73 € (IVA incluido)
<b>CONTRATISTA:</b>	UTE Residencia de Mayores (SEPISUR XXI S.L. - J.GRUAS S.A.) <b>LOPD</b>
<b>DIRECTOR DE OBRA:</b>	<b>LOPD</b>
<b>INICIO DE LICITACIÓN:</b>	30/06/2021
<b>FINAL PLAZO PRESENTACIÓN DE OFERTAS (MÁS 3 MESES):</b>	24/08/2021
<b>PUBLIC. ADJUDICACIÓN:</b>	20/09/2021
<b>FORMALIZACIÓN CONTRATO:</b>	28/09/2021
<b>PUBLIC. FORMALIZACIÓN:</b>	29/09/2021
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	12 MESES
<b>ACTA DE REPLANTEO:</b>	21/10/2021 (FECHA FINAL TEÓRICA: 21/10/2022)
<b>ACTA DE RECEPCIÓN:</b>	17/03/2023
<b>PRÓRROGAS:</b>	CONSTA 1 MES AMPLIACIONES DE PLAZO (FINAL DE OBRA 21/11/2022)
<b>CERTIFICACIÓN FINAL (aprobac.):</b>	20/06/2023/
<b>PUBLICACIÓN ÍNDICES OFICIALES:</b>	BOE n.º 311 publicado 28/12/2021 (Enero-Marzo 2021) BOE n.º 63 publicado 15/03/2022 (Abril-Junio 2021) BOE n.º 75 publicado 29/03/2022 (Julio-Septiembre 2021) BOE n.º 93 publicado 19/04/2022 (Octubre-Diciembre 2021) BOE n.º 238 publicado 04/10/2022 (Enero-Marzo 2022) BOE n.º 4 publicado 05/01/2023 (Abril-Junio 2022) BOE n.º 71 publicado 24/03/2023 (Julio-Septiembre 2022) BOE n.º 235 publicado 02/10/2023 (Octubre-Diciembre 2022)
<b>ENLACE PLATAFORMA CONTRATACIÓN DEL ESTADO:</b>	<a href="https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPyKssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3ly87KtUIJLEnNyUuNzMpMzSxKTgQr0w_Wj9KMyU1zLcvQjCxDnL1C072TqgKdAoKcKqJM8rxUDdJtbfULcnMdAcHXnMO/">https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPyKssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3ly87KtUIJLEnNyUuNzMpMzSxKTgQr0w_Wj9KMyU1zLcvQjCxDnL1C072TqgKdAoKcKqJM8rxUDdJtbfULcnMdAcHXnMO/</a>

Se redacta el presente **ANEXO** al Informe Técnico de Revisión Excepcional de precios, de fecha 15 de diciembre de 2023, con el objeto de **corregir un error material** existente en la tabla de la página 4 del mismo, concretamente en la quinta columna y en la última fila, donde se indica la cantidad de 92.294,52 €, resultado de la suma de las cantidades superiores, debiendo figurar realmente **92.291,52 €**.

Este error material solo se ha producido dentro del cuerpo del informe en el lugar señalado, haciéndose referencia a la cifra correcta de 92.291,52 € en el resto.

Por tanto, sirva el presente anexo al informe para corregir el error material detectado."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de

julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe-propuesta transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

7.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS DE LAS OBRAS DE DE "RENOVACIÓN DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN PALACIO DE LA MERCED (CÓRDOBA). LOTE 4" (GEX 2024/5990).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio y que cuenta con el conforme del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 10 del pasado mes de mayo, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el escrito realizado por CLIMA BÉTICA, S.L., representada por D. **LOPD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Técnico de Administración General que suscribe se emite el siguiente Informe, junto con el Jefe del Servicio de Contratación, sobre el que se incorporará nota de conformidad del Secretario General de la Diputación Provincial con los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera, apartado.8 de la LCSP, en relación con el artículo 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

#### **PRIMERO.- ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 16 de febrero de 2023, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial, se ha presentado por **LOPD**, en representación de CLIMA BÉTICA, S.L.. en calidad de adjudicataria del contrato de esta Diputación Provincial relativo a las obras de "Renovación de Instalación de Climatización Palacio de la Merced (Córdoba)" LOTE 4, solicitud de revisión excepcional de precios al amparo del RDL 3/2022, de 1 de marzo y Decreto Ley 4/2022, de 12 de abril.

2.- La solicitud se somete a Informe previo del Servicio de Contratación en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos preliminares para la aplicación de la revisión excepcional de precios, informándose favorablemente en ese sentido, el 6 de marzo de 2024, por esta Técnica de Administración General.

3.- El 11 de abril de 2024, se emite por el Director de Obra del contrato, Informe Técnico donde se analizan los presupuestos necesarios para el cálculo de la revisión excepcional de precios y se concluye diciendo que *"... el importe de la revisión excepcional de precios asciende a 16.542,40 € (I.V.A. excluido), lo que supone el 5,1233% del importe certificado"* cantidad esta que no supera el 20% del precio de adjudicación del contrato. En el informe se admite, así mismo, como fórmula de revisión excepcional de precios aplicable al contrato, la propuesta por el contratista, esto es, la **fórmula 811**, correspondiente a *"Obras de edificación general"*.

La Dirección de obra ha presentado igualmente la certificación por revisión de precios, por aquel importe y su correspondiente relación valorada.

7.- El 30 de abril de 2024, se emite por el Servicio de Asistencia Económica, informe sobre la aplicación presupuestaria a la que importar el importe de la revisión excepcional de precios fijada en la cantidad de 20.016,30 € (IVA incluido), determinándose al efecto la aplicación presupuestaria 291,1721,65009 *"Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC-*



COMPLEMENT” del Presupuesto General de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2024. Al Informe se acompaña documento contable de RC, correspondiente a dicho gasto, contabilizado el 29 de abril de 2024, con número de operación 22024009522.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

A la solicitud de revisión excepcional de precios, le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (en adelante, RDL 3/2022).
- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (en adelante, DL 4/2022).
- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas (en adelante, RD 1359/2011).
- Real Decreto-Ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.
- Orden HFP/1070/2022, de 8 de noviembre, por la que se establece la relación de otros materiales cuyo incremento de coste deberá tenerse en cuenta a efectos de la revisión excepcional de precios de los contratos de obras prevista en el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo.
- Orden HFP/283/2023, de 16 de marzo, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el tercer trimestre de 2022, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas
- Orden HFP/1088/2023, de 26 de septiembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el cuarto trimestre de 2022, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.
- Orden HFP/1157/2023, de 19 de octubre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el primer



trimestre de 2023, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

- Orden HFP/1358/2023, de 15 de diciembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el segundo trimestre de 2023, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

El RDL 3/2022 y DL 4/2022, anteriormente citados así como sus modificaciones, resultarían de aplicación en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba en virtud de su acuerdo plenario de fecha 19 de abril de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 83, de 3 de mayo de 2022.

## **SEGUNDO.- DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.**

Las principales determinaciones y datos del contrato de referencia y su expediente administrativo son los que constan seguidamente:

<b>DENOMINACIÓN DEL CONTRATO</b>	RENOVACIÓN DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN PALACIO DE LA MERCED (CÓRDOBA). LOTE 4.
<b>PLAN / PROGRAMA PROVINCIAL</b>	PLAN DE PROYECTOS SINGULARES DE ECONOMÍA BAJA EN CARBONO (POCS FEDER 2014-2020)
<b>DIRECTOR OBRA</b>	D. LOPD
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	Cuatro (4) meses
<b>PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO) DEL CONTRATO</b>	484.113,96 €
<b>FINALIZACIÓN PLAZO PRESENTACIÓN OFERTAS</b>	20 de octubre de 2021
<b>ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO</b>	22 de diciembre de 2021
<b>ADJUDICATARIO</b>	CLIMA BÉTICA, S.L.
<b>IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA INCLUIDO)</b>	390.735,10 €
<b>FECHA FORMALIZACIÓN CONTRATO</b>	21 de enero de 2022
<b>PUBLICACIÓN FORMALIZACIÓN EN PLACSP</b>	3 de febrero de 2022
<b>ACTA COMPROBACIÓN REPLANTEO</b>	27 de julio de 2022
<b>ACTA SUSPENSIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	-
<b>ACTA LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN</b>	-
<b>AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS</b>	Ampliación de plazo de 3 meses más sobre el previsto en el contrato (hasta 28 de febrero de 2023). Acuerdo Junta de Gobierno de fecha 22 de noviembre de 2022
<b>ACTA RECEPCIÓN FAVORABLE</b>	28 de junio de 2023

<b>LIQUIDACIÓN CONTRATO</b>	-
<b>ENLACE PLACSP</b>	<a href="https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&amp;idEvl=QmW6NIToPnCXQV0WE7IYPw%3D%3D">https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&amp;idEvl=QmW6NIToPnCXQV0WE7IYPw%3D%3D</a>

**TERCERO.- FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS APLICABLE, PRESUPUESTO CERTIFICADO Y CÁLCULO DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS.**

Del Informe de 11 de abril de 2024, emitido por la Dirección de obra de la obra y del análisis realizado en el expediente por esta Técnica de Administración General, quedan justificados los extremos y valoraciones:

**\* Fórmula de revisión de precios**

Considerando las características y naturaleza indicadas de la actuación objeto del contrato, se entiende aplicable la FÓRMULA 811 "Obras de edificación general", todo ello de conformidad con lo previsto en el RD 1359/2011, de 7 de octubre, que coincide con la propuesta por el contratista.

**\* Importe certificado.**

Durante la ejecución de las obras se han tramitado las siguientes certificaciones:

N.º certificación	Mes	Fecha certificación	Fecha factura	Importe (sin IVA)	Importe (con IVA)	Fecha aprob.	BOE índices aplicables
1	Jul /2022	05/08/2022	05/09/2022	54.249,32 €	65.641,68 €	08-09-2022	Orden HFP/283/2023 24-03-2023
2	Ago/2022	08/09/2022	13/09/2022	9.641,81 €	11.666,59 €	21/09/2022	24-03-2023
3	Sept/2022	18/10/2022	19/10/2022	28.756,77 €	34.795,69 €	25/10/2022	24-03-2023
4	Oct/2022	10/11/2022	11/11/2022	2.127,06 €	2.573,74 €	15/11/2022	2-10-2023
5	Nov/2022	07/12/2022	07/12/2023	46.254,45 €	55.967,88 €	14/12/2022	2-10-2023
6	Dic/2022	20/02/2023	23/01/2023	13.431,51 €	16.252,13 €	20/02/2023	2-10-2023
7	Ene/2023	15/02/2023	16/02/2023	53.282,17 €	64.471,43 €	20/02/2023	25-10-2023
8	Febr/2023	10/03/2023	10/03/2023	22.960,08 €	27.781,70 €	13/03/2023	25-10-2023
9	Marz/2023	25/04/2023	25/04/2023	48.539,24 €	58.732,48 €	02/05/2023	25-10-2023
10	Jun/2023 (última)	03/07/2023	04/07/2023	43.642,40 €	52.807,30 €	23/09/2023	20-12-2023

**\* Importe de la revisión por certificaciones de obra.**

Aplicando los coeficientes de revisión de precios a las certificaciones correspondientes la Dirección de obra obtiene un importe por la revisión de las emitidas que asciende a la cantidad de 20.016,30 € (IVA incluido), cantidad ésta que difiere de la estimada en principio por la contratista.

**CUARTO.- EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA EN LA CERTIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS.**

La ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de dirección de obras fue aprobada por el Pleno de esta Corporación el día 26 de octubre de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 203, de 26 de octubre de ese año.

El hecho imponible de la tasa lo constituye la realización, por el personal técnico legalmente capacitado, empleados públicos de esta Diputación provincial o contratado al efecto por ésta, de los servicios facultativos de dirección, inspección y liquidación de las obras provinciales que sean realizadas por el sujeto pasivo sobre la base de un proyecto y mediante el correspondiente contrato administrativo de obra, cualquiera que sea la forma utilizada para su adjudicación.

Resulta pacífico el criterio por el que los servicios técnicos de dirección de obra, incluyen, entre otros, los de expedición de certificación de obra y de revisión de precios, tal y como recuerda la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, en su informe 1/1998, de 3 de marzo:

*“[...] esta Junta considera que la formulación por los directores de obra de las previsiones de futuras revisiones de precios en un documento normalizado, denominado “presupuesto adicional de revisión de precios”, forma parte de las tareas ordinarias propias de la dirección de obra, al igual que lo es la expedición de las certificaciones de obra y de revisión de precios, y como tal, su retribución está incluida en los honorarios que se abonan por la dirección de las obras, honorarios que, por otra parte, en su caso, resultarán incrementados en la misma proporción en que los precios de ejecución material de la obra resulten incrementados por las revisiones de precios que se practiquen.”*

Los artículos 12 “Interpretación de las normas tributarias” y y 14 “Prohibición de la analogía” de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2002, 5 de marzo, aplicables al caso, establecen la obligatoriedad de su exacción, tal y como se desprende del informe del Servicio de Hacienda de esta Diputación provincial emitido con fecha 11 de octubre de 2022. Por otra parte, el Decreto 137/1960, de 4 de febrero, por el que se convalida la tasa por gastos y remuneraciones en dirección e inspección de las obras, incluye expresamente la revisión de precios, según se desprende de su exposición de motivos:

*“[...] en cuanto se refiere a la dirección e inspección de las obras desde su replanteo hasta su liquidación, **incluso revisiones de precios**, tanto en las que desarrollan las propias dependencias del Ministerio de Obras Públicas como en las que se encuentran encomendadas a sus entidades estatales autónomas o empresas nacionales de él dependientes, con exclusión de aquellas obras no realizadas con fondos del Estado.”*

Finalmente, señalar que la base imponible estaría constituida por el precio de adjudicación como consecuencia de la revisión, IVA no incluido, y que la cuota se obtendría multiplicando la anterior magnitud por el 6% de tipo de gravamen. La deuda tributaria final se obtendría detrayendo, de la anterior magnitud, el importe de la tasa abonada hasta el momento.

#### **QUINTO.- TRAMITACIÓN.**

El órgano de contratación actuante efectuará propuesta de resolución provisional y aprobará igualmente con este carácter la Certificación por revisión excepcional de precios, todo ello previa fiscalización del expediente por el Servicio de Intervención.

La propuesta de resolución provisional acordada, así como la Certificación, se trasladará al contratista por plazo de diez días hábiles para que formule las alegaciones que tuviera por conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse

formulado ninguna, dicha aprobación provisional quedará elevada a definitiva, pudiendo el contratista presentar la correspondiente factura. En todo caso, la presentación de la factura antes de que transcurra aquel plazo permitirá entender a la Diputación Provincial la conformidad del contratista con la propuesta de resolución y con la Certificación de revisión excepcional de precios.

En el supuesto de que se presenten alegaciones por el contratista, el órgano de contratación deberá resolver las mismas motivadamente en el plazo de un mes y aprobar definitivamente el expediente y la certificación de revisión excepcional de precios.

#### **QUINTO.- ÓRGANO COMPETENTE.**

Con base en el Decreto de la Presidencia número 2023/6653, de 11 de julio de 2023 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno, resulta competente para la adopción de los acuerdos correspondientes a este expediente, la Junta de Gobierno, al ser el órgano de contratación actuante.

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Previa fiscalización por el Servicio de de Intervención del presente expediente de revisión excepcional de precios, procederá que por la Junta de Gobierno, se adopten, por delegación de Presidencia, los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la revisión excepcional de precios del contrato de obras de "Renovación de Instalación de Climatización Palacio de la Merced (Córdoba). LOTE 4", instada por CLIMA BÉTICA, S.L., **LOPD**, así como la Certificación por revisión excepcional de precios expedida por la Dirección de la Obra el 12 de abril de 2024, que asciende a la cantidad de VEINTE MIL DIECISÉIS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (20.016,30 €), IVA incluido, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2022, y para cuyo cálculo se ha aplicado la fórmula 811 (Obras de edificación general) del RD 1359/2011, de 7 de octubre

**Segundo.-** Imputar el gasto que comporta la presente revisión excepcional de precios a la aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "*Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC-COMPLEMENT*" del Presupuesto General de la Diputación para el 2024.

**Tercero.-** Trasladar estos acuerdos a CLIMA BÉTICA, S.L, en cumplimiento del artículo 7,3, del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, para que en un plazo de diez días hábiles pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin formular ninguna, los acuerdos provisionales quedarán elevados a definitivos, pudiendo en este caso, presentar la factura para su tramitación administrativa. En todo caso, la presentación de la correspondiente factura antes de la finalización de aquel plazo permitirá entender a la Diputación Provincial su conformidad con la propuesta de resolución y con la certificación formulada a los efectos oportunos.

**Cuarto.-** Dar traslado igualmente de los acuerdos que se adopten al Servicio de Patrimonio, al Servicio de Asistencia Económica y al director de obra, a los efectos oportunos"

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al

informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

,8.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS DE LAS OBRAS DE "TERMINACIÓN Y PUESTA EN USO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE MONTORO" (GEX 2023/52713).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio y que cuenta con el conforme del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 10 del pasado mes de mayo, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el escrito realizado por CONSTRUCCIONES ALJARO, S.L., representada por D. **LOPD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Técnico de Administración General que suscribe se emite el siguiente Informe, junto con el Jefe del Servicio de Contratación, sobre el que se incorporará nota de conformidad del Secretario General de la Diputación Provincial con los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera, apartado.8 de la LCSP, en relación con el artículo 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

#### **PRIMERO.- ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 24 de noviembre de 2023, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial, se presentó por **LOPD**, en representación de CONSTRUCCIONES ALJARO, S.L., en calidad de adjudicataria del contrato de esta Diputación Provincial de las obras de "Terminación y puesta en uso de la Biblioteca Municipal de Montoro" (Córdoba), solicitud de revisión excepcional de precios al amparo del RDL 3/2022, de 1 de marzo y Decreto Ley 4/2022, de 12 de abril.

2.- La solicitud se somete a Informe previo del Servicio de Contratación en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos preliminares para la aplicación de la revisión excepcional de precios, informándose favorablemente en ese sentido, el 21 de febrero de 2024, por esta Técnica de Administración General.

3.- El 15 de marzo de 2024, se emite por el Director de Obra del contrato, Informe Técnico donde se analizan los presupuestos necesarios para el cálculo de la revisión excepcional de precios y se concluye diciendo que *"... se cumple el requisito de que el incremento del coste de los materiales empleados para el contrato de obras han tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato, durante su vigencia y hasta su finalización, al exceder del 5% la diferencia entre el importe certificado y el importe certificado con revisión conforme al Art. 5 del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril"*, cifrando la cuantía de dicha revisión en la cantidad de 45.041,20 € (IVA incluido), cantidad esta que no supera el 20% del precio de adjudicación del contrato. En el informe se admite, así mismo, como fórmula de revisión excepcional de precios aplicable al contrato, la propuesta por el contratista, esto es, la **fórmula 832**, correspondiente a *"Obras de restauración de edificios con alto componente de maderas"*.

La Dirección de obra ha presentado igualmente la certificación por revisión de precios, por aquel importe y su correspondiente relación valorada.

7.- El 19 de abril de 2024, se emite por el Jefe del Servicio de Planificación de la Diputación Provincial, con el conforme del Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, informe en el que plantea imputar la cantidad estimada por la revisión excepcional del contrato fijada en 45.041,20 €, a la aplicación presupuestaria 310.1511 60109 “Obras urgentes, adicionales y liquidaciones y asistencias técnicas”, del Presupuesto General de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2024. Al Informe se acompaña documento contable de RC, correspondiente a dicho gasto, contabilizado el 22 de abril de 2024, con número de operación 22024008343.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO**

A la solicitud de revisión excepcional de precios, le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (en adelante, RDL 3/2022).
- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (en adelante, DL 4/2022).
- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas (en adelante, RD 1359/2011).
- Real Decreto-Ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.
- Orden HFP/1070/2022, de 8 de noviembre, por la que se establece la relación de otros materiales cuyo incremento de coste deberá tenerse en cuenta a efectos de la revisión excepcional de precios de los contratos de obras prevista en el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo.
- Orden HFP/1355/2022, de 28 de diciembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el segundo trimestre de 2022, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas
- Orden HFP/283/2023, de 16 de marzo, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el tercer trimestre de 2022, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas



- Orden HFP/1088/2023, de 26 de septiembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el cuarto trimestre de 2022, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas
- Orden HFP/1157/2023, de 19 de octubre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el primer trimestre de 2023, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.
- Orden HFP/1358/2023, de 15 de diciembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el segundo trimestre de 2023, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

El RDL 3/2022 y DL 4/2022, anteriormente citados así como sus modificaciones, resultarían de aplicación en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba en virtud de su acuerdo plenario de fecha 19 de abril de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 83, de 3 de mayo de 2022.

#### **SEGUNDO.- DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.**

Las principales determinaciones y datos del contrato de referencia y su expediente administrativo son los que constan seguidamente:

<b>DENOMINACIÓN DEL CONTRATO</b>	TERMINACIÓN Y PUESTA EN USO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE MONTORO (CÓRDOBA).
<b>PLAN / PROGRAMA PROVINCIAL</b>	OBRA INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE INVERSIONES LOCALES 2016-2019 Y EN EL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA EL CUATRIENIO 2020-2023.
<b>DIRECTOR OBRA</b>	D. <b>LOPD</b>
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	Ocho (8) meses
<b>PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO) DEL CONTRATO</b>	577.165,56 €
<b>FINALIZACIÓN PLAZO PRESENTACIÓN OFERTAS</b>	26 de octubre de 2021
<b>ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO</b>	18 de marzo de 2022
<b>ADJUDICATARIO</b>	CONSTRUCCIONES ALJARO, S.L.
<b>IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA INCLUIDO)</b>	577.161,40 €
<b>FECHA FORMALIZACIÓN CONTRATO</b>	6 de abril de 2022

<b>PUBLICACIÓN FORMALIZACIÓN EN PLACSP</b>	7 de abril de 2022
<b>ACTA COMPROBACIÓN REPLANTEO</b>	29 de abril de 2022
<b>ACTA SUSPENSIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	-
<b>ACTA LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN</b>	-
<b>AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS</b>	Ampliación de plazo de 2,5 meses más sobre el previsto en el contrato (hasta 15 de marzo de 2023). Acuerdo Junta de Gobierno de fecha 11 de octubre de 2022
<b>ACTA RECEPCIÓN FAVORABLE</b>	3 de abril de 2023
<b>LIQUIDACIÓN CONTRATO</b>	-
<b>ENLACE PLACSP</b>	<a href="https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&amp;idEvl=7GZCv6loRpumq21uxhbaVQ%3D%3D">https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&amp;idEvl=7GZCv6loRpumq21uxhbaVQ%3D%3D</a>

**TERCERO.- FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS APLICABLE, PRESUPUESTO CERTIFICADO Y CÁLCULO DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS.**

En el Informe de 15 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de obra, se realizan las siguientes valoraciones:

**\* Fórmula de revisión de precios**

Considerando las características y naturaleza indicadas de la actuación objeto del contrato, se entiende aplicable la FÓRMULA 832 “*Obras de restauración de edificios con alto componente en maderas*”, todo ello de conformidad con lo previsto en el RD 1359/2011, de 7 de octubre, que coincide con la propuesta por el contratista.

**\* Importe certificado.**

Durante la ejecución de las obras se han tramitado las siguientes certificaciones:

N.º certificación	Mes de certificación	Importe líquido certificado (IVA inc)
1	05/22	3.944,06 €
2	06/22	70.642,64 €
3	07/22	70.607,20 €
4	08/22	53.238,06 €
5	09/22	31.889,07 €
6	10/22	62.534,91 €
7	11/22	83.711,95 €
8	12/22	26.022,66 €
9	01/23	59.503,52 €
10	02/23	77.598,36 €
11	03/23	77.288,27 €
FINAL	05/23	28.610,08 €

**\*Coeficientes de revisión**

N.º certificación	Mes de certificación	Importe líquido certificado (IVA inc)
1	05/22	1,089102
2	06/22	1,083964
3	07/22	1,075412
4	08/22	1,074399
5	09/22	1,077676
6	10/22	1,075484
7	11/22	1,070699
8	12/22	1,067754
9	01/23	1,072196
10	02/23	1,073224
11	03/23	1,074890
FINAL	05/23	1,075891

**\* Importe de la revisión por certificaciones de obra.**

Aplicando los coeficientes de revisión de precios a las certificaciones correspondientes, según el informe de la Dirección de obra se obtienen los siguientes resultados:

N.º certificación	Mes de certificación	Importe líquido certificado (IVA inc)
1	05/22	4.295,48 €
2	06/22	33.411,37 €
3	07/22	75.931,83 €
4	08/22	57.198,92 €
5	09/22	34.366,09 €



6	10/22	67.255,30 €
7	11/22	89.630,30 €
8	12/22	27.785,80 €
9	01/23	63.799,44 €
10	02/23	83.280,42 €
11	03/23	83.076,39 €
FINAL	05/23	30.781,32 €

De conformidad con el cuadro anterior, el importe a que asciende la revisión excepcional de precios es de CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (45.041,20 €), IVA incluido, cantidad ésta que coincide con la estimada en principio por la contratista.

Por el Director de obra, se ha expedido Certificación extraordinaria por revisión excepcional de precios por dicha cantidad, el 26 de marzo de 2023, debidamente supervisada en fecha 2 de abril de 2024.

**CUARTO.- EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA EN LA CERTIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS.**

La ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de dirección de obras fue aprobada por el Pleno de esta Corporación el día 26 de octubre de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 203, de 26 de octubre de ese año.

El hecho imponible de la tasa lo constituye la realización, por el personal técnico legalmente capacitado, empleados públicos de esta Diputación provincial o contratado al efecto por ésta, de los servicios facultativos de dirección, inspección y liquidación de las obras provinciales que sean realizadas por el sujeto pasivo sobre la base de un proyecto y mediante el correspondiente contrato administrativo de obra, cualquiera que sea la forma utilizada para su adjudicación.

Resulta pacífico el criterio por el que los servicios técnicos de dirección de obra, incluyen, entre otros, los de expedición de certificación de obra y de revisión de precios, tal y como recuerda la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, en su informe 1/1998, de 3 de marzo:

*"[...] esta Junta considera que la formulación por los directores de obra de las previsiones de futuras revisiones de precios en un documento normalizado, denominado "presupuesto adicional de revisión de precios", forma parte de las tareas ordinarias propias de la dirección de obra, al igual que lo es la expedición de las certificaciones de obra y de revisión de precios, y como tal, su retribución está incluida en los honorarios que se abonan por la dirección de las obras, honorarios que, por otra parte, en su caso, resultarán incrementados en la misma proporción en que los precios de ejecución material de la obra resulten incrementados por las revisiones de precios que se practiquen."*

Los artículos 12 "Interpretación de las normas tributarias" y y 14 "Prohibición de la analogía" de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2002, 5 de marzo, aplicables al caso, establecen la obligatoriedad de su exacción, tal y como se desprende del informe del Servicio de Hacienda de esta Diputación provincial emitido con fecha 11 de octubre de 2022. Por otra parte, el Decreto 137/1960, de 4 de febrero, por el que

se convalida la tasa por gastos y remuneraciones en dirección e inspección de las obras, incluye expresamente la revisión de precios, según se desprende de su exposición de motivos:

*“[...] en cuanto se refiere a la dirección e inspección de las obras desde su replanteo hasta su liquidación, **incluso revisiones de precios**, tanto en las que desarrollan las propias dependencias del Ministerio de Obras Públicas como en las que se encuentran encomendadas a sus entidades estatales autónomas o empresas nacionales de él dependientes, con exclusión de aquellas obras no realizadas con fondos del Estado.”*

Finalmente, señalar que la base imponible estaría constituida por el precio de adjudicación como consecuencia de la revisión, IVA no incluido, y que la cuota se obtendría multiplicando la anterior magnitud por el 6% de tipo de gravamen. La deuda tributaria final se obtendría detrayendo, de la anterior magnitud, el importe de la tasa abonada hasta el momento.

#### **QUINTO.- TRAMITACIÓN.**

El órgano de contratación actuante efectuará propuesta de resolución provisional y aprobará igualmente con este carácter la Certificación por revisión excepcional de precios, todo ello previa fiscalización del expediente por el Servicio de Intervención.

La propuesta de resolución provisional acordada, así como la Certificación, se trasladará al contratista por plazo de diez días hábiles para que formule las alegaciones que tuviera por conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse formulado ninguna, dicha aprobación provisional quedará elevada a definitiva, pudiendo el contratista presentar la correspondiente factura. En todo caso, la presentación de la factura antes de que transcurra aquel plazo permitirá entender a la Diputación Provincial la conformidad del contratista con la propuesta de resolución y con la Certificación de revisión excepcional de precios.

En el supuesto de que se presenten alegaciones por el contratista, el órgano de contratación deberá resolver las mismas motivadamente en el plazo de un mes y aprobar definitivamente el expediente y la certificación de revisión excepcional de precios.

#### **QUINTO.- ÓRGANO COMPETENTE.**

Con base en el Decreto de la Presidencia número 2023/6653, de 11 de julio de 2023 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno, resulta competente para la adopción de los acuerdos correspondientes a este expediente, la Junta de Gobierno, al ser el órgano de contratación actuante.

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Previo fiscalización por el Servicio de de Intervención del presente expediente de revisión excepcional de precios, procederá que por la Junta de Gobierno, se adopten, por delegación de Presidencia, los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la revisión excepcional de precios del contrato de obras de “Terminación y puesto en uso de la Biblioteca Municipal de Montoro” (Córdoba, instada por CONSTRUCCIONES ALJARO, S.L. **LOPD**, así como la “Certificación por revisión excepcional de precios” expedida por la Dirección de la Obra el 26 de marzo de 2024, que asciende a la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (45.041,20 €), IVA incluido, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2022, y para cuyo cálculo se ha aplicado la fórmula 832 “Obras de restauración de edificios con alto componente en maderas” del RD 1359/2011, de 7 de octubre.

**Segundo.-** Imputar el gasto que comporta la presente revisión excepcional de precios a la aplicación presupuestaria 310.1511.60109 "Obras urgentes, adicionales y asistencias técnicas" del Presupuesto General de la Diputación para el 2024.

**Tercero.-** Trasladar estos acuerdos a CONSTRUCCIONES ALJARO, S.L, en cumplimiento del artículo 7,3, del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, para que en un plazo de diez días hábiles pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin formular ninguna, los acuerdos provisionales quedarán elevados a definitivos, pudiendo en este caso, presentar la factura para su tramitación administrativa. En todo caso, la presentación de la correspondiente factura antes de la finalización de aquel plazo permitirá entender a la Diputación Provincial su conformidad con la propuesta de resolución y con la certificación formulada a los efectos oportunos.

**Cuarto.-** Dar traslado igualmente de los acuerdos que se adopten al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al Servicio de Planificación y al director de obra, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.- PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS "PRIMERA FASE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES EN MORILES" (GEX 2022/42956).- A continuación pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 16 de mayo, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de 826.168 €, con un valor estimado de 682.783,47 €, y un IVA del 21%, por importe de 143.384,53 €.

El Presidente de la Diputación de Córdoba, mediante Decreto de avocación de la competencia de fecha 13 de diciembre de 2022 , aprobó el proyecto de obra, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 826.168 €.

**SEGUNDO.-** Tramitado expediente de licitación, la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2023, acordó adjudicar a la empresa **EXCAVACIONES TORRES MOLINA S.L.L. LOPD** en la cantidad **SEISCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (611.089,69 )**, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de **CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y TRES**



CENTIMOS DE EURO (128.328,83 euros), por lo que el importe total asciende a SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (739.418,52) euros.

La empresa se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en **EN DOCE MESES (12 MESES)** con lo cual la obra tiene un plazo total de garantía de VEINTICUATRO MESES (**24 meses**)

El plazo de ejecución de este contrato es de doce (12) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 1 de agosto de 2023, por lo que las obras deberán estar completamente terminadas el próximo día 2 de agosto de 2024.

**TERCERO.-** En la solicitud presentada por D. **LOPD** con fecha 3 de mayo de 2024, mejorada por solicitud de fecha 9 de mayo de 2024, en nombre y representación de la empresa EXCAVACIONES TORRES MOLINA, S. L.L., expone:

*.../..."Se presenta este escrito ante la Dirección Facultativa de las mismas en el que se motiva la necesidad de una ampliación de plazo de ejecución. La motivación de dicho escrito se fundamenta en los siguientes aspectos:*

***Causas climatológicas.***

*Las inclemencias climatológicas debido a las precipitaciones producidas en la zona ha causado un retraso significativo en la planificación de los trabajos. Cada día de lluvia ha supuesto un retraso, por norma general, de 4 días; 1 día por imposibilidad de realizar los trabajos durante la lluvia al realizarse los mismos al aire libre (debido a que los trabajos están en fase de movimiento de tierras y estructura) y 3 días de secado ante la imposibilidad de realizar cualquier movimiento de tierras con la humedad producida por dichas lluvias al ser un terreno predominantemente arcilloso.*

*Los días en los que no se ha podido realizar trabajo alguno han sido un total de 38 días, siendo los reflejados en la tabla de precipitaciones los de mayor consideración, anulando así la jornada de trabajo del mismo día y días posteriores.../..."*

Se incluye en este punto una tabla con los días que según la empresa ha habido más precipitación acumulada. Indicando asimismo que el anexo II de su solicitud se han recogidos los datos meteorológicos diarios desde el 31 de agosto de 2023 al 1 de marzo de 2024.

***.../..."Imprevistos surgidos durante la ejecución de las obras.***

*Los imprevistos surgidos durante la ejecución de los trabajos así como las adaptaciones de proyecto a la realidad constructiva de la obra propuestas por parte de la dirección técnica han supuesto para la empresa constructora un retraso significativo en el desarrollo de los trabajos.*

*Dichos imprevistos han ido sucediéndose de manera continuada durante el transcurso de la obra y han quedado debidamente reflejadas en el libro de órdenes y asistencias a la obra (anexo III) por parte de la dirección técnica.*

*En primer lugar, tras la visita a la obra y edificación colindante, se dio orden a la contrata por parte de la dirección técnica el no comienzo de los trabajos en el solar anexo, zona del vestíbulo, por las deficiencias estructurales y el mal estado del cerramiento exterior de de la vivienda medianera al solar, hasta que el propietario resolviera dicho deterioro. (Anexo III. Hoja n.º 1 y n.º 2).*

*Seguidamente se hace constar la costosa demolición de la estructura del edificio existente y su posterior carga y transporte, en el cual se encontraron numerosos pozos de hormigón armado no previsto en proyecto al estar éstos ocultos por la propia edificación y no disponer de documentación al respecto. Dichos pozos ralentizaron en exceso la planificación del capítulo de demolición. Este imprevisto supuso un retraso de dos semanas en los trabajos de demolición previstos.*

*Una vez iniciados los trabajos de cimentación en el módulo de aseos, se demora el hormigonado de zapatas hasta la emisión de informe favorable por parte de **LOPD** (empresa responsable del estudio geotécnico) (anexo III. Hoja n.º 5). Esta demora se produce al no poder continuar con los trabajos de cimentación previstos dado que la obra se acomete desde el patio interior (módulo de aseos) hacia la fachada exterior del edificio (módulo teatro) para una correcta ejecución de los trabajos.*

*En otra actuación se ordena por parte de la dirección técnica realizar el cajeadado del sótano mediante bataches en el encuentro con el edificio colindante existente y C/ García de Leaniz. Para ello se realiza la demolición del encuentro con el edificio existente de manera manual para no dañar la cimentación ni la estructura del mencionado edificio, aumentando considerablemente con ello el tiempo destinado al capítulo de demolición (Anexo III. Hoja n.º 8)*

*Por todo lo expuesto en párrafos anteriores en lo que se refiere a imprevistos surgidos en la ejecución de las obras hasta la fecha, la empresa constructora considera justificado un retraso de dos meses.*

*En resumen, teniendo en cuenta lo expuesto en los dos apartados anteriores, debido a causas climatológicas e imprevistos durante la ejecución de las obras, la empresa constructora estipula un retraso acumulado de cuatro meses en la planificación de ejecución de las obras.*

#### **4.- CONCLUSIONES.**

*Atendiendo al artículo 195.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre LCSP, “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se le concederá dándosele un plazo que será por los menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el Contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe dónde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”, en función de las consideraciones antes expuestas, por parte de la empresa Excavaciones Torres Molina S.L. se considera*

*que los retrasos producidos en la obra no son imputables al contratista, sino que corresponde a situaciones imprevistas en el transcurso de los trabajos. Igualmente, el contratista se ofrece y compromete a cumplir sus compromisos en caso de serle otorgado la ampliación de plazo solicitado, que considera igual al tiempo de retraso expresado en apartados anteriores.*

*Por todo lo expuesto, la empresa Excavaciones Torres Molina, S.L., responsable de la ejecución de los trabajos correspondientes al expediente 2414/2022 para la construcción de 1ª FASE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES EN MORILES (CÓRDOBA). **SOLICITA** le sea otorgada una ampliación de **CUATRO MESES** sobre la fecha inicialmente prevista para la finalización de los trabajos reflejados en el proyecto.../...”*

El contratista adjunta a su solicitud y en apoyo de la misma los anexos a que se hace referencia en el documento arriba citado, incluyendo como anexo 1 el acta de replanteo de la obra, anexo 2 datos meteorológicos, y como anexo 3 las páginas 1 a 27 del libro de órdenes y asistencia. Asimismo la empresa ha presentado un nuevo programa de trabajo ajustado al plazo solicitado.

**CUARTO.-** La Dirección Facultativa de la obra, D. **LOPD**, Ingeniero Técnico Industrial, D<sup>a</sup> **LOPD**, Directora de Ejecución y D. **LOPD**, en su informe de fecha 15 de mayo 2024, indican :

*.../... En relación con las obras de referencia, el Contratista ha presentado solicitud de prórroga de 4 meses basada en las siguientes razones (transcritas de dicha solicitud):*

*“Las inclemencias climatológicas debido a las precipitaciones producidas en la zona ha causado un retraso significativo en la planificación de los trabajos. Cada día de lluvia ha supuesto un retraso, por norma general, de 4 días; 1 día por imposibilidad de realizar los trabajos durante la lluvia al realizarse los mismos al aire libre y 3 días de secado ante la imposibilidad de realizar cualquier movimiento de tierras con la humedad producida por dichas lluvias al ser un terreno predominantemente arcilloso” “...”*

*“Los imprevistos surgidos durante la ejecución de los trabajos así como las adaptaciones de proyecto a la realidad constructiva de la obra propuestas por parte de la dirección técnica han supuesto para la empresa constructora un retraso significativo en el desarrollo de los trabajos.” “...”*

*“En resumen, teniendo en cuenta lo expuesto en los dos apartados anteriores, debido a causas climatológicas e imprevistos durante la ejecución de las obras, la empresa constructora estipula un retraso acumulado de cuatro meses en la planificación de ejecución de las obras.”*

*A juicio de esta Dirección Facultativa, las circunstancias que ocasionan el retraso en la ejecución de las obras no son imputables al Contratista, por lo que se considera justificada la petición de prórroga y proporcionado el nuevo plazo de ejecución que se solicita.../...”*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos,

establece que “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

**SEGUNDO.-** La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, y que se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

**TERCERO.-** Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto 2023/6653, de 11 de julio de 2023."

De conformidad con lo expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder a la empresa EXCAVACIONES TORRES MOLINA, S.L.L. **LOPD** adjudicataria de las obras de *1ª FASE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES EN MORILES (CÓRDOBA "* EXPDTE: (2414/2022), una prórroga de CUATRO MESES (4 ) en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, finalizando el 2 de diciembre de 2024.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

10.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS "TU PRIMER EMPLEO 2019" (GEX 2019/13040).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, firmado el pasado día 13 de mayo y que presenta el siguiente tenor literal:

## "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 17 de junio de 2019 el Sr. Presidente de esta Diputación Provincial aprobó por Decreto de Avocación a la Junta de Gobierno (Resolución n.º 2019/00002870) la Resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA “TU PRIMER EMPLEO-2019” (Resolución n.º 2019/3478). En dicha Resolución se concedió al AYUNTAMIENTO DE **LOPD**, la cual le fue abonada en la cuenta designada a tal efecto. Esta contratación tendría una duración de 6 meses a media jornada con un presupuesto de 4.320,96 €, lo que supondría una aportación municipal de 990,96 €.

**Segundo.-** Transcurrido el periodo en el que, conforme a las bases de la Convocatoria, debería presentar la justificación, se requiere al AYUNTAMIENTO DE **LOPD** con fecha de notificación 8 de octubre 2020 para que en un plazo improrrogable de quince días presentara la documentación preceptiva.

**Tercero.-** Posteriormente, con fecha 22/03/2021 y número de Registro DIP/RT/E/2021/10689, la entidad beneficiaria aporta la siguiente documentación:

- 1.- Cuenta justificativa simplificada
- 2.- Memoria de las actividades realizadas
- 3.- Documento de publicidad.

**Cuarto.-** Dado que la documentación justificativa está incompleta al no aportarse ni el contrato ni la vida laboral de persona contratada tal y como establece la base 15 de la Convocatoria que nos ocupa, desde este Departamento de Empleo se emite requerimiento para la subsanación de las anomalías en la justificación con fecha 19 de agosto de 2021, siendo efectiva la notificación electrónica en la misma fecha, con el texto que se transcribe a continuación:

*“Vista la documentación presentada como justificación de la subvención concedida en la “Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del programa Tu primer empleo 2019” por importe de 3.330 €, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia Convocatoria (Base 15):*

- 1.- Falta contrato de trabajo, según establece el apartado b) de la Base 15 (subvenciones prepagables).*
- 2.- Debe aportar la vida Laboral de la persona contratada tal y como se establece en la Base 15, apartado c) de la justificación para subvenciones prepagables.*

*De conformidad con el art. 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. de la actividad subvencional,*



*critérios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicado en el BOP n.º 29 de 12 de febrero de 2020.”*

**Quinto.-** A día de la fecha no hay constancia en este Órgano Gestor de la presentación de documentación alguna que subsane las deficiencias de la justificación aportada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Segundo.-** La Base 15 de la Convocatoria que nos ocupa establece que *“A los efectos de justificación de inversión de subvenciones, bastará que las Entidades Locales remitan certificación telemática expedida por el/la interventor/a de cada ayuntamiento o entidad local autónoma destinataria, que acreditará el ingreso de los fondos en presupuesto o en depósito, con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación del número y fecha de los mandamientos de ingreso. Además, la certificación irá acompañada de la siguiente documentación:*

- a) Relación de los contratos realizados y su coste. Totalidad de ingresos que han financiado la actividad (modelo de información complementaria anexo III).*
- b) Contrato de trabajo.*
- c) Informe de vida laboral de la persona contratada.*
- d) Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 19 de esta convocatoria.”*

**Tercero.-** El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, Base 15 de la Convocatoria en este caso.

**Cuarto.-** El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

**Quinto.-** El cómputo del plazo de prescripción quedó interrumpido como consecuencia del requerimiento de subsanación de la justificación de 19 de agosto de 2021.

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,



## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro al AYUNTAMIENTO DE **LOPD** por importe de 3.330 euros más los intereses de demora legales correspondientes, por justificación insuficiente (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, "Tu primer Empleo 2019".

SEGUNDO.- Conceder a AYUNTAMIENTO DE **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe de referencia, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS "TU PRIMER EMPLEO 2020" (GEX 2020/23645).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, firmado el pasado día 15 de mayo y que presenta el siguiente tenor literal:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 9 de septiembre de 2019 la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial acordó aprobar la Resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "TU PRIMER EMPLEO-2020". En dicha Resolución se concedió al AYUNTAMIENTO DE **LOPD**. Esta contratación tendría una duración de 6 meses a media jornada con un presupuesto de 4.320,96 €, lo que supondría una aportación municipal de 990,96 €.

**Segundo.-** Transcurrido el periodo en el que, conforme a las bases de la Convocatoria, debería presentar la justificación, se requiere al AYUNTAMIENTO DE **LOPD** el día 22 de febrero de 2022 y fecha de notificación el 23 de febrero siguiente para que en un plazo improrrogable de quince días presentara la documentación preceptiva. Al no aportar documentación alguna ante dicho requerimiento, con fecha 5 de diciembre de 2022 y la misma fecha de notificación, se vuelve al solicitar a la Entidad los documentos necesarios para justificar la subvención, concediéndoles para ello un plazo de quince días y con la advertencia de que de no presentar lo solicitado se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro.

**Tercero.-** Posteriormente, con fecha 21/12/2022 y número de Registro DIP/RT/E/2022/70994, el AYTO. DE **LOPD** aporta la siguiente documentación:

- 1.- Certificado de aplicación de fondos
- 2.- Dos contratos laborales realizados para esta Convocatoria
- 3.- Documento de publicidad.
- 4.- Vida laboral de uno de los trabajadores

**Cuarto.-** Dado que la documentación justificativa resulta insuficiente conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria que nos ocupa, desde este Departamento de Empleo se emite requerimiento para la subsanación de las anomalías en la justificación con fecha 11 de enero de 2023, siendo efectiva la notificación electrónica el día 17 siguiente, con el texto que se transcribe a continuación:

*“Vista la documentación presentada como justificación de la subvención concedida en la “Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del programa Tu primer empleo 2020” por importe de 3.330 €, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia Convocatoria (Base 16):*

- 1.- No se completa el tiempo de contrato de **seis meses** exigido en la Convocatoria.
- 2.- Se observa un error en el Anexo II. El tiempo ejecutado del contrato realizado a la primera trabajadora no es de dos meses, sino de uno.
- 3.- No se presenta la vida laboral de la trabajadora **LOPD**.

*De conformidad con el art. 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones, de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicado en el BOP n.º 29 de 12 de febrero de 2020.”*

**Quinto.-** A día de la fecha no hay constancia en este Órgano Gestor de la presentación de documentación alguna que subsane las deficiencias de la justificación aportada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Segundo.-** La Base 16 de la Convocatoria que nos ocupa establece que “A los efectos de justificación de inversión de subvenciones, bastará que las Entidades

*Locales remitan certificación telemática expedida por el/la interventor/a de cada ayuntamiento o entidad local autónoma destinataria, que acreditará el ingreso de los fondos en presupuesto o en depósito, con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación del número y fecha de los mandamientos de ingreso. Además, la certificación irá acompañada de la siguiente documentación:*

- a) Relación de los contratos realizados y su coste. Totalidad de ingresos que han financiado la actividad (modelo de información complementaria anexo III).*
- b) Contrato de trabajo.*
- c) Informe de vida laboral de la persona contratada.*
- d) Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 19 de esta convocatoria.”*

**Tercero.-** El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, Base 16 de la Convocatoria en este caso.

**Cuarto.-** El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

**Quinto.-** El cómputo del plazo de prescripción quedó interrumpido como consecuencia del requerimiento de subsanación de la justificación de 17 de enero de 2023. .

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de reintegro al AYUNTAMIENTO DE **LOPD** por importe de 3.330 euros más los intereses de demora legales correspondientes, por justificación insuficiente (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, “Tu primer Empleo 2020”.

**SEGUNDO.-** Conceder a AYUNTAMIENTO DE **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

**TERCERO.-** El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.”

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de

julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe de referencia, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS", 2020.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes.

12.1.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, firmado el pasado día 15 de mayo y que presenta el siguiente tenor literal:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 10 de diciembre de 2020 la Presidencia de esta Diputación Provincial aprobó por Decreto de Avocación a la Junta de Gobierno (Resolución n.º 2020/00007263) la Resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS" (Resolución n.º 2020/00007516). En dicha Resolución se concedió al AYUNTAMIENTO DE **LOPD**. Esta contratación tendría una duración mínima de tres meses con un presupuesto de 5.240,00 €, lo que supondría una aportación municipal de 1.240,00 €.

**Segundo.-** Conforme a la base tercera de la Convocatoria "*Se concederá un plazo de 3 meses para iniciar la contratación desde el abono de la ayuda concedida.*" Puesto que el pago de la subvención tuvo lugar el día 18 de diciembre de 2020, el plazo para realizar la contratación finalizó el 18 de marzo de 2021, por lo que la actividad subvencionada debió concluir como máximo el día 18 de junio de 2021 y por tanto, el 18 de septiembre del mismo año terminó el plazo para presentar la justificación. Transcurrido este periodo sin que el AYUNTAMIENTO DE **LOPD** aportase la justificación, se le requiere con fecha de notificación 19 de abril de 2023 para que en un plazo improrrogable de quince días presentara la documentación preceptiva con la advertencia de que, de no realizar dicha actuación se procedería al inicio del correspondiente procedimiento de reintegro.

**Tercero.-** A día de la fecha no hay constancia en este Órgano Gestor de la presentación de documentación justificativa alguna..

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Segundo.-** La Base 16 de la Convocatoria establece que *“La justificación de la subvención será por la totalidad del proyecto y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada,* recogiendo asimismo la Ley General de Subvenciones en su art. 30 la obligación de justificar en el mismo periodo si las Bases no establecen otro distinto.

**Tercero.-** El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, Base 16 de la Convocatoria en este caso.

**Cuarto.-** El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

**Quinto.-** El cómputo del plazo de prescripción quedó interrumpido como consecuencia del requerimiento de de la justificación de 19 de abril de 2023.

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de reintegro al AYUNTAMIENTO DE **LOPD** por importe de 4.000,00 euros más los intereses de demora legales correspondientes, por incumplimiento de la obligación de justificación (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, “Fomento del empleo mayores de 45 años”.

**SEGUNDO.-** Conceder a AYUNTAMIENTO DE **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

**TERCERO.-** El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro”

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe de referencia, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.



12.2.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- A continuación se da cuenta de informe-propuesta obrante en el expediente suscrito por el Jefe del Departamento de Empleo, fechado el pasado día 15 de mayo y que se transcribe a continuación:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 10 de diciembre de 2020 la Presidencia de esta Diputación Provincial aprobó por Decreto de Avocación a la Junta de Gobierno (Resolución n.º 2020/00007263) la Resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS" (Resolución n.º 2020/00007516). En dicha Resolución se concedió al AYUNTAMIENTO DE **LOPD**. Esta contratación tendría una duración mínima de tres meses con un presupuesto de 6.197,40 €, lo que supondría una aportación municipal de 2.197,40 €.

**Segundo.-** Conforme a la base tercera de la Convocatoria "*Se concederá un plazo de 3 meses para iniciar la contratación desde el abono de la ayuda concedida.*" Puesto que el pago de la subvención tuvo lugar el día 28 de diciembre de 2020, el plazo para realizar la contratación finalizó el 28 de marzo de 2021, por lo que la actividad subvencionada debió concluir como máximo el día 28 de junio de 2021 y por tanto, el 28 de septiembre del mismo año terminó el plazo para presentar la justificación. Transcurrido este periodo sin que el AYUNTAMIENTO DE **LOPD** aportase la justificación, se le requiere con fecha de notificación 22 de marzo de 2023 para que en un plazo improrrogable de quince días presentara la documentación preceptiva con la advertencia de que, de no realizar dicha actuación, se procedería al inicio del correspondiente procedimiento de reintegro.

**Tercero.-** A día de la fecha no hay constancia en este Órgano Gestor de la presentación de documentación justificativa alguna..

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Segundo.-** La Base 16 de la Convocatoria establece que "*La justificación de la subvención será por la totalidad del proyecto y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada,* recogiendo asimismo la Ley General de Subvenciones en su art. 30 la obligación de justificar en el mismo periodo si las Bases no establecen otro distinto.

**Tercero.-** El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, Base 16 de la Convocatoria en este caso.



**Cuarto.-** El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

**Quinto.-** El cómputo del plazo de prescripción quedó interrumpido como consecuencia del requerimiento de de la justificación de 22 de marzo de 2023.

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de reintegro al AYUNTAMIENTO DE **LOPD** por importe de 4.000,00 euros más los intereses de demora legales correspondientes, por incumplimiento de la obligación de justificación (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, “Fomento del empleo mayores de 45 años”.

**SEGUNDO.-** Conceder a AYUNTAMIENTO DE **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

**TERCERO.-** El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe de referencia, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.3.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Seguidamente pasa a tratarse epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, firmado el pasado día 15 de mayo y que presenta el siguiente tenor literal:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 10 de diciembre de 2020 la Presidencia de esta Diputación Provincial aprobó por Decreto de Avocación a la Junta de Gobierno (Resolución n.º 2020/00007263) la Resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL

PROGRAMA “FOMENTO DEL EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS” (Resolución n.º 2020/00007516). En dicha Resolución se concedió al AYUNTAMIENTO DE LOPD. Esta contratación tendría una duración mínima de tres meses con un presupuesto de 5.971,68 €, lo que supondría una aportación municipal de 1.971,68 €.

**Segundo.-** Conforme a la base tercera de la Convocatoria “*Se concederá un plazo de 3 meses para iniciar la contratación desde el abono de la ayuda concedida.*” Puesto que el pago de la subvención tuvo lugar el día 18 de diciembre de 2020, el plazo para realizar la contratación finalizó el 18 de marzo de 2021, por lo que la actividad subvencionada debió concluir como máximo el día 18 de junio de 2021 y por tanto, el 18 de septiembre del mismo año terminó el plazo para presentar la justificación.

Transcurrido este periodo sin que el AYUNTAMIENTO DE LOPD aportase la justificación, se le requiere con fecha de notificación 22 de marzo de 2023 para que en un plazo improrrogable de quince días presentara la documentación preceptiva con la advertencia de que, de no realizar dicha actuación, se procedería al inicio del correspondiente procedimiento de reintegro.

**Tercero.-** A día de la fecha no hay constancia en este Órgano Gestor de la presentación de documentación justificativa alguna..

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Segundo.-** La Base 16 de la Convocatoria establece que “*La justificación de la subvención será por la totalidad del proyecto y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada,*” recogiendo asimismo la Ley General de Subvenciones en su art. 30 la obligación de justificar en el mismo periodo si las Bases no establecen otro distinto.

**Tercero.-** El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, Base 16 de la Convocatoria en este caso.

**Cuarto.-** El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

**Quinto.-** El cómputo del plazo de prescripción quedó interrumpido como consecuencia del requerimiento de de la justificación de 22 de marzo de 2023.

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro al AYUNTAMIENTO DE **LOPD** por importe de 4.000,00 euros más los intereses de demora legales correspondientes, por incumplimiento de la obligación de justificación (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, "Fomento del empleo mayores de 45 años".

SEGUNDO.- Conceder a AYUNTAMIENTO DE **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro"

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe de referencia, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS", 2021 (GEX 2021/13907).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, firmado el pasado día 17 de mayo y que presenta el siguiente tenor literal:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 8 de junio de 2021 la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria, acordó aprobar la Resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS". En dicha Resolución se concedió al AYUNTAMIENTO DE **LOPD**. Esta contratación tendría una duración mínima de tres meses con un presupuesto de 6.197,40 €, lo que supondría una aportación municipal de 1.697,40 €.

**Segundo.-** Conforme a la base tercera de la Convocatoria "*Se concederá un plazo de 3 meses para iniciar la contratación desde el abono de la ayuda concedida.*"

Puesto que el pago de la subvención tuvo lugar el día 28 de junio de 2021, el plazo para realizar la contratación finalizó el 28 de septiembre de 2021.

Por otra parte, la Base sexta, reguladora de la Convocatoria, establece que “Las entidades beneficiarias deberán comunicar al inicio de la contratación, mediante solicitud genérica de la sede electrónica de la Diputación dirigida al Departamento de Empleo indicando el nombre de la convocatoria “Fomento del Empleo Mayores de 45 años”, la fecha de inicio de la contratación adjuntando copia del contrato de trabajo”. Al no constar la presentación del contrato realizado, se requiere al Ayuntamiento de **LOPD** con fecha de notificación 21 de diciembre de 2021 para que en un plazo improrrogable de quince días aporte la documentación requerida.

**Tercero.-** Transcurrido el plazo concedido para presentar el contrato el Ayuntamiento de **LOPD** no lo aporta y puesto que el plazo para realizar la contratación finalizó el 28 de septiembre de 2021, la actividad subvencionada debió concluir como máximo el día 28 de diciembre de 2021 y por tanto, el 28 de marzo de 2022 terminó el plazo para presentar la justificación. Transcurrido este periodo sin que el AYUNTAMIENTO DE **LOPD** aportase la justificación, se les requiere con fecha de notificación el día 22 de marzo de 2023, para que en un plazo improrrogable de quince días presentara la documentación preceptiva o reintegrara la cantidad percibida con la advertencia de que, de no realizar ninguna de dichas actuaciones, se procedería al inicio del correspondiente procedimiento de reintegro.

**Tercero.-** A día de la fecha no hay constancia en este Órgano Gestor de la presentación de documentación justificativa alguna ni de la devolución de la cantidad percibida.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Segundo.-** La Base 16 de la Convocatoria establece que “*La justificación de la subvención será por la totalidad del proyecto y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, recogiendo asimismo la Ley General de Subvenciones en su art. 30 la obligación de justificar en el mismo periodo si las Bases no establecen otro distinto.*”

**Tercero.-** El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, Base 16 de la Convocatoria en este caso.

**Cuarto.-** El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de

procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

**Quinto.-** El cómputo del plazo de prescripción quedó interrumpido como consecuencia del requerimiento de de la justificación de 22 de marzo de 2023.

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de reintegro al AYUNTAMIENTO DE LOPD por importe de 4.500,00 euros más los intereses de demora legales correspondientes, por incumplimiento de la obligación de justificación (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, "Fomento del empleo mayores de 45 años" del año 2021.

**SEGUNDO.-** Conceder a AYUNTAMIENTO DE LOPD un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

**TERCERO.-** El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe de referencia, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, EL AYUNTAMIENTO DE BELMEZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ALOJAMIENTO ALUMNOS PROGRAMA DE INTERCAMBIO HISPANO-AMERICANO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA. CURSOS ACADÉMICOS 2023/2024 Y 2024/2025" (GEX 2024/24446).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo suscrito por la Jefa del Servicio de Presidencia, fechado el pasado día 21 de mayo, que se transcribe a continuación:

"Examinado el Expediente sobre un Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba, el Ayuntamiento de Belmez y la Universidad de Córdoba para la financiación del proyecto denominado "Alojamiento Alumnos Programa de Intercambio Hispano-Americano de la Universidad de Córdoba Cursos



Académicos 2023/2024 y 2024/2025”, en la localidad de Belmez, por la Jefa del Servicio de Presidencia se emite el siguiente informe:

**PRIMERO.**-En el expediente consta la documentación inicial que se envía por el Ayuntamiento de Belmez en fecha de 9 de mayo de 2024 y que dio origen a la apertura del expediente GEX 2024/24446 por el Servicio de Presidencia, la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, cursó la oportuna diligencia de tramitación, en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención nominativa por un importe de 97.152,00 € para el proyecto denominado “Alojamiento Alumnos Programa de Intercambio Hispano-Americano de la Universidad de Córdoba Cursos Académicos 2023/2024 y 2024/2025”.

**SEGUNDO.**- La subvención se otorgaría al Ayuntamiento de Belmez para el proyecto ya citado que tiene un presupuesto anual de 48.576,00 €, lo que supone un total de 97.152,00 euros, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 97.152,00€ y se imputaría a la aplicación presupuestaria 420.3260.46202, denominada “Convenio alojam. alumnos interc. hispano americano”.

A juicio de la que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 o en normas administrativas especiales.

**TERCERO.**- Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, queda debidamente acreditada mediante las certificaciones administrativas positivas expedidas por los órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 16.b) de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 15, de fecha 23-01-2019), no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

**CUARTO.**- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el Ayuntamiento de Belmez, está legitimado en virtud de lo previsto en el artículo 25 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que recoge, entre las competencias propias de los Municipios, promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Por su parte, el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras, el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

El análisis competencial, en materia de cooperación internacional, debe centrarse necesariamente en la normativa sectorial y autonómica siguiente:



- Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la acción y del servicio exterior del Estado.
- Ley 23/1998, de 7 de julio, de cooperación internacional al desarrollo (estatal)
- Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo. (autonómica).
- Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

El artículo 2.3.de la Ley 1/2023, regula, entre otros, los siguientes principios de actuación:

a) la cohesión social y territorial, el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente, como valores asumidos por España y por la Unión Europea, a través de políticas públicas que promuevan una redistribución equitativa de la riqueza para favorecer la mejora de las condiciones de vida y de trabajo y el acceso igualitario a los medios de vida y a los servicios sanitarios, educativos, de empleo y culturales, así como el bienestar de sus sociedades.

g) La promoción y apoyo a la educación y proyectos educativos como vector fundamental para el crecimiento y desarrollo personal y de la población en conjunto del país receptor.

Por su parte, la Universidad de Córdoba está legitimada, en virtud de lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre.

La Universidad de Córdoba, a la luz de lo establecido en el art. 3.2.q de la Ley Orgánica del Sistema Universitario y en el art. 3.j. de sus Estatutos, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

*Por lo que respecta a la Diputación Provincial, el artículo 36 apartado 1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, recoge, entre las competencias propias de la Diputación “la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social”.*

**QUINTO.-** Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención nominativa, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1b)), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa

las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y la entidad beneficiaria aparezcan determinadas en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

El objeto del Convenio que se analiza es la financiación, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, de la estancia por dos años, de 16 alumnos pertenecientes a la Escuela Politécnica Superior de Belmez, becados por el Programa de Intercambio Hispano-Americano de la Universidad de Córdoba, durante los cursos académicos 2023/24 y 2024/25.

La Escuela Politécnica Superior de Belmez, de la Universidad de Córdoba lleva a cabo anualmente la ejecución del Programa de Intercambio Hispano-Americano, durante el curso académico, para acoger a estudiantes de Latinoamérica que deseen cursar cualquiera de las titulaciones siguientes que oferta la Escuela Politécnica Superior de Belmez:

- Grado en Ingeniería en Recursos Energéticos y Mineros
- Grado en Ingeniería Civil

Con este convenio se materializa la voluntad, de todas las partes, de continuar apoyando este proyecto, asumiendo la Universidad de Córdoba el coste correspondiente a las tasas de matrícula, la Diputación de Córdoba el gasto de la estancia de los alumnos y el Ayuntamiento de Belmez poniendo a disposición de los mismos el Complejo Residencial Municipal, siendo este un conjunto de infraestructuras socioeducativas municipales, gestionado por la Empresa Pública del Ayuntamiento de Belmez ARDEPinsa S.L., ofreciendo alojamiento a la comunidad universitaria de la Escuela Politécnica Superior de Belmez.

La Escuela Politécnica Superior (EPS) de Belmez es uno de los ejes vertebradores del territorio ya que las sinergias que derivan de la misma ayudarán a favorecer al municipio y por ende, a la comarca del Guadiato, a superar la grave situación que afecta al territorio. La tendencia de descenso de matriculaciones, tras años de esfuerzo y constante trabajo, está invirtiéndose gracias a determinadas actuaciones llevadas a cabo desde diferentes entidades y organismos, entre ellas la colaboración de la Excm. Diputación de Córdoba.

El interés general, social y económico radica en el beneficio de la interculturalidad, la sociedad del conocimiento, y la solidaridad, no solo hacía un territorio deprimido como es el municipio de Belmez, sino también por la posibilidad de ofrecer oportunidades formativas y de integración a estudiantes de países latinoamericanos, que de otra manera no hubiesen podido realizar sus estudios y dotarse de una experiencia en nuestro país, que, sin duda, redundará en su vida

personal y profesional, y favorecerá el conocimiento de nuestro territorio en los países de procedencia del alumnado, con la más que probable repercusión social, turística y económica que ello pudiere conllevar, esta circunstancia justifica la no conveniencia de conceder la subvención mediante el procedimiento ordinario de concesión, es decir concurrencia competitiva, ya que su excepcionalidad no sólo es aplicable al objeto del convenio sino también al sujeto beneficiario.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecúa a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión de la técnica que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

**SEXTO.-** El Pleno, en la sesión ordinaria del día 12 de julio de 2023, quedó enterado del Decreto de la Presidencia del día 11 de julio del mismo año, en virtud del cual se resolvió delegar en la Junta de Gobierno, entre otras atribuciones de la Presidencia, la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros.

Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del art. 34.1.b) y n) de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante del Ayuntamiento de Belmez, la persona que firmará el presente Convenio será su Alcadesa doña Ana Belén Blasco Juárez.

Con respecto al representante de la Universidad de Córdoba, la persona que firmará el presente Convenio será D. Manuel Torralbo Rodríguez, nombrado Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba mediante Decreto 107/2022, de 5 de julio.

**SÉPTIMO.-** En cuanto al clausulado, en sus Anexos, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 27 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2023), así como la memoria del proyecto presentada por el Ayuntamiento.

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 27, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**OCTAVO.-** A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia reguladas tanto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ordenanza de Transparencia y acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba, BOP nº 143 (28-07-2017), y conforme a lo regulado en el artículo 12 apartado 1) de la misma, :

“Con carácter general, las Jefaturas de cada Área, Departamento y Servicio y órganos homólogos de las Entidades dependientes de la Diputación de Córdoba, deberán, en el ámbito de sus competencias, disponer lo necesario para que se publique la información obrante en su ámbito de gestión administrativa en los términos expresados en la presente Ordenanza. En todo caso, les corresponde la publicación en el sitio web, determinado en el artículo 9, de la siguiente información esencial:

k) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas por la unidad administrativa, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios a través de las aplicaciones y disposiciones de coordinación sobre las mismas. La información comprenderá la publicación de todas las Subvenciones anuales una vez las Unidades hayan publicado las mismas en la Base de datos nacional, con indicación de su objeto, plazo de duración, cuantía, modificaciones realizadas y beneficiarios.”

**NOVENO.-** Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

A la vista de los Antecedentes y los Fundamentos Jurídicos más arriba expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Conceder al Ayuntamiento de Belmez una subvención de carácter nominativo, al amparo de lo previsto en el artículo 22 apartado 2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por un importe de **97.152,00 €**, **(Noventa y siete mil ciento cincuenta y dos euros)** con cargo a la aplicación presupuestaria **420.3260.46202 Conv Ayto. Belmez Aloj.Alumn.Prog.Interc.Hispano Americano.**

**Segundo.-** Aprobar el texto del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Diputación Provincial, el Ayuntamiento de Belmez y la Universidad de Córdoba, con sus anexos que será firmado por el Sr. Presidente de esta Institución Provincial en representación de la Diputación Provincial, la Alcaldesa de Belmez en representación del Ayuntamiento de esta localidad y el Rector Magnífico en representación de la Universidad de Córdoba, texto adecuado a la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el presente ejercicio 2024, cuyo tenor literal dice así:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, EL AYUNTAMIENTO DE BELMEZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO “ALOJAMIENTO ALUMNOS PROGRAMA DE INTERCAMBIO HISPANO-AMERICANO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, CURSOS ACADÉMICOS 2023/2024 y 2024/2025”**

En Córdoba, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

## **REUNIDOS**

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, don Salvador Fuentes Lopera, en nombre y representación de la Corporación Provincial,

De otra parte, la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Belmez, doña Ana Belén Blasco Juárez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Belmez,

De otra, el Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, don Manuel Torralbo Rodríguez, en nombre y representación de la Universidad de Córdoba,

Todas las partes reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

### **ESTIPULACIONES**

#### **PRIMERA.- Objeto del convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto la financiación, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, de la estancia por dos años completos, de 16 alumnos pertenecientes a la Escuela Politécnica Superior de Belmez, becados por el Programa de Intercambio Hispano-Americano de la Universidad de Córdoba, durante los cursos académicos 2023/2024 2024/2025.

La Escuela Politécnica Superior de Belmez, de la Universidad de Córdoba lleva a cabo la ejecución del Programa de Intercambio Hispano-Americano para acoger a estudiantes de Latinoamérica que deseen cursar cualquiera de las titulaciones siguientes que oferta la Escuela Politécnica Superior de Belmez:

- Grado en Ingeniería en Recursos Energéticos y Mineros
- Grado en Ingeniería Civil

En los cursos académicos 2021/22 y 2022/23, los gastos de estancia de 16 estudiantes acogidos a este Programa de Intercambio fueron sufragados mediante la firma de sendos Convenios de Colaboración entre la Diputación de Córdoba, el Ayuntamiento de Belmez y la Universidad de Córdoba.

Con este convenio se materializa la voluntad, de todas las partes, de continuar apoyando este proyecto, asumiendo la Universidad de Córdoba el coste correspondiente a las tasas de matrícula, la Diputación de Córdoba el gasto de la estancia de los alumnos y el Ayuntamiento de Belmez poniendo a disposición de los mismos el Complejo Residencial Municipal, siendo este un conjunto de infraestructuras socioeducativas municipales, gestionado por la Empresa Pública del Ayuntamiento de Belmez ARDEPinsa S.L. sito en la Avenida de la Universidad s/n, ofreciendo alojamiento a la comunidad universitaria de la Escuela Politécnica Superior de Belmez.

La Escuela Politécnica Superior (EPS) de Belmez es uno de los ejes vertebradores del territorio ya que las sinergias que derivan de la misma ayudarán a favorecer al municipio y por ende, a la comarca del Guadiato, a superar la grave situación que afecta al territorio. La tendencia de descenso de matriculaciones, tras años de esfuerzo y constante trabajo, está invirtiéndose gracias a determinadas actuaciones llevadas a cabo desde diferentes entidades y organismos, entre ellas la colaboración de la Excm. Diputación de Córdoba.

El interés general, social y económico radica en el beneficio de la interculturalidad, la sociedad del conocimiento, y la solidaridad, no solo hacia un territorio deprimido como es el



municipio de Belmez, sino también por la posibilidad de ofrecer oportunidades formativas y de integración a estudiantes de países latinoamericanos, que de otra manera no hubiesen podido realizar sus estudios y dotarse de una experiencia en nuestro país, que, sin duda, redundará en su vida personal y profesional, y favorecerá el conocimiento de nuestro territorio en los países de procedencia del alumnado, con la más que probable repercusión social, turística y económica que ello pudiere conllevar.

Este convenio está alineado con los principios de actuación regulados en el artículo 2.3.de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global:

a) la cohesión social y territorial, el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente, como valores asumidos por España y por la Unión Europea, a través de políticas públicas que promuevan una redistribución equitativa de la riqueza para favorecer la mejora de las condiciones de vida y de trabajo y el acceso igualitario a los medios de vida y a los servicios sanitarios, educativos, de empleo y culturales, así como el bienestar de sus sociedades.

g) La promoción y apoyo a la educación y proyectos educativos como vector fundamental para el crecimiento y desarrollo personal y de la población en conjunto del país receptor.

#### **SEGUNDA.- Competencia de las partes.**

**Competencia Provincial.-** El artículo 36 apartado 1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local recoge, entre las competencias propias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en el apartado 2d) del mismo artículo encomienda a las Diputaciones “dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión”. Para ello, en el último párrafo del apartado 2b) del mismo artículo establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias propias de las provincias recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá “asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.”

**Competencia Municipal.-** El artículo 25 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, recoge, entre las competencias propias de los Municipios promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Por su parte, el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras, el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

El análisis competencial, en materia de cooperación internacional, debe centrarse necesariamente en la normativa sectorial y autonómica siguiente:

- Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la acción y del servicio exterior del Estado.
- Ley 23/1998, de 7 de julio, de cooperación internacional al desarrollo (estatal).
- Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo (autonómica).
- Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.



En la Ley 23/1998, de 7 de julio, de cooperación internacional al desarrollo, de carácter estatal, el planteamiento general de la regulación de esta competencia, se explicita claramente en los primeros párrafos de la Exposición de Motivos, con el siguiente contenido: “La política española de cooperación para el desarrollo tiene básicamente su origen en la declaración contenida en el preámbulo de la Constitución de 1978, en la que la Nación española proclama su voluntad de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra. La política de cooperación internacional para el desarrollo constituye un aspecto fundamental de la acción exterior de los Estados democráticos en relación con aquellos países que no han alcanzado el mismo nivel de desarrollo, basada en una concepción interdependiente y solidaria de la sociedad internacional y de las relaciones que en ella se desarrollan. A esta concepción de la interdependencia en las relaciones internacionales y de la necesidad de una política de cooperación internacional para el desarrollo responde específicamente el mandato contenido en el preámbulo de la Constitución Española de contribuir en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.”

El rol de los entes locales como sujeto activo en la implementación de políticas de cooperación se manifiesta de forma evidente cuando se desarrolla la explicación del estado actual de la cooperación: “En los últimos años, la cooperación española ha experimentado un desarrollo extraordinario en lo que al incremento de los recursos destinados a este fin se refiere y al impulso por parte de todas las Administraciones públicas, Administración Central, Comunidades Autónomas y Corporaciones locales, entre la sociedad civil de los valores de la cooperación y solidaridad internacional a través de programas y proyectos de sensibilización y concienciación de los ciudadanos en relación con los problemas globales y particulares relacionados con la cooperación al desarrollo, incluyendo el objetivo fijado por Naciones Unidas de destinar el 1 por 100 del PIB a los países en vías de desarrollo.”

La cooperación al desarrollo se materializa mediante actividades administrativas de gran diversidad y con un contenido jurídico y obligacional bastante diferenciado. Incluye actividades administrativas ejecutadas directamente por los entes locales en el ámbito de su territorio (sensibilización, ayudas a la inmigración, actividad de integración, etc.); acciones de fomento a ONGD y otras entidades dirigidas a acciones interiores (generalmente de sensibilización); con actuaciones de hermanamiento con municipios o entes locales de otros países; acciones de fomento a ONGD y otras entidades enfocadas a acciones internacionales (proyectos de cooperación y desarrollo, actuaciones en casos de catástrofes o situaciones de emergencia, etc.) y, en último lugar, con financiación de proyectos gestionados por otras administraciones, como es el caso de este convenio.

El artículo 20 de la Ley 23/1998 regula la actuación de los entes locales en cooperación al desarrollo:

1. La cooperación para el desarrollo que se realice desde las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, expresión solidaria de sus respectivas sociedades, se inspira en los principios objetivos y prioridades establecidas en la sección 2.a del capítulo I de la presente Ley.

2. La acción de dichas entidades en la cooperación para el desarrollo se basa en los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las líneas generales y directrices básicas establecidas por el Congreso de los Diputados a que se refiere el artículo 15.1 de la presente Ley y el principio de colaboración entre Administraciones públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.”. El contenido del párrafo segundo reconoce la capacidad de acción de los entes locales en materia de cooperación al desarrollo. Esta capacidad de acción debe responder necesariamente a un ámbito material competencial existente.

La Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la acción y del servicio exterior del Estado, regula en el Capítulo I del Título I, los sujetos de la Acción Exterior del Estado. Dentro de este Capítulo se incorpora el artículo 11.1, que prevé de forma expresa que los entes locales son sujetos de esta acción, en función de las competencias atribuidas por la Constitución, los Estatutos de

autonomía y las leyes y con sujeción a los instrumentos de planificación que determinen las comunidades autónomas: “Las actividades que las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local puedan realizar en el exterior en el marco de las competencias que les sean atribuidas por la Constitución, por los Estatutos de Autonomía y las leyes, 22 respetarán los principios que se establecen en esta ley y se adecuarán a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno.”

La Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en su Exposición de Motivos, determina lo siguiente:

“Asimismo, es determinante para la eficacia de la cooperación la coordinación entre las diferentes administraciones públicas y entidades privadas. Por ello, la Administración de la Junta de Andalucía participará activamente en los instrumentos de coordinación que la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, ha establecido y, al mismo tiempo, fomentará la colaboración con entidades locales y demás agentes de la cooperación de Andalucía.”

“El Capítulo Quinto aborda una mayor participación de la sociedad andaluza en la cooperación internacional para el desarrollo, promoviendo la participación de las organizaciones no gubernamentales (ONG), universidades, organizaciones sindicales y empresariales y entidades locales andaluzas.”

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, en su artículo 37, reconoce el importante papel de la cooperación de las entidades locales en el sistema de la cooperación española para el desarrollo sostenible y la solidaridad global a partir de su trayectoria y capacidad de generar alianzas, movilizar a los actores y las capacidades económicas y sociales y el conocimiento experto, así como el de las propias administraciones locales, en las áreas en las que gozan de competencias y capacidades, y promover la participación social y la democracia en el ámbito local. Los actores estatales del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible promoverán la actividad de cooperación de los entes locales y la simplificación de trámites burocráticos para favorecer dicho objetivo.

Esta cooperación podrá ejercerse también a través de fondos municipales de cooperación o de otras entidades.

#### **Competencia de la Universidad.**

La Universidad de Córdoba, a la luz de lo establecido en el art.3.2.q de la Ley Orgánica del Sistema Universitario y en el art. 3.j. de sus Estatutos, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

#### **TERCERA.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.**

Para realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se nombrará una Comisión de Seguimiento formada por los siguientes representantes: el Presidente de la Diputación o persona en quien delegue, la Alcaldesa de Belmez o persona en quien delegue, el Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba o persona en quien delegue y la Jefa del Servicio de Presidencia, con voz y voto, y que actuará como Secretaria levantando la correspondiente acta de cada sesión. Para la celebración de las sesiones se podrán utilizar medios telemáticos.

#### **CUARTA.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

Las cuantías previstas en la subvención nominativa será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la cuantía acumulada de los mismos, en la que se incluiría la aportación de la Diputación Provincial de Córdoba no supere el 100% del coste total previsto; en tal caso las aportaciones previstas se reducirían en la parte proporcional correspondiente.

#### **QUINTA.- Plazo y modos de pago de la subvención.**

El proyecto tiene un presupuesto total de 97.152,00€ (Noventa y siete mil ciento cincuenta y dos euros), aportando la Diputación de Córdoba la totalidad del coste del proyecto.

El pago de la subvención nominativa por parte de la Diputación Provincial por el importe de **97.152,00€ (Noventa y siete mil ciento cincuenta y dos euros)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **420.3260.46202**, denominada "**Conv. Ayto. Belmez "Alojamiento Alumnos Progr. Inter. Hispan.Amer."** se realizará a la firma del convenio, previa acreditación por parte de la entidad beneficiaria de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación, salvo en el supuesto de que el beneficiario tenga concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, en cuyo caso el pago se realizará, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **SEXTA.- Plazo y forma de justificación.**

La justificación de la subvención tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 72 del Reglamento anteriormente citado.

La subvención nominativa concedida con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, tendrá el carácter de un importe cierto, se entenderá que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma de este Convenio o desde la finalización de la temporalidad del proyecto recogida en el Anexo Económico del presente Convenio, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del convenio.

#### **SÉPTIMA.- Publicidad.**

La entidad beneficiaria deberá tomar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención nominativa y las medidas de difusión que se adopten deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

#### **OCTAVA.- Subcontratación de las actividades.**

A los efectos de este Convenio, se entiende en su caso, que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del Convenio.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad.

La entidad beneficiaria, podrá subcontratar, en su caso, hasta el 100% de la actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de las acciones, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

#### **NOVENA.- Gastos subvencionables.**

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de este Convenio, los incluidos en su Anexo Económico, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos e ingresos que se presenten en el anexo económico, estarán debidamente desglosados y se imputarán de acuerdo con su naturaleza económica y, en el caso de los gastos, además, de acuerdo con la finalidad que con ellos se pretende conseguir.

Los datos serán homogéneos y normalizados en cuanto a denominación, nomenclatura y significado de los distintos gastos e ingresos subvencionables, de conformidad con lo establecido en la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública, y demás normativa de desarrollo.

Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos de Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten, salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en este Convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Personas que formen parte de los órganos de gobierno de las entidades o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, tales como empresas asociadas, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. En estas circunstancias la subcontratación tendría la autorización expresa de esta Corporación Provincial.

#### **DÉCIMA.- Responsabilidad patrimonial.**

En concordancia con lo establecido en el Art. 33.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, citada, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será de la entidad beneficiaria como entidad responsable de dicha ejecución.

El presente convenio queda excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo del artículo 6. No obstante, se aplicarán los principios de esta ley para resolver las dudas que pudieran presentarse.

La Diputación Provincial de Córdoba, no tendrá relación jurídico-laboral alguna con las personas que contraten con la entidad beneficiaria para la ejecución de los compromisos que

corresponda desarrollar en virtud de este Convenio de Colaboración, siendo ajena a cuantas reclamaciones puedan derivarse de tales contratos.

#### **UNDÉCIMA.- Criterios de graduación de la justificación.**

A este Convenio le son de aplicación las normas recogidas por la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia número 29, de 12 de febrero de 2020, en especial, los criterios de graduación y potestad sancionadora ante los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención nominativa.

#### **DUODÉCIMA.- Cuestiones litigiosas en la interpretación y cumplimiento del Convenio.**

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo; si no han podido ser resueltas previamente a través de la Comisión de Seguimiento recogida en la estipulación tercera del presente Convenio.

#### **DECIMOTERCERA.- Vigencia.**

La vigencia del presente Convenio comprenderá desde la fecha de su firma hasta la fecha de finalización de las actuaciones objeto del presente Convenio; fecha que aparece en el anexo del presente Convenio.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el anexo, las partes que suscriben el presente Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga, con la limitación recogida en el artículo 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Serán causas de resolución del mismo:

- a) El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- b) Incumplimiento de las obligaciones recogidas en el mismo.

En el supuesto de que concurra alguna de estas causas, pero existan actuaciones en curso de ejecución, las partes que suscriben el presente Convenio, a propuesta del Jefe del Servicio, o a propuesta de la Comisión de Seguimiento si ésta existiera, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para la finalización de las mismas; conforme al artículo 52 apartado tercero de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### **DECIMOCUARTA.- Memoria justificativa.**

Para dar cumplimiento al apartado primero del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se incluye en el expediente administrativo del presente convenio una Memoria Justificativa como trámite preceptivo para la suscripción de este Convenio.

#### **DECIMOQUINTA.- Igualdad de género.**

Las entidades firmantes se comprometen a respetar e incorporar en la ejecución del presente Convenio, procedimientos de igualdad efectiva de mujeres y hombres y de promoción para la igualdad de género, en el ámbito de su actuación.

#### **DECIMOSEXTA.- Apoyo a metas de ODS.**

Las medidas que atiende el presente convenio apoyan principalmente a las siguientes metas del ODS n.º 4 que propone “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”:

4.3 De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.

4.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.



4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible

4.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente a nivel mundial el número de becas disponibles para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos, a fin de que sus estudiantes puedan matricularse en programas de enseñanza superior, incluidos programas de formación profesional y programas técnicos, científicos, de ingeniería y de tecnología de la información y las comunicaciones, de países desarrollados y otros países en desarrollo.

Junto al ODS 4, el ODS 16 propone "Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y construir instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y por otro lado promover el acceso a la justicia, garantizando en todo momento una colaboración social inclusiva.

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.

Como sinergia, con los ODS 4 y 16, estaría también relacionada la siguiente meta:

17.17 Fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas.

En una visibilidad que la Diputación de Córdoba quiere aportar a todas sus actuaciones desde que en 2018 aprueba su participación en la implementación de la Agenda 2030 y en coherencia con "Participamos Dipucordoba 2030", cuya expresión gráfica es la siguiente:



En la información que se utilice en texto o gráfica de este convenio se deben utilizar esta expresión gráfica y justificación, así como enviar reportaje fotográfico a [participamos2030@dipucordoba.es](mailto:participamos2030@dipucordoba.es)".

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados "en el encabezamiento".

**EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

**LA ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BELMEZ**



Salvador Fuentes Lopera

Ana Belén Blasco Juárez

EL RECTOR MAGNIFICO DE LA  
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Manuel Torralbo Rodríguez  
ANEXO ECONÓMICO

PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD

PRESUPUESTO DE GASTOS

Nº ALUMNO/AS	CONCEPTO	IMPORTE MEDIO MENSUAL ALUMNO/A	IMPORTE DOS ANUALIDADES ALUMNO/A
1	Alojamiento por alumno/a del Programa de Intercambio Hispano-Americano Cursos Académicos: 2023 - 2024 / 2024 - 2025.	170,00 €/mes	4.080,00 €.
1	Suministros por alumno/a (agua, luz, basura) Programa de Intercambio Hispano Americano Cursos Académicos: 2023 - 2024 / 2024 - 2025 - Suministro agua - Suministro luz - Suministro basura	60,00 €/mes 10,00 €/mes 45,00 €/mes 5,00 €/mes	1.440,00 €. 240,00 €. 1.080,00 €. 120,00 €.
1	Limpieza por alumno/a del Programa de Intercambio Hispano Americano cursos Académicos. 2023 - 2024. / 2024 - 2025.	23,00 €/mes	552,00 €.
SUBTOTAL		253,00 €/mes	6.072,00 €.

Nº ALUMNOS	CONCEPTO	IMPORTE DOS ANUALIDADES ALUMNO/A
------------	----------	----------------------------------

16	Alojamiento alumno/as del Programa de Intercambio Hispano-Americano Cursos Académicos: 2023 - 2024 / 2024 - 2025.	65.280,00 €.
16	Suministros (agua, luz, basura) alumno/as del Programa de Intercambio Hispano-Americano cursos Académico: 2023 - 2024 / 2024 - 2025.	23.040,00 €.
16	Limpieza alumno/as del Programa de Intercambio Hispano Americano Cursos Académicos: 2023 - 2024 / 2024 - 2025.	8.832,00 €.
<b>PRESUPUESTO TOTAL DE GASTOS</b>		<b>97.152,00 €.</b>

#### **PRESUPUESTO DE INGRESOS**

- Diputación Provincial de Córdoba	97.152,00 €.
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>97.152,00 €.</b>

#### **Plazo de ejecución:**

El plazo de ejecución será desde el 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2025.

#### **Plazo de justificación:**

El que proceda conforme a la estipulación Sexta del Convenio.

#### **ANEXO PROYECTO**

#### **- Entidad que solicita la subvención**

El solicitante es el Excmo. Ayuntamiento de Belmez, cuyos datos de identificación son los siguientes:

-CIF: P1400900E-

-Domicilio: C/ Córdoba, 1

-Localidad: Belmez

-Código Postal: 14240

-Provincia: Córdoba

-Teléfono: 957 580 012

-Fax: 957 580 561

-E-mail: arquitectura@ardepinsa.es

-Representante Legal: Ana Belén Blasco Juárez

-DNI: 45 744 245M

#### **- Entidad que desarrolla y organiza la actividad o proyecto**

La actividad se desarrollará en el Complejo Residencial Municipal, el cual fue encomendado por el Pleno Municipal el pasado 18 de abril de 2023 al medio propio y ente instrumental del Ayuntamiento de Belmez, la sociedad mercantil local Área de Desarrollo del Polígono Industrial

San Antonio S.L. (ARDEPINSA S.L.), quien se encargará del desarrollo y la organización del proyecto

## - **Descripción, Fundamentación y justificación del proyecto**

### • **Clase de proyecto**

“Programa de Intercambio Hispano-Americano” es una actuación ideada por la Universidad de Córdoba (UCO) en concreto por la Escuela Politécnica Superior de Belmez, el Excmo. Ayuntamiento de Belmez y la Excma. Diputación de Córdoba, para fomentar la llegada de estudiantes Hispano-Americanos a la Escuela Politécnica Superior de Belmez para cursar las materias que se imparten en sus grados.

- Ingeniería en Recursos Energéticos y Mineros
- Ingeniería Civil.

Se trata de un proyecto de marcado carácter social

### • **Entorno en el que se va a desarrollar el proyecto**

Belmez es un Municipio situado en el norte de la provincia de Córdoba, en el Valle del Guadiato, con una población de 2.862 habitantes (según los datos del INE ), y con una economía sustentada tradicionalmente en el sector primario y la minería del carbón.

El proyecto se llevará a cabo en el Complejo Residencial Municipal, siendo este un conjunto de infraestructuras socioeducativas Municipales que dispone de 14 viviendas destinadas a residencia universitaria, gestionadas por la Empresa Pública del Ayuntamiento de Belmez ARDEPINSA S.L. sito en la Avenida de la Universidad s/n, ofreciendo alojamiento a la comunidad universitaria de la Escuela Politécnica de Belmez.

### • **Razones que llevan al beneficiario a emprender y llevar a cabo el proyecto**

La localidad de Belmez se caracteriza por tener unos altos índices de desempleo, superiores a la media provincial, autonómica y regional.

La consecuencia fundamental del alto nivel de desempleo en la localidad de Belmez, así como en gran parte de la Comarca del Valle del Guadiato, viene provocada por el sustento de su economía con el sector primario y la minería del carbón, sectores ambos que, aunque fueron impulso económico de la zona durante muchos años, en la actualidad se enfrenta a problemas de decadencia económica, así como estructurales. A los problemas anteriormente mencionados, se les une la escasa iniciativa y cultura empresarial existente, así como la inexistencia de un tejido industrial que absorba la mano de obra desempleada, por lo que esta última encuentra enormes dificultades de acceder al mercado laboral en la comarca, provocando la consiguiente emigración de mano de obra joven y cualificada, desembocando en un continuo envejecimiento de la población.

Mediante la ejecución del proyecto se pretende luchar contra la despoblación y el desempleo en la comarca, evitando la desaparición de la comunidad universitaria existente.

### • **Necesidades o problemas que se pretende corregir o cubrir, con su puesta en marcha.**

El descenso de matriculaciones y poco interés de alumnos de nuevo ingreso en la Escuela Politécnica Superior de Belmez, tras años de esfuerzo y constante trabajo, está remontándose gracias a determinadas actuaciones llevadas a cabo desde diferentes entidades y organismos (entre ellas la Excma. Diputación).

El proyecto pretende apuntalar esta recuperación y permitir un fortalecimiento de la oferta educativa dentro de un centro centenario y de referencia como es la Escuela Politécnica superior de Belmez.

- **Argumentación sobre por qué que el proyecto es la mejor alternativa de solución en función de las necesidades sociales**

- La Escuela Superior Politécnica (EPS) de Belmez es uno de los ejes vertebradores del territorio y que las sinergias que derivan de la misma ayudarán a favorecer al Municipio y, por ende, a la Comarca del Guadiato a superar la grave situación que nos afecta.

- Beneficia la interculturalidad y la sociedad del conocimiento, y la solidaridad, no solo hacia un territorio deprimido como es nuestro municipio, sino también hacia determinados alumnos/as que quizá de otra manera no hubiesen podido realizar sus estudios y dotarse de una experiencia en nuestro país, que, sin duda, redundará en su vida personal y profesional.

- Favorecerá al conocimiento de nuestro territorio en los países de procedencia del alumnado, con la más que probable repercusión social, turística y económica que ello pudiere conllevar.

- **Medidas paliativas o correctoras tener en cuenta que se puedan introducir durante la ejecución del proyecto**

Para el éxito del proyecto habrá que asegurar la integración tanto social como académica de los alumnos de intercambio.

- **Objetivos a conseguir con la realización del proyecto**

Objetivos Generales

- Formar y cualificar alumnos HISPANO-AMERICANOS fomentando la interculturalidad y poniendo a disposición de los alumnos nuestras herramientas y conocimientos al objeto de una mejor y completa cualificación.

- Intentar dar respuesta a la problemática del descenso del número de alumnos en la Escuela Politécnica Superior de Belmez, con el fin de favorecer matriculaciones y las condiciones de vida manteniendo la Escuela Politécnica Superior de Belmez como uno de los ejes vertebradores del Guadiato.

Objetivos Específicos

- Proporcionar alojamiento a los estudiantes regulares de pregrado, de bajo nivel socioeconómico, procedentes de otras regiones del país.

- Contribuir con el desarrollo holístico del estudiante a fin de que logre una efectiva formación académica, mejoramiento de sus condiciones y conducción de vida.

- Ser un espacio de intercambio, aprendizaje, participación y dinamización intercultural.

- Formar y capacitar a las personas en habilidades sociales.

- Ofrecer información y potenciar el intercambio de experiencias entre las personas, contribuyendo al desarrollo de actitudes interculturales.

- **Destinatarios o beneficiarios del proyecto.**

16 alumnos de diferentes países Hispano Americanos, como son Perú y Ecuador, a los que se les facilitará el alojamiento para poder llevar a cabo sus estudios en los Grados de Ingeniería Civil y Recursos Energéticos y Mineros que oferta la Universidad de Córdoba en la Escuela Politécnica Superior de Belmez.

- **Temporalidad o periodo de ejecución**

El Ayuntamiento de Belmez prestará desde el mes de septiembre los siguientes servicios a los Alumnos del Programa de Intercambio Hispano - Americano del curso académico (2023 – 2024 / 2024 – 2025 ):

1. Alojamiento a los 16 Alumnos del Programa de Intercambio Hispano-Americano.
2. Suministros (agua, luz).
3. Entrega de sábanas, nórdico y toallas al inicio del curso y recogida al finalizar el mismo.
4. Servicio de limpieza de viviendas. (una vez en semana).
5. Gimnasio para alumno/as del Programa, previo concierto del horario.
6. Instalaciones Deportivas (Pabellón Deportivo y Campo de Fútbol), un día a la semana respectivamente, previo concierto del horario.

Ampliación de horarios de aquellas instalaciones que requieran los alumno/as, en especial, sala de lectura, biblioteca y Guadalinfo.

SERVICIOS A PRESTAR CURSOS ACADÉMICOS (2023 – 2024 / 2024 – 2025)	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO
Alojamiento de 32 alumnos del Programa de Intercambio Hispano-Americano cursos académicos (2023-2024 / 2024 – 2025).	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Suministros (agua, luz).	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Entrega de sábanas, nórdico y toallas al inicio del curso y recogida al finalizar el mismo.	X											X
Servicio de limpieza de viviendas. (una vez en semana)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Gimnasio	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Sala de lectura y Biblioteca	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Gimnasio para alumno/as del Programa, previo concierto del horario.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Instalaciones Deportivas (Pabellón Deportivo y Campo de Fútbol), un día a la semana respectivamente, previo concierto del horario.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Ampliación de horarios de aquellas instalaciones que requieran los alumno/as, en especial, sala de lectura, biblioteca y Guadalinfo.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

- **Organización**

El servicio a prestar será el alojamiento durante los años académicos 2.023/2.024 y 2.024/2.025 de los 16 alumnos en viviendas que constan de:

Habitaciones individuales, cocina, salón, dos baños, sala de estudio y terraza.

- Entrega de sábanas, nórdico y toallas al inicio del curso y recogida al finalizar el mismo.
- Servicio de Limpieza de Viviendas.
- Aula de Reuniones.
- Luz.
- Agua.
- Gimnasio (exclusivo para Residentes.)
- Sala de lectura
- Biblioteca
- Internet en zonas comunes

- **Recursos materiales y técnicos necesarios**

El Complejo Residencial Municipal está dividido en 3 Módulos de 14 viviendas y con 45 plazas para residentes:

- 4 viviendas de dos habitaciones – 8 plazas.
- 5 viviendas de tres habitaciones – 15 plazas.
- 4 viviendas de cuatro habitaciones – 16 plazas.
- 1 vivienda de seis habitaciones – 6 plazas.

Se pondrá a disposición de los alumnos 16 plazas con la siguiente distribución:

<b>DISTRIBUCIÓN ALUMNOS POR MÓDULOS PROGRAMA DE INTERCAMBIO HISPANO-AMERICANO CURSO ACADÉMICO (2023 - 2024 / 2024 - 2025.)</b>	
<b>CAPACIDAD</b>	<b>Nº ALUMNOS</b>
Viviendas de 2, 3 y 4 habitaciones	4 alumno/as
Viviendas de 2, 3 y 4 habitaciones	4 alumno/as
Viviendas de 2, 3, 4 y 6 habitaciones	4 alumno/as
Viviendas de 2, 3 y 4 habitaciones	4 alumno/as

- **Recursos financieros o Ingresos y forma de financiación.**

<b>IDENTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LOS FONDOS</b>	<b>IMPORTE</b>
Diputación Provincial de Córdoba	97.152,00 €
Ayuntamiento de Belmez	0,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>97.152,00 €</b>

- **Metodología y viabilidad del proyecto**

La relación de alumnos beneficiarios será aportada por la Universidad de Córdoba, encargada de la firma del convenio formativo con el país de origen de los alumnos, así como de la Matrícula de los estudios universitarios.

- **Sistema de evaluación**

Se realizará un seguimiento continuo del alumnado, justificando el proyecto mediante la elaboración de una memoria justificativa a la foliación del curso 2.024/2.025, donde se expondrán los resultados obtenidos

- **Medios de difusión y publicidad**

- Cartel publicado en medios telemáticos
- Difusión en página web y redes sociales
- Entrevistas y noticias realizadas en Medios de Comunicación,

- **Presupuesto equilibrado. Estado de gastos e ingresos**

**a) Ingresos**

<b>IDENTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LOS FONDOS</b>	<b>IMPORTE</b>
Diputación Provincial de Córdoba	97.152,00 €
Ayuntamiento de Belmez	0,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>97.152,00 €</b>



**b) Gastos**

Nº ALUMNO/AS	CONCEPTO	IMPORTE MEDIO MENSUAL ALUMNO/A	IMPORTE DOS ANUALIDADES ALUMNO/A
1	Alojamiento por alumno/a del Programa de Intercambio Hispano-Americano Cursos Académicos: 2023 - 2024 / 2024 - 2025.	170,00 €/mes	4.080,00 €.
1	Suministros por alumno/a (agua, luz, basura) Programa de Intercambio Hispano Americano Cursos Académicos: 2023 - 2024 / 2024 - 2025 - Suministro agua - Suministro luz - Suministro basura	60,00 €/mes  10,00 €/mes 45,00 €/mes 5,00 €/mes	1.440,00 €.  240,00 €. 1.080,00 €. 120,00 €.
1	Limpieza por alumno/a del Programa de Intercambio Hispano Americano cursos Académicos. 2023 - 2024. / 2024 - 2025.	23,00 €/mes	552,00 €.
TOTAL		253,00 €/mes	6.072,00 €.

Nº ALUMNOS	CONCEPTO	IMPORTE DOS ANUALIDADES ALUMNO/A
16	Alojamiento alumno/as del Programa de Intercambio Hispano-Americano Cursos Académicos: 2023 - 2024 / 2024 - 2025.	65.280,00 €.
16	Suministros (agua, luz, basura) alumno/as del Programa de Intercambio Hispano-Americano cursos Académico: 2023 - 2024 / 2024 - 2025.	23.040,00 €.
16	Limpieza alumno/as del Programa de Intercambio Hispano Americano Cursos Académicos: 2023 - 2024 / 2024 - 2025.	8.832,00 €.
TOTAL		97.152,00 €.

**ANEXO III: MODELO CUENTA JUSTIFICATIVA**

D/Dña.....en nombre y representación de .....con CIF ..... solicita tenga por presentada la siguiente CUENTA JUSTIFICATIVA relativa a Subvención percibida en el expediente....., relativo a la Convocatoria.....

**A) Relación clasificada de los gastos de la actividad:**

CONCEPTO PRESUPUESTO: _____							
Identificación del acreedor			Fecha de	Fecha de	Importe		

CIF	Nombre / Razón Social	Nº de Factura	Concepto Factura	Emisión Factura	Pago Factura	Factura	Presupuesto	Ejecutado
<b>TOTAL</b>								

CONCEPTO PRESUPUESTO: _____								
Identificación del acreedor		Nº de Factura	Concepto Factura	Fecha de Emisión Factura	Fecha de Pago Factura	Importe Factura	Presupuesto	Ejecutado
CIF	Nombre / Razón Social							
<b>TOTAL</b>								

<b>TOTAL DE GASTOS PRESUPUESTADOS</b>	<b>TOTAL DE GASTOS EJECUTADOS</b>

**B) Detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada:**

Identificación de la procedencia de la Subvención / Ingreso	Importe
Subvención de Diputación de Córdoba	
<b>TOTAL ...</b>	

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que los datos incluidos son ciertos, y en todo caso manifiesta su disposición a que la Diputación Provincial de Córdoba compruebe cualquiera de los justificantes relacionados, con el fin propio de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin le podrá ser requerida la remisión de los justificantes originales.

En....., a.....de 20\_\_

La/El interesado o Representante Legal

Fdo: .....

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA"**

**Tercero.-** Disponer su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de esta Diputación, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación provincial de Córdoba"

Obra igualmente en el expediente informe complementario de la Jefa del Servicio de Presidencia, fechado el día 27 del mes de mayo, que se transcribe a continuación:

"Advertido error material en el Expediente sobre Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba, el Ayuntamiento de Belmez y la Universidad de Córdoba para la financiación del proyecto denominado "Alojamiento Alumnos Programa de Intercambio Hispano-Americano de la Universidad de Córdoba Cursos Académicos 2023/2024 y 2024/2025", en la localidad de Belmez, por la Jefa del Servicio de Presidencia se emite el siguiente informe:

**PRIMERO.-**En la estipulación segunda del Convenio sobre "**Competencia de las partes**", en el apartado relativo a la **Competencia Municipal.**, se hace mención a la Ley 23/1998, de 7 de julio, de cooperación internacional al desarrollo (estatal) que ha sido derogada por la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

**SEGUNDO.-** El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero y único.-** Subsanación del error material detectado con la eliminación de los siguientes párrafos del convenio:

**SEGUNDA.- Competencia de las partes.**

**Competencia Municipal.-**

- Ley 23/1998, de 7 de julio, de cooperación internacional al desarrollo (estatal).

En la Ley 23/1998, de 7 de julio, de cooperación internacional al desarrollo, de carácter estatal, el planteamiento general de la regulación de esta competencia, se explicita claramente en los primeros párrafos de la Exposición de Motivos, con el siguiente contenido: "La política española de cooperación para el desarrollo tiene básicamente su origen en la declaración contenida en el preámbulo de la Constitución de 1978, en la que la Nación española proclama su voluntad de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra. La política de cooperación internacional para el desarrollo constituye un aspecto fundamental de la acción exterior de los Estados democráticos

en relación con aquellos países que no han alcanzado el mismo nivel de desarrollo, basada en una concepción interdependiente y solidaria de la sociedad internacional y de las relaciones que en ella se desarrollan. A esta concepción de la interdependencia en las relaciones internacionales y de la necesidad de una política de cooperación internacional para el desarrollo responde específicamente el mandato contenido en el preámbulo de la Constitución Española de contribuir en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.”

El artículo 20 de la Ley 23/1998 regula la actuación de los entes locales en cooperación al desarrollo:

1. La cooperación para el desarrollo que se realice desde las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, expresión solidaria de sus respectivas sociedades, se inspira en los principios objetivos y prioridades establecidas en la sección 2.a del capítulo I de la presente Ley.

2. La acción de dichas entidades en la cooperación para el desarrollo se basa en los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las líneas generales y directrices básicas establecidas por el Congreso de los Diputados a que se refiere el artículo 15.1 de la presente Ley y el principio de colaboración entre Administraciones públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.”. El contenido del párrafo segundo reconoce la capacidad de acción de los entes locales en materia de cooperación al desarrollo. Esta capacidad de acción debe responder necesariamente a un ámbito material competencial existente.”

De conformidad con lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe-propuesta transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración, si bien, con las modificaciones introducidas propuestas en el informe complementario que, igualmente, ha quedado transcrito con anterioridad.

15.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/20572).- Consta en el expediente, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio que se transcribe a continuación:

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **25 de febrero de 2020**, por el que se aprobó la **“Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federación que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba”**, durante el año **2020** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **10 de noviembre de 2020** por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo a **LOPD**

**SEGUNDO.** El proyecto tiene un presupuesto total de **3.000,00 €** de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **1.074,06 €** y el resto, **1.925,94 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El programa **“LOPD”** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que así se haga constar expresamente por la entidad beneficiaria en el formulario electrónico de la subvención solicitada marcando la casilla correspondiente y la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizó el 31 de diciembre de 2020 siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de marzo de 2021.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada. Esto es, como máximo, el 31 de marzo de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 18 de las BBRR):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo III) que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 17 de la presente convocatoria.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **5 de abril de 2021** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“La Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2020, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES, QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2.020. En dicha Resolución se concedió al LOPD subvención por importe de 1074,06 €, la cual le fue notificada en la forma legalmente establecida, aceptándose la subvención concedida.*

*El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 27 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.*

*Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiriere para que en un plazo improrrogable de quince días, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:*

*a) Presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003. Memoria justificativa del proyecto y documentación donde se acredite la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención, en los términos de lo señalado en las bases reguladoras de la convocatoria.*

*b) Reintegro de la subvención en la cuenta corriente de la Diputación de Córdoba ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando “Reintegro subvención nº de expediente IGCCA20-001.0090 y 2020/20572 (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigido al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).*

*Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención o pérdida del derecho del cobro de la misma, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.*

*Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación.”*

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior y no habiendo sido atendido el citado requerimiento, con fecha 4 de marzo de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en relación al asunto “Convocatoria de subvenciones a asociaciones, federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual”, durante el año 2020, expediente 2020/20572 y código de expediente IGCCA20-001.0090, en el periodo comprendido entre el 16 de abril de 2021 hasta el 5 de marzo de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 15 de marzo de 2023 a tenor de la



información facilitada por Don **LOPD**, adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte de **LOPD** para la "Convocatoria de Subvención a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en el año 2020" (expediente 2020/20572, y código de expediente IGCCA20-001.0090)

**SEXTO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede la pérdida de derecho al cobro total** de la subvención concedida, esto es, **mil setenta y cuatro euros con seis céntimos (1.074,06 €)**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **5 de abril de 2021** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*

- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a asociaciones, federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad e oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2020.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

## **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 100.000 €, que se imputará a la aplicación 130 2317 48201 denominada Subvenciones a Colectivos para Actividades Específicas del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020, distribuyéndose en dos modalidades de subvención:

- a) Subvenciones a asociaciones de mujeres con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 60.000 €.
- b) Subvenciones a asociaciones, que no siendo exclusivamente de mujeres, presenten a esta convocatoria proyectos, programas y actividades para la igualdad

entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 40.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 25 de Febrero de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 18 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la última actividad subvencionada, pues bien, dicha actividad finalizó el 31 de diciembre de 2020, por tanto, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo de 2021.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “**son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**” En este caso, los gastos deberán realizarse el 31 de diciembre de 2020.

Su punto segundo dispone que “**salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.**” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “**La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora**”.

El punto 2 del citado artículo indica que “**la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad**”. No obstante, el artículo 12 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional establece que, y salvo que las Bases reguladoras establezcan otro plazo, la documentación justificativa deberá ser presentada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:

*b) **Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.***

c) **Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.**

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los*



efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”. De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de pérdida total de derecho al cobro. Dicho requerimiento se notificó el 5 de abril de 2021.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida total del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.”*

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual: *“ Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, procede la **pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida.**



**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

**DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **5 de abril de 2021** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de **pérdida de derecho al cobro no ha prescrito.**

**DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.**

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el

artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2020, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

### **PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Iniciar procedimiento de pérdida de derecho al cobro total por un importe de mil setenta y cuatro euros con seis céntimos (1.074,06 €)**, correspondientes a la subvención pública concedida a favor de **LOPD**, aprobada con fecha 10 de noviembre de 2020, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte de LOPD** de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

**II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

**III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma. "

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- INICIO DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

16.1.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Consta en el expediente, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio que se transcribe a continuación:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **22 de marzo de 2022**, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **11 de octubre del 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo al **Ayuntamiento de LOPD**

**SEGUNDO.** El proyecto tiene un presupuesto total de **8.061,12 €** de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **2.195,12 €** y el resto, **5.866,00 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El proyecto "**LOPD**" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la

Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 31 de diciembre de 2022, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de marzo de 2023.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de dicha convocatoria.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **18 de abril de 2023** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), se le notificó **requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de pérdida de derecho al cobro, concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento.

El tenor literal de dicho requerimiento es el siguiente:

*“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 18 de octubre de 2022, destinada a ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022. Se concede a la AYUNTAMIENTO DE LOPD subvención por importe de 2.195,00 euros. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.*

*El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta*

justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 31/12/2022, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31/03/2023.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.

1.c) Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

1.d) Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente. Ejemplo "EXPTE2021/19972". (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación".

**QUINTO.** Con fecha 19 de Mayo de 2023, se presenta por **LOPD**, en nombre y representación del Ayuntamiento de **LOPD**, el siguiente texto en el que expone: "siguiendo instrucciones del Departamento de Juventud en relación con el Programa de Juventud Municipios 2022, tengo a bien solicitar la devolución del reintegro del citado Programa por no ser procedente. Se adjunta resguardo de transferencia" en base al cual se solicita: "la admisión de la documentación adjunta y su tramitación". Se adjunta el siguiente documento: devolución ingresos.

Con fecha 21 de abril de 2023, carta de pago con el siguiente texto " ingreso indebido a devolver por error del Ayuntamiento a instancia de Diputación"

**SEXTO.** Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el FD Octavo, procede la pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida, esto es, dos mil ciento noventa y cinco euros con doce céntimos (2.195,12 €)

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) in fine de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va



dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 18 de abril de 2023 con la notificación del requerimiento antes referenciado. Así, el precitado derecho aún no ha prescrito.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.



## **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 240.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022:

- 450.3371.46200 – Ayuntamientos- 230.000 €
- 450.3371.46800 – Entidades Locales Autónomas – 10.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.*" con fecha 22 de marzo de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control

competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la realización de la última actividad subvencionable la cual se llevo a cabo el 31 de Agosto de 2022, **por tanto el plazo máximo para presentar la justificación sería el 31 de marzo de 2023.**

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del

artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

d) *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”*

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone e su punto 1 que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que *“cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.”* y *“En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado”* En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30% .

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación*

*presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. El requerimiento se notificó el 18 de abril de 2023.

**SEXO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención por lo que procederá la pérdida total del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los

posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la **pérdida total del derecho de cobro** o el reintegro de ella subvención”*.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **procede la pérdida del derecho al cobro total** de la subvención concedida.

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS).

**DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**



El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre por la que se regula el régimen jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y con los datos obrantes del expediente, el plazo para el inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro por parte de Diputación de Córdoba no ha prescrito.

Continuando con el artículo 39 y en relación con el precitado artículo 25 de la LPAC, el inicio del citado procedimiento interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para declarar la pérdida del derecho al cobro. Plazo que se interrumpió el día 18 de abril de 2023.

#### **DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.**

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para



este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

### **PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro total por un importe de dos mil ciento noventa y cinco euros con doce céntimos (2.195,12 €)** correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 11 de octubre de 2022, a favor del Ayuntamiento de **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su

terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.2.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Consta en el expediente, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio que se transcribe a continuación:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **22 de marzo de 2022**, por el que se aprobó la "**Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022**", en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **11 de octubre de 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **Ayuntamiento de LOPD**

**SEGUNDO.** El proyecto tiene un presupuesto total de **3.660,00 €** de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **2.745,00 €** y el resto, **915 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El programa "*Verano con notas*" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizó el

31 de julio de 2022 siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de octubre de 2022.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, como máximo, el 31 de octubre de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de dicha convocatoria.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **23 de enero de 2023** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 31 de marzo de 2022, destinada a la concesión de a ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022. Se concede a la AYUNTAMIENTO DE LOPD subvención por importe de 2.745,00 € euros. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.*

*El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 31 de julio de 2022, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de octubre de 2022.*

*Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de **quince días hábiles, contados a partir***

**del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:**

1. *Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:*

1.a) *Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*

1.b) *Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.*

1.c) *Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*

1.d) *Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.*

2. *Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente. Ejemplo "EXPTE2021/19972". (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).*

*Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.*

*Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación ."*

Con fecha 1 de febrero de 2023, se presenta por D<sup>a</sup>. **LOPD**, en nombre y representación del Ayuntamiento de **LOPD**, solicitud en la que expone: "en relación al requerimiento de justificación de la Subvención a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigida a jóvenes durante el año 2022 (expte. 2021/19972)", en base al cual solicita "se incorpore al expediente de justificación el justificante bancario del reintegro de la subvención por importe de 2.745 €"

Con fecha 3 de febrero de 2023, carta de pago con el siguiente texto: ingreso a devolver por error del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior y no habiendo sido atendido el citado requerimiento, con fecha 22 de marzo de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al asunto "Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba, que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, en el año 2022" (expediente 2022/19989, y código de expediente JUVMUN22.0060), en el periodo comprendido entre el 02/01/2023 y el 22/03/2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 5 de abril de 2024 a tenor de la información facilitada por Don Antonio Ávila Martín, adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 02/01/2023 y el 22/03/24, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente GEX 2022/19989, o código de expediente JUVMUN22.0060, al Ayuntamiento de **LOPD** para la "Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba, que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, en el año 2022".

**SEXTO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede la pérdida de derecho al cobro total** de la subvención concedida, esto es, **dos mil setecientos cuarenta y cinco euros (2.745,00 €)**.

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del Ayuntamiento de **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 23 de enero de 2023 con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos*



*Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*

- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba, que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, en el año 2022.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

## **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 240.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022:

- 450.3371.46200 – Ayuntamientos- 230.000 €
- 450.3371.46800 – Entidades Locales Autónomas – 10.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*” con fecha 22 de marzo de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria.



*BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la última actividad subvencionada, pues bien, dicha actividad finalizó el 31 de julio de 2022, por tanto, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de octubre de 2022.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de julio de 2022 al 31 de julio de 2022.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará

previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*.

El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*. No obstante, el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional establece que, y salvo que las Bases reguladoras establezcan otro plazo, la documentación justificativa deberá ser presentada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS *“Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:*

*b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

*c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

*d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”*

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios*

*establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”* . De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de pérdida total de derecho al cobro. Dicho requerimiento se notificó el 23 de enero de 2023.

**SEXO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida total del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1

del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la **cuantía no justificada** o justificada indebidamente **sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada**, procediendo, en estos casos, **declarara la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.**”*

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual: *“ Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, procede la **pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida**.

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

**DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre por la que se regula el régimen jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y con los datos obrantes del expediente, el plazo para el inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro por parte de Diputación de Córdoba no ha prescrito.

Continuando con el artículo 39 y en relación con el precitado artículo 25 de la LPAC, el inicio del citado procedimiento interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para declarar la pérdida del derecho al cobro. Plazo que se interrumpió el día 23 de enero de 2023.

#### **DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.**

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGSL en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para



este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

### **PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. **Iniciar procedimiento de pérdida de derecho al cobro total por un importe de dos mil setecientos cuarenta y cinco euros (2.745,00 €)**, correspondientes a la subvención pública concedida a favor del Ayuntamiento de **LOPD**, aprobada con fecha 11 de octubre, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del Ayuntamiento de LOPD** de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.



V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Consta en el expediente, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio que se transcribe a continuación:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 3 de diciembre de 2021, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *"La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social..."*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó en Córdoba Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y Ayuntamiento de **LOPD****

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto tiene un presupuesto total de 16.940 € de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría la cantidad de 13.000 €**, y el resto, consistente en la cantidad de 3.940 €, será aportado por la propia entidad beneficiaria.

La actividad subvencionable "**LOPD**" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

**El pago de la precitada subvención nominativa**, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2021 y con cargo **LOPD** se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad

y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

Con fecha 15 de diciembre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 15 de mayo de 2022. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 15 de agosto de 2022.

**TERCERO.** Para la justificación de la subvención, y con el objeto de comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por parte de la entidad beneficiaria, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos y fundamentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**.

La precitada cuenta justificativa debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión.
- Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el mes de Septiembre, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 15 de agosto de 2022.**

**CUARTO.** Con fecha 20 de enero de 2022, D<sup>a</sup>. **LOPD**, en nombre y representación del Ayuntamiento de **LOPD** y ante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba solicitud en la que expone: “*que por diversas causas (que se detallan convenientemente en el documento adjunto 1) se ha comprobado la imposibilidad de ejecutar la actividad financiada en el convenio de colaboración firmado entre este Ayuntamiento y la Excm. Diputación para **LOPD***”, en base al cual solicita: “*le sea ampliado dicho plazo de ejecución lo máximo que la ley autorice*”.

Con fecha 5 de mayo de 2022, se presenta solicitud en la que expone: “*Que las inclemencias meteorológicas sufridas en los últimos tiempos, han hecho completamente imposible ejecutar **LOPD** en el plazo previsto en el Convenio que a tal efecto se firmó entre la Excm. Diputación y este Ayuntamiento*” en base al cual solicita: “*le sea ampliado dicho plazo de ejecución el máximo tiempo legalmente posible*”.

Con fecha 26 de julio de 2022, se presenta solicitud en la que expone: “*Que este Ayuntamiento firmó un convenio con la Diputación Provincial de Córdoba para **LOPD**. Que diversos condicionantes han llevado a la imposibilidad de realizar **LOPD** en los plazos marcados en el citado convenio, por lo que, a la vista de ello, se va a proceder a la devolución del importe aportado por esa institución provincial, fijado en 13.000” en base a la cual solicita: “*se tenga por presentada esta solicitud con la que se anuncia nuestra renuncia a ejecutar las labores previstas en el convenio y nuestra intención de devolver el importe aportado en su día por la Excm. Diputación Provincial*”.*

**QUINTO.** Con fecha 18 de agosto de 2022, el jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental, emite informe relativo a la resolución del Convenio con el Ayuntamiento de **LOPD** para el año 2021 a través de convenio, el tenor literal del texto es el siguiente:

*“Con fecha 3 de diciembre de 2021 se firmó el convenio con **LOPD**.*

*Con fecha 26 de julio de 2022 se ha recibido solicitud de la Sra. Alcaldesa presidenta del citado Ayuntamiento en el que explica alega la imposibilidad de ejecución de las actividades contempladas en el objeto del convenio así como la intención de devolver el importe aportado en su día por la Excm. Diputación Provincial para financiarlas.*

*Conforme al texto del propio convenio, el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el mismo por parte de la entidad beneficiaria es causa de resolución del mismo por lo que procede el inicio del correspondiente procedimiento para llevar a cabo la misma y la devolución íntegra del importe concedido y los intereses devengados que correspondan”.*

**SEXTO.** Presentan renuncia pero no reintegran voluntariamente, por tanto procede iniciar procedimiento de reintegro por importe de **trece mil euros (13.000 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

**NOVENO.** De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excm. Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos*

*Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*

- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación de Córdoba **LOPD**.*
- *Ordenanza Reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

**SEGUNDO. Tipo de subvención-Naturaleza Jurídica del Convenio.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2021** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio **instrumente** una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y Ayuntamiento de **LOPD****, como instrumento canalizador de

las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, **la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse del 17 de diciembre de 2021 al 15 de mayo de 2022 de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia en la Adenda al Convenio relativa a la modificación del Anexo Económico.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 15 de agosto de 2022.



En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*.

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”*. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 15 de agosto de 2022.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

d) *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”*

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la*

*existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

**QUINTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** En este caso y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

En este marco y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula undécima del Convenio, indica que le son de aplicación las normas recogidas por la Ordenanza Reguladora de la Actividad subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia número 182, de 22 de Septiembre de 2016, en especial, los criterios de graduación y potestad sancionadora ante los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención nominativa.

En este marco y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula undécima del Convenio, en relación con el apartado C.2) del artículo 18 de la ordenanza reguladora en virtud de la cual “Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención”. En el caso que nos ocupa, al tratarse de una única actividad y cuya cuantía no justificada o justificada indebidamente es superior al 50%, procede, declarar reintegro total de la subvención.

**SEXTO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**SÉPTIMO. Importe cierto.** De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS “*Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.*” En este caso, la Excma Diputación Provincial de Córdoba concede como aportación pública un importe cierto de 13.000 €.

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, “*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora*”. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del artículo 37 de la LGS en virtud del cual “*También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficientes, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de las subvención*”, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual “*El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*”

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42,3 de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado para el año 2024.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuesto del Estado “*Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022*”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 15 de diciembre de 2021 al 31 de Diciembre de 2022, un 3,75%. A partir del 1 de Enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625%.

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo

podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

#### **DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

**DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en

materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Inicio de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

### **PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

**I. Iniciar procedimiento de reintegro total por un importe de trece mil euros (13.000 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan, calculados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta,** en relación a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y Ayuntamiento de LOPD, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.



IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

18.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD.- Consta en el expediente, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio que se transcribe a continuación:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha **22 de septiembre de 2022**, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *"La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social..."*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y LOPD**

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto tiene un presupuesto total de **6.000,00 €** de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría la totalidad del coste del proyecto.**

El proyecto "**LOPD**" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

**El pago de la precitada subvención nominativa**, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2022 y con cargo a **LOPD**, **se realizaría** a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de

estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, **previa justificación del gasto** y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. En este caso, con fecha 29 de septiembre de 2022 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, esta abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad. Esto es, durante el plazo de ejecución. Plazo que, como se ha referenciado ut supra será de 1 mes (del 1 al 31 de octubre de 2022).

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de 3 meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. En este caso, dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el mes de octubre de 2022, el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 31 de enero del año 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros debe contener los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Medidas de difusión y publicidad adoptadas de acuerdo a la cláusula séptima del Convenio.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que **la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa** preceptiva por lo que, **con fecha 3 de febrero de 2023** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento de justificación** previo al Inicio de procedimiento de Reintegro, **concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“Con fecha 22 de septiembre de 2022 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y LOPD para la realización del proyecto “LOPD”. En el Anexo del citado Convenio se recogió que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 6.000 €, que fue pagada el 19 de octubre de 2022 en la cuenta designada a tal efecto.*

*El art. 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS),*

establece la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad convenida o desde la fecha de firma del Convenio en caso de que la actividad hubiera finalizado en el momento de la firma del mismo. Dado que la temporalidad de la actividad del Convenio está señalada entre el 1 y el 31 de octubre de 2022, y el convenio se firmó el 22 de septiembre de 2022, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de enero del año 2023.

Una vez transcurrido el período legalmente establecido para la justificación sin que se haya presentado la misma, se le requiere para que el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente notificación, realice alguna de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en el Convenio firmado como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

- Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.
- Relación clasificada de gastos incluyendo, para cada uno, la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, concepto, fecha de emisión y fecha de pago.
- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, "Rgro.GEX-2022/8164". Una vez realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro Electrónico General de Diputación, Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (que podrá realizar en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación."

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior, con fecha 24 de abril de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en concepto de justificación del Convenio de colaboración para la ejecución del proyecto "**LOPD**", tramitado en el expediente 2022/8164 en el periodo comprendido entre 3 de febrero de 2023 hasta el 25 de abril de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 2 de mayo de 2024 se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2024 y el 25 de abril de 2024, no consta ningún registro por parte de **LOPD** en relación con el mencionado asunto.

**SIXTO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo

concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación**, en virtud de lo establecido en el *FD Noveno*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **seis mil euros (6.000 €)** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el *FD décimo primero*, el derecho de la Excmá Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 3 de Febrero de 2023 con la notificación del requerimiento *antes* referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*

- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y **LOPD**.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excm. Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

**SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2022** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y **LOPD****, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de



lo dispuesto en la LGS.

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará desde la finalización de la actividad conveniada.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse en el mes de octubre (del 1 al 31 de octubre de 2022).

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de enero de 2022.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la*

subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que “*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio (...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS,

**QUINTO. Requerimiento de justificación previo a inicio procedimiento de reintegro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”* . Requerimiento que se notificó el 3 de febrero de 2023.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en los supuestos de incumplimiento de justificación o justificación insuficiente por parte de la persona o entidad beneficiaria, en relación al precitado artículo 32.2 y, en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LGS se establece que, si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación (como es el caso) se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o reintegrar (o pérdida de derecho al cobro) que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % de coste de la actuación.

No obstante, este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50 % del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la subvención. Al no haberse justificado la subvención y por tanto superar la cuantía

no justificada un porcentaje superior al 50 % el reintegro será total.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Importe cierto.** De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *“Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”* En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba aporta como financiación pública un importe cierto de 6.000 €.

**NOVENO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“ También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, procede*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos generales del Estado establezca otro diferente”*.

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021

y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 29 de Septiembre de 2022 al 31 de Diciembre de 2022 un 3,75%. A partir del 1 de Enero de 2023 hasta la fecha de inicio del procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625%.

**DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

**DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día 3 de Febrero de 2023 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

**DÉCIMO SEGUNDO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.**

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO TERCERO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO QUINTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro.



Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa.”*

## **PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Iniciar procedimiento de reintegro por un importe de seis mil euros (6.000 €)** correspondientes a la subvención pública articulada mediante el Convenio suscrito entre la Excm. Diputación de Córdoba y **LOPD**, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables calculados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del mismo, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio, por la precitada Fundación, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

19.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA **LOPD**.- Consta en el expediente, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio que se transcribe a continuación:

#### **" ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha **28 de noviembre de 2023**, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local (LRBRL, en adelante) *"la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social..."*, así como artículo 11 y siguientes de la ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó en Córdoba Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto tiene un presupuesto total de **11.100 €** de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 10.000 € y la entidad beneficiaria 1.100 €.**

El proyecto “LOPD” contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

**El pago de la precitada subvención nominativa**, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba y con cargo a LOPD, se realizaría a la firma del convenio, previa acreditación por parte de la entidad beneficiaria de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación, salvo en el supuesto de que el beneficiario tenga concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, en cuyo caso el pago se realizará, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, esta abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad. Esto es, durante el plazo de ejecución. Plazo que, como se ha referencia ut supra será del 1 de septiembre del 2022 al 31 de mayo de 2023.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 28 de febrero de 2024.

La precitada cuenta justificativa, entre otros debe contener los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Medidas de difusión y publicidad adoptadas de acuerdo a la cláusula séptima del Convenio.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que **la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa** preceptiva por lo que, **con fecha 5 de marzo de 2024** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro **concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“Con fecha 28 de noviembre de 2023 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el LOPD. En el Anexo del citado Convenio se recogió que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 10.000 €, no correspondiendo pago anticipado*

El art. 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad convenida o desde la fecha de firma del Convenio en caso de que la actividad hubiera finalizado en el momento de la firma del mismo. Dado que la temporalidad de la actividad del Convenio está señalada entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de mayo de 2023 y el convenio se firmó el 28 de noviembre de 2023, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 28 de febrero del año 2024.

Una vez transcurrido el período legalmente establecido para la justificación sin que se haya presentado la misma, se le requiere para que el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente notificación, presente la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en el Convenio firmado como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

- Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.
- Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.
- Relación clasificada de ingresos que han financiado la actividad.
- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación.”

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior y no habiendo sido atendido el citado requerimiento, con fecha 24 de abril de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 5 de marzo de 2024 hasta el 25 de abril de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 2 de mayo de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 5 de marzo de 2024 hasta el 25 de abril de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente GEX 2023/27753.

**SEXO** .Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el FD sexto, **procede la pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida, esto es, diez mil euros (10.000,00 €)**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) in fine de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **5 de marzo de 2024** con la notificación del requerimiento *antes* referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y **LOPD**.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho



Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

**SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2023** de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la citada corporación local, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le

sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “**son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de septiembre de 2022 al 31 de mayo del 2023.

Su punto segundo dispone que “**salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.**” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 28 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “**La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora**”. Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que “**la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas**”. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que “*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia

de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS,

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

Por parte de la entidad beneficiaria, una vez finalizado el plazo de justificación, no había presentado la cuenta justificativa preceptiva, motivo por el cual se le realizó el precitado requerimiento con fecha 5 de marzo de 2024.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida total del derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarara la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.”*

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.



**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Importe cierto.** De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *“Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”* En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba aporta como financiación pública un importe cierto de 10.000 €.

**NOVENO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida total del derecho al cobro** de la subvención prevista nominativamente.

**DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .

**DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.



Dicho plazo se interrumpió el 5 de marzo de 2024 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que , el plazo para el inicio de dicho procedimiento no ha prescrito.

**DÉCIMO SEGUNDO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.**

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO TERCERO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO QUINTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la*

*resolución de delegación disponga otra cosa"*

## **PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro total, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Iniciar procedimiento de pérdida de derecho al cobro total por un importe de diez mil euros (10.000 €)** correspondientes a la subvención pública articulada mediante el Convenio suscrito entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio por el Ayuntamiento de **LOPD**, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE LOPD.- Consta en el expediente, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio que se transcribe a continuación:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 28 de noviembre de 2023, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local (LRBRL, en adelante) *“la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó en Córdoba Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD**

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto tiene un presupuesto total de **50.000 €** de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 10.000 €** y el resto, **10.500 €** el Ayuntamiento de **LOPD** y **29.500 €** la Federación Española de Municipios y Provincias.

El proyecto “LOPD” contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

**El pago de la precitada subvención nominativa**, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba y con cargo **LOPD**, **se realizaría** a la firma del convenio, previa acreditación por parte de la entidad beneficiaria de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación, salvo en el supuesto de que el beneficiario tenga concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, en cuyo caso el pago se realizará, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, esta abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad. Esto es, durante el plazo de ejecución. Plazo que, como se ha referencia ut supra será del 1 de junio al 30 de noviembre de 2023.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la **cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 29 de Febrero de 2024.

La precitada cuenta justificativa, entre otros debe contener los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Medidas de difusión y publicidad adoptadas de acuerdo a la cláusula séptima del Convenio.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que **la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa** preceptiva por lo que, **con fecha 4 de marzo de 2024** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro **concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“Con fecha 28 de noviembre de 2023 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD. En el Anexo del citado Convenio se recogió que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 10.000 €, no correspondiendo pago anticipado.*

*El art. 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad conveniada o desde la fecha de firma del Convenio en caso de que la actividad hubiera finalizado en el momento de la firma del mismo. Dado que la temporalidad de la actividad del Convenio está señalada entre el 1 de Junio al 30 de noviembre de 2023 y el convenio se firmó el 28 de noviembre de 2023, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 28 de febrero del año 2024.*

*Una vez transcurrido el período legalmente establecido para la justificación sin que se haya presentado la misma, se le requiere para que el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente notificación, presente la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en el Convenio firmado como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:*

- *Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- *Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.*
- *Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del*

documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

- Relación clasificada de ingresos que han financiado la actividad.

- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

*Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones*

*Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación.”*

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior y no habiendo sido atendido el citado requerimiento, con fecha 24 de abril de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al Convenio de colaboración para la ejecución del proyecto **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 4 de marzo de 2024 hasta el 25 de abril de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 2 de mayo de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 4 de marzo de 2024 y el 25 de abril de 2024, no consta ninguna alegación o escrito en relación al Convenio de colaboración para la ejecución del proyecto **LOPD**.

**SEXTO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el FD sexto, procede la **pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida, esto es, diez mil euros (10.000,00 €)**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) in fine de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte el Ayuntamiento de **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **4 de marzo de 2024** con la notificación del requerimiento *antes* referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

**SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto”. En

este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2023** de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumenta una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la citada corporación local, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y

potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de junio al 30 de noviembre de 2023.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 29 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión

*contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”*

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS,

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de**



**derecho al cobro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

Por parte de la entidad beneficiaria, una vez finalizado el plazo de justificación, no había presentado la cuenta justificativa preceptiva, motivo por el cual se le realizó el precitado requerimiento con fecha 4 de marzo de 2024.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida total del Derecho al Cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la **cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarara la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.**”*

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Importe cierto.** De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *“Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que*



rebasara el coste total de dicha actividad.” En este caso, la Excma Diputación Provincial de Córdoba aporta como financiación pública un importe cierto de **10.000 €**.

**NOVENO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, “*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora*”. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; “*Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley*”, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida total del derecho al cobro** de la subvención prevista nominativamente.

**DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo(todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .

**DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

Dicho plazo se interrumpió el 4 de marzo de 2024 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que , el plazo para el inicio de dicho procedimiento no ha prescrito.

**DÉCIMO SEGUNDO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.**

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos

efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad Local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

**DÉCIMO TERCERO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO QUINTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excmá. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

## **PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro total, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. **Iniciar procedimiento de pérdida de derecho al cobro total por un importe de diez mil euros (10.000 €)** correspondientes a la subvención pública articulada mediante el Convenio suscrito entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de **LOPD** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio por el Ayuntamiento de **LOPD**, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma. "

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

21.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Consta en el expediente, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General

adsrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio que se transcribe a continuación:

## "ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 29 de noviembre de 2021, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD**

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto tiene un presupuesto total de **19.955,40 €** de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría la cantidad de 10.000,00 €** y el resto, **9.955,40 €** los aporta la propia entidad.

El proyecto **“LOPD”** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

**El pago de la precitada subvención nominativa**, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2021 y con cargo a **LOPD**, **se realizaría** a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, **previa justificación del gasto** y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. En este caso, con fecha 9 de diciembre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, esta abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad. Esto es, durante el plazo de ejecución. Plazo que, como se ha referenciado ut supra será de 12 meses (del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2021).

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. En este caso, dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el año 2021, el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 31 de marzo de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros debe contener los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades

realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Medidas de difusión y publicidad adoptadas de acuerdo a la cláusula séptima del Convenio.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que **la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa** preceptiva por lo que, **con fecha 19 de abril de 2022** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento de justificación** previo al Inicio de procedimiento de Reintegro, **concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“Con fecha 29 de noviembre de 2021 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y la AYUNTAMIENTO DE LOPD. En el Anexo del citado Convenio se recogió que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 10.000,00 €, que fue abonada con fecha 9 de diciembre de 2021 en la cuenta designada a tal efecto.*

*El art. 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad convenida o desde la fecha de firma del Convenio en caso de que la actividad finalizado en el momento de la firma del mismo. Dado que la temporalidad de la actividad del Convenio está señalada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo del año 2022. Una vez transcurrido el período legalmente establecido para la justificación sin que se haya presentado la misma, se le requiere para que el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente notificación, realice alguna de las siguientes actuaciones:*

*1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en el Convenio firmado como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:*

- *Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- *Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.*
- *Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*
- *Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.*

*2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, “Rgro.GEX-2021/4852”. Una vez realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro Electrónico General de Diputación, Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (que podrá realizar en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes e Igualdad del Servicio de Bienestar Social o bien en la Sede Electrónica de cualquier administración pública estatal, autonómica o local).*



*Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.*

*Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación”.*

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior, con fecha 15 de enero de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al asunto “Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de **LOPD**”, para la realización del proyecto “**LOPD**”, en el periodo comprendido entre 19 de abril de 2022 hasta el 15 de enero de 2024..

Ante la precitada solicitud, con fecha 18 de enero de 2024 se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación con el mencionado asunto.

**SEXTO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación**, en virtud de lo establecido en el *FD Noveno*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **diez mil euros (10.000 €)** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

**SÉPTIMO.** Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con fecha 13 de febrero de 2024**, la **Junta de Gobierno** de esta Excmá Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **Inicio de Procedimiento de Reintegro de la subvención concedida al Ayuntamiento de **LOPD**** por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del Convenio. Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica con fecha 20 de febrero de 2024, siendo notificada la entidad beneficiaria el 22 de febrero de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

**OCTAVO.** Con fecha 18 de marzo de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** para Convenio de colaboración para la ejecución del proyecto **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 22 de febrero de 2024 hasta el 18 de marzo de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 25 de marzo de 2024, se emitió

certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 22 de febrero de 2024 y el 18 de marzo de 2024, no consta alegación o escrito respecto al expediente GEX 2021/14852, al Ayuntamiento de **LOPD**.

**NOVENO.** Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y /o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Reintegro de la subvención concedida por un importe de diez mil euros (10.000 €) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte del Ayuntamiento de LOPD, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables calculados desde la fecha de Inicio de este procedimiento hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del mismo, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta.**

**Analicemos el caso concreto que nos ocupa, determinando el importe principal a abonar junto con los intereses de demora correspondientes:**

- Con fecha 9 de diciembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 13 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno acuerda la procedencia del reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	09/12/21
Fecha acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	13/02/24
Importe de la subvención	10.000,00 €
Importe total del proyecto	19.955,40 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	10.000,00 €
Intereses de demora generados	852,69 €
<b>IMPORTE TOTAL A REINTEGRAR</b>	<b>10.852,69 €</b>

<b>Días transcurridos por años</b>					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	01/01/21	31/12/21	22	0,0375	22,60 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	375,00 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	406,25 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	44	0,040625	48,84 €

- **Importe principal a abonar asciende a 10.000 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 852,69 €**
- **Importe total 10.852,69 €**

**DÉCIMO.** De conformidad con lo establecido en el FD décimo, el plazo del que dispone la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de reintegro no ha caducado.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*

- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excm. Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

**SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del ejercicio económico 2021** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excm

Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará desde la finalización de la actividad conveniada.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2022.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones*



*impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora*". Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que *"la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas"*. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **"Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

*b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

*c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

*d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley."*

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *"Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento."*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *"Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección"*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención

afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC).

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS,

**QUINTO. Requerimiento de justificación previo a inicio procedimiento de reintegro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”* . Requerimiento que se notificó el 19 de abril de 2022.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en los supuestos de incumplimiento de justificación o justificación insuficiente por parte de la persona o entidad beneficiaria, en relación al precitado artículo 32.2 y, en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LGS se establece que, si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación (como es el caso) se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o reintegrar (o pérdida de derecho al cobro) que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % de coste de la actuación.

No obstante, este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50 % del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la subvención. Al no haberse justificado la subvención y por tanto superar la cuantía

no justificada un porcentaje superior al 50 % el reintegro será total.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Importe cierto.** De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *"Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad."* En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba aporta como financiación pública un importe cierto de 10.000 €.

**NOVENO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *"la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora"*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *" También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención"*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *"El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos generales del Estado establezca otro diferente"*.

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado "Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021

y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 9 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022 un 3,75%. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del procedimiento de reintegro (13 de febrero de 2024), el interés de demora aplicable será del 4,0625%.

**DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Teniendo en cuenta que el acuerdo de Inicio de procedimiento de reintegro se acordó con fecha 13 de febrero de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

**DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio de procedimiento de reintegro citado anteriormente.

**DÉCIMO SEGUNDO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.**

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

**DÉCIMO TERCERO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan

transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

**DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO QUINTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada **Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro**, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;



I. **Aprobar definitivamente el reintegro por importe de diez mil ochocientos cincuenta y dos euros con sesenta y nueve céntimos (10.852,69 €)** que se corresponden con la subvención pública concedida de 10.000 € aprobada con fecha 29 de noviembre de 2021 mediante el Convenio suscrito entre la Excma Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD, sin perjuicio de los intereses de demora, en este caso 852,69 €, lo que supone **un total de 10.852,69 €**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte del **Ayuntamiento de LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

II. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

III. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de Julio, por le que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

IV. La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

V. **Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

**Recurso de Reposición**, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

**Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su

interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

**Cualquier otro recurso** que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

VI. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

22.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2022-2023 (O TEMPORADA 2022) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL (GEX 2022/49441).- Consta en el expediente, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio que se transcribe a continuación:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **26 de julio de 2022**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o sub-máxima competición nacional**" en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **20 de diciembre de 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al Club **LOPD**

**SEGUNDO.** El proyecto tiene un presupuesto total de **59.800 €** de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **35.236,64 €** y el resto, **24.563,36 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El proyecto "**LOPD**" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá

carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 28 de diciembre de 2022 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y dado que la temporalidad de la actividad del beneficiario de la subvención está señalada entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de abril de 2023, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de julio del año 2023.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de julio del año 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de las BBRR.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **7 de agosto de 2023** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de Reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 26 de julio de 2022, destinada a la concesión de “SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2022-2023 (O TEMPORADA 2022) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL”, se concede al LOPD subvención por importe de 35.236,64 euros. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida. El art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada. Dado que la temporalidad de la actividad del beneficiario de la subvención está señalada entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de abril de*

2023, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de julio del año 2023. Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003. Memoria justificativa del proyecto y documentación donde se acredite la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención, en los términos de lo señalado en las bases reguladoras de la convocatoria.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, "Rgro.GEX-2022/49441". Una vez realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigido al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación"

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior, con fecha **16 de enero de 2024**, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Club **LOPD** en relación al asunto "*Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o sub-máxima competición nacional*", en el periodo comprendido entre el 7 de agosto de 2023 hasta el 15 de enero de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 18 de enero de 2024 se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del Club **LOPD** en relación con el mencionado asunto.

**SSEXTO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **treinta y cinco mil doscientos treinta y seis euros con sesenta y cuatro céntimos (35.236,64 €)** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

**SÉPTIMO.** Con fecha **13 de febrero de 2024**, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otro, el **acuerdo de**

**Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida al Club **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente. Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica 20 de febrero de 2024, siendo notificada ese día la entidad beneficiaria, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

**OCTAVO.** Con fecha 13 de marzo de 2024, dentro del plazo establecido para la presentación de **alegaciones y/o documentación pertinente**, se presenta por el representante del Club **LOPD**, solicitud en la que adjunta la siguiente documentación: memoria deportiva, cuenta simplificada y certificado de inscripción.

Con fecha 4 de abril de 2024, el representante del Club, presenta solicitud adjuntando cuenta simplificada subsanada.

**NOVENO.** Del análisis de la documentación presentada se observa lo siguiente:

**Respecto a la memoria de actuaciones y medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:**

Con fecha 19 de marzo de 2024, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación del Club **LOPD**, de la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022/23 ó 2022 en la máxima o sub-máxima competición nacional, lo siguiente:

*“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:*

- 1º) *Las actividades previstas fueron: Participación en **LOPD** en la temporada 2022/23.*
- 2º) *El Proyecto se ha realizado como se había previsto*
- 3º) *Que la publicidad presentada mediante cartelera, equipaciones y redes sociales, se adecúa al punto 19.1 de las bases de la convocatoria.*

*Por lo que emito informe técnico FAVORABLE”.*

**Respecto a la Memoria Económica y una vez examinada la documentación aportada al expediente:**

<b>Concepto</b>	<b>Presupuesto inicial aprobado(a)</b>	<b>Pto.ejecutado (b)</b>	<b>Tope compensable : 30% (a)</b>	<b>Aceptado</b>	<b>Tasa variación</b>
Personal	16.000,00 €	20.659,58 €	4.800,00 €	20.659,58 €	29,12 %
Desplazamiento	15.000,00 €	18.079,90 €	4.500,00 €	18.079,90 €	20,53 %
Alojamiento y manutención	12.000,00 €	5.452,82 €	3.600,00 €	5.452,82 €	-54,56 %
Médicos y asistencia sanitaria	1.000,00 €	1.170,00 €	300,00 €	1.170,00 €	17,00 %
Material deportivo	4.500,00 €	4.911,39 €	1.350,00 €	4.911,39 €	9,14 %
Federativos – licencias	1.300,00 €	1.095,00 €	390,00 €	1.095,00 €	-15,77 %
Federativos – Arbitros y transfer	10.000,00 €	11.625,00 €	3.000,00 €	11.625,00 €	16,25 %
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>59.800,00 €</b>	<b>62.993,69 €</b>		<b>62.993,69 €</b>	<b>105,34 %</b>



Porcentaje aceptado:	105,34%
Subvención:	35.236,64 €
RG:	0

Por tanto, una vez analizada la documentación presentada por la entidad beneficiaria, este Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta la conformidad con la misma.

**DÉCIMO.** De conformidad con lo establecido en el *FD noveno*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o sub-máxima competición nacional”.*

- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

## **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 450.000 €, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 450.3412.48202 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con 9 de Septiembre de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las

actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la finalización de la actividad subvencionada, esto es, el 30 de abril de 2023.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de octubre de 2022 y el 31 de abril de 2023.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de julio de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, de conformidad con lo previsto en la Base 6 de la convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la*

subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. El punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36

a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC).

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. No obstante, una vez analizada la documentación presentada en el plazo de alegaciones, se expide diligencia de conformidad a la misma.

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de reintegro, ya que el requerimiento que se notificó el 7 de agosto de 2023.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

En este caso, la entidad beneficiaria ha presentado documentación, así pues, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 39/2015 y la jurisprudencia analizada en el párrafo siguiente, se admite dicha documentación, la cual ha sido analizada en el antecedente de hecho octavo.

Dicha justificación es admitida, pues bien, el artículo 76 de la Ley 39/2015 en el apartado segundo establece que: *“en todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser **subsana**dos*



**antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria”.**

En relación a lo anterior, la sentencia TSJ Andalucía (Sevilla) (Contencioso), sec. 1ª, S 19-01-2017, n.º 43/2017, rec. 65/2014, que cita las sentencias de esta misma Sección de 24 de noviembre de 2015 (recurso 460/2014). 2 de febrero de 2016 (recurso 600/2014) y 11 de octubre de 2016 (recurso 630/2015). Y en su FJ cuarto: “... el Tribunal Supremo en sentencia de 21 de marzo de 2007, en atención a la **proporcionalidad** de los incumplimientos, **permite la justificación del cumplimiento de los fines de las subvención fuera del plazo fijado**, sin que ello suponga la pérdida del derecho a la subvención percibida, señalando “Y en cuanto al artículo 112 de la Ley que afirma que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos que enumera, de modo que en este supuesto resultaría de aplicación de entre ellos el relativo al incumplimiento de la obligación de justificación, pero, como decimos este requisito legal no fue finalmente incumplido por más que evidentemente se hiciera fuera del plazo concedido para ello, y en todo caso se llevó a cabo esa justificación, es decir, en ningún momento se produjo el incumplimiento de la obligación legal sin perjuicio de que se cumpliera fuera del plazo establecido por el convenio... Como consecuencia de lo expuesto el reintegro no resultaba procedente del modo en que se exigió, puesto que finalmente se justificó el empleo de las cantidades que habían sido objeto de la subvención, y lo que se produjo no fue otra cosa más que la realización de una actividad o de una actuación fuera del tiempo establecido para ello... vaya por delante que el Ayuntamiento recurrente debió ser más diligente en el cumplimiento de la obligación de justificación del empleo de los fondos recibidos para llevar a cabo la tarea de fomento que ambas Administraciones públicas se habían propuesto impulsar, pero no es menos cierto que de esa falta de celo en el cumplimiento de ese deber no pueden derivar consecuencias tan desmesuradas como las que nacen de entender por parte de la Administración de al Junta de Andalucía qu han de reintegrarse todas las cantidades entregadas por aquélla más los intereses de demora...”.

Por otra parte, el Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2023, por el que se resuelve discrepancia para la devolución de un aval en el caso de incumplimiento del plazo de presentación de la justificación en el régimen de subvenciones, señala que: “En lo referente a la presentación por el beneficiario de los documentos justificativos la efectividad del plazo como condición resolutoria del contrato subvencional, queda mitigado bajo la perspectiva del principio de proporcionalidad y la consideración de su incumplimiento como de índole meramente formal”.

También se ha pronunciado el TSJ Asturias en su Sentencia de 29 de Febrero de 2000, que confirma la no aplicabilidad del reintegro de la subvención por el beneficiario que incumple sus deberes formales de justificación; en particular, la no comunicación a la Administración en el plazo establecido de la finalización de los trabajos objeto de la ayuda, siempre que se acredite suficientemente que éstos sí se llevaron a cabo dentro del plazo máximo fijado en la base reguladora.

Por tanto en este sentido, la entidad beneficiaria de la subvención no es que disponga de un plazo sine die para justificar la subvención, pero si incoado un expediente de reintegro la entidad beneficiaria justifica adecuadamente la subvención, lo más acorde es que se archive el procedimiento de reintegro.

Una vez analizada la documentación presentada por la entidad beneficiaria, este Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta la conformidad con la misma.

A continuación se expone el siguiente cuadro a modo resumen:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación
Personal	16.000,00 €	20.659,58 €	4.800,00 €	20.659,58 €	29,12%
Desplazamiento	15.000,00 €	18.079,90 €	4.500,00 €	18.079,90 €	20,53%
Alojamiento y manutención	12.000,00 €	5.452,82 €	3.600,00 €	5.452,82 €	-54,56%
Médicos y asistencia sanitaria	1.000,00 €	1.170,00 €	300,00 €	1.170,00 €	17,00%
Material deportivo	4.500,00 €	4.911,39 €	1.350,00 €	4.911,39 €	9,14%
Federativos – licencias	1.300,00 €	1.095,00 €	390,00 €	1.095,00 €	-15,77%
Federativos – Arbitros y transfer	10.000,00 €	11.625,00 €	3.000,00 €	11.625,00 €	16,25%
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>59.800,00 €</b>	<b>62.993,69 €</b>		<b>62.993,69 €</b>	<b>105,34%</b>

Porcentaje aceptado:	105,34%
Subvención:	35.236,64 €
RG:	0

**OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se acordó el 13 de febrero de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

**NOVENO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción de interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

**DÉCIMO. Obligación relacionarse medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y

actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO PRIMERO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

**DÉCIMO SEGUNDO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO TERCERO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2018, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Estimar las alegaciones presentadas por parte de la entidad beneficiaria y una vez analizadas las mismas, este Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta su conformidad, en relación a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 18 de Octubre a favor del Club LOPD.**

II. La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

**III. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

**Recurso de Reposición**, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

**Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

**Cualquier otro recurso** que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

IV. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

23.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL CLUB **LOPD**.- Consta en el expediente, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio que se transcribe a continuación:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha **30 de abril de 2019**, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) "*La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...*", así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y CLUB **LOPD****

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto tiene un presupuesto total de 15.000 € de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría la cantidad de 15.000 €.**

El proyecto "**LOPD**" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

**El pago de la precitada subvención nominativa**, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2019 y con cargo a **LOPD**, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. Con fecha 21 de Mayo de 2019 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad. Esto es, durante el plazo de ejecución, plazo que como se ha referenciado ut supra desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2020.



**TERCERO.** Para la justificación de la subvención, y con el objeto de comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por parte de la entidad beneficiaria, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos y fundamentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**.

La precitada cuenta justificativa debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión, Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo de 2020**.

**CUARTO.** Con fecha **24 de junio de 2020**, extemporáneamente, se presenta por D. **LOPD**, en nombre y representación del Citado Club y ante la Excmá Diputación de Córdoba, escrito en el que se solicita se tenga en cuenta la documentación justificativa adjunta:

- Memoria Diputación 2019
- Anexo IV Modelo Cuenta justificativa simplificada.

Del análisis de la documentación presentada se observa lo siguiente:

- **Respecto a la Memoria de Actuaciones y las Medidas de Difusión implementadas, destacar lo siguiente:**

**Con fecha 11 de agosto de 2020**, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación del **LOPD**, lo siguiente: *“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:*

*1º) Las actividades previstas fueron: Programa Deportivo*

*2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto.*

*3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería y página web, se adecúa al objeto del convenio.*

*Por lo que emito informe técnico FAVORABLE.”*

- **Respecto a la Memoria Económica : La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias:**

En primer lugar, la relación clasificada de gastos presentada no se corresponde con la relación de gastos aceptada en el Convenio suscrito. Esto es, por un lado se presentan gastos relativos a “seguros sociales” en el mes de Abril y de Mayo de 2019 por importes de 358,05 € cada uno. Junto a ellos, también hay gastos correspondientes referidos a dichos meses en concepto de “personal contratado” por importe de 1.050 € cada uno. Por otra parte, se aporta factura con número 319000162666 de 9 de Mayo de 2019 en concepto de hospedaje sector cuyo importe

es de 1.840 €. Por último, se aporta una factura con número 1900020 de fecha 30 de Septiembre de 2019 en concepto de “reprografía” por importe de 85,90 €. Dichos gastos no aparecen contenidos en el Anexo Económico del Convenio firmado entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Club **LOPD**, al no estar contempladas en el presupuesto aceptado, **no pueden tenerse en cuenta como gasto subvencionable y por tanto, gasto realizado.**

El sumatorio de dichas facturas asciende a la cantidad de 4.742 €. Así pues, si el importe total de gastos presentado en la cuenta justificativa es de 15.033,03 € incluyendo esas seis facturas, a dicho importe total hay que deducirle el importe correspondiente a las mismas, lo que hace un total de **gastos subvencionable de (15.033,03€ – 4.742 €) 10.291,03€, cantidad muy inferior a la aprobada en el Convenio que ascendía inicialmente a 15.000 €.**

En segundo lugar, en la cuenta justificativa simplificada presentada en relación a los gastos de “desplazamientos”, se aportan las siguientes facturas AA19/030010, AA19/030220, AA19/030222, AA19/030223, AA19/020117, AA19/020116, AA19/020115, AA19/020114, AA19/020012, AA19/010076, AA19/010035, AA19/010031, Mar2019A01- 0121, de fechas respectivas 04/03/2019, 31/03/2019, 31/03/2019, 31/03/2019, 28/02/2019, 28/02/2019, 28/02/2019, 28/02/2019, 07/02/2019, 31/03/2019, 22/01/2019, 21/01/2019,13/05/2019, e importes respectivos de 763 €, 297 €, 330 €, 726 €, 297 €, 297 €, 297 €, 330 €,825 €, 385 €, 330 €, 330 €, 400 € emitidas todas ellas por **LOPD** y la última por **LOPD**, haciendo un total todas ellas de 5.607 €, no obstante en el anexo económico del convenio en gastos de desplazamientos se prevé un total de 7.000 €.

En relación a los gastos de “material” se aportan las facturas 19/000499 y 19/000401 de fechas 28 de Octubre y 17 de Septiembre de 2019 con importes respectivos de 850 € y 584,03 € emitidas por **LOPD**, en este caso dichas facturas hacen un total de 1.434,03 € y en el anexo económico del convenio se prevé una totalidad de 3.000 €.

Por último, en relación a los gastos “gastos federativos” se aporta una única factura 10/19 de fecha 7 de Marzo de 2019 con un importe de 3.250 € y en el Anexo Económico del Convenio se prevé una totalidad de 5.000 €.

Pues bien, el presupuesto inicial aprobado y contemplado en el Convenio asciende a 15.000 €, se presenta un gasto justificado de 10.291,03 € lo que supone una desviación equivalente de un 68,61%.

En este caso, de acuerdo con el artículo 18 apartado C 2), si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación, pues bien, la diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo anterior hacen un total de **reintegro parcial (15.000 € – 10.291,03 €) de 4.708,97 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

A continuación se expone el siguiente cuadro a modo resumen:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación
Material deportivo	3.000,00 €	1.434,03 €	900,00 €	1.434,03 €	-52,20%
Desplazamientos	7.000,00 €	5.607,00 €	2.100,00 €	5.607,00 €	-19,90%

Gastos Federativos	5.000,00 €	3.250,00 €	1.500,00 €	3.250,00 €	-35,00%
SUMA TOTAL	15.000,00 €	10.291,03 €		10.291,03 €	68,61%

Porcentaje aceptado:	68,61%
Subvención:	15.000,00 €
RG:	4.708,97 €

**QUINTO.** Para subsanar las deficiencias de la memoria económica, con fecha 1 de julio de 2020, se le notifica requerimiento de subsanación de la precitada justificación en el que se le advierte de lo siguiente: *“Vista la documentación presentada por Vd. como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en el Convenio para la ejecución de su Programa Deportivo por importe de 3.000 euros, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el Art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R. D. 887/2006, de 21 de julio y en el propio Convenio:*

- *En la Cuenta Justificativa Simplificada, aporta gastos de seguros sociales, personal contratado y reprografía que no están contenidos en el Anexo Económico del Convenio.*
- *Los gastos de material y de desplazamiento aportados en la Cuenta Justificativa Simplificada son inferiores a los contenidos en el Anexo Económico del Convenio.”*

En el mismo requerimiento se le informa de que la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Asimismo se le informa de que transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado el citado trámite, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

**SEXTO.** Transcurrido el plazo concedido establecido en el antecedente anterior de 10 días hábiles, la entidad beneficiaria no atendió el requerimiento de subsanación.

**SÉPTIMO.** Con fecha 1 de febrero de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Club **LOPD** en relación al Convenio de colaboración para la ejecución del proyecto Programas Deportivos, en el periodo comprendido entre 12 de julio de 2020 y el 4 de febrero de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 7 de febrero de 2024 se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del CLUB **LOPD** para Convenio de colaboración para la ejecución del proyecto Programas Deportivos (expediente 2019/6676).

**OCTAVO.** Tras haber recibido la certificación anterior y haber expirado el plazo concedido para la correcta justificación, de acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho cuarto y en virtud de lo establecido en los FD *quinto* y *noveno*, procede el

reintegro de la subvención concedida en una cuantía de cuatro mil setecientos ocho euros con noventa y siete céntimos (4.708.97 €).

**NOVENO.** Con fecha **27 de febrero de 2024**, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida al Club LOPD, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio. Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica el 6 de marzo de 2024, siendo notificada ese día la entidad beneficiaria, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

**DÉCIMO.** Con fecha 24 de marzo de 2024, dentro del plazo establecido para la presentación de **alegaciones y/o documentación pertinente**, se presenta por el representante del Club LOPD, solicitud en la que **expone** “*contestación a requerimiento de inicio de expediente de reintegro del programa deportivo gex 2019/6676. área de bienestar social de fecha 06-03-2024*” en base a la cual, **solicita** “*admitan la documentación adjunta como contestación a dicho requerimiento*”, adjuntando la siguiente **documentación**: *cuenta justificativa y escrito justificativo.*

Con fecha 25 de marzo de 2024, se presenta por el representante del Club LOPD, solicitud en la que **expone** “*ante la imposibilidad de comprobar los datos presentados en el convenio de colaboración que firmaron la Excm. Diputación de Córdoba y el club que presido con fecha 30 de abril de 2019 bajo el expediente numero gex denm 19-030 y código 2019/6676 con actividad subvencionable programa deportivo, dicha documentación fue presentada por el presidente anterior con fecha 24 de junio de 2020*”, en base a la cual **solicita** “*pongan a nuestra disposición la cuenta justificativa presentada bajo el expediente antes referido con fecha 24-06-2020*”, adjuntando la siguiente documentación: escrito de solicitud de la cuenta justificativa y certificado del Club.

Con fecha 27 de marzo de 2024, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se habilita el acceso a los documentos contenidos en el expediente.

Con fecha 26 de marzo de 2024, dentro del plazo establecido, se presenta por el representante del Club LOPD, solicitud en la que **expone**: “*que adjuntamos documentación en contestación al requerimiento de inicio de expediente de reintegro del programa deportivo GEX 2019/6676 del Área de Bienestar Social de fecha 06-03-2024*” en base a la cual, **solicita** “*admitan la documentación que se adjunta como contestación a dicho requerimiento*” adjuntando la siguiente documentación: escrito subvención y cuenta justificativa simplificada.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se examina la documentación justificativa aportada al expediente:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Topo compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación
Material deportivo	3.000,00 €	3.072,82 €	900,00 €	3.072,82 €	2,43%
Desplazamientos	7.000,00 €	7.262,50 €	2.100,00 €	7.262,50 €	3,75%

Gastos Federativos	5.000,00 €	5.626,00 €	1.500,00 €	5.626,00 €	12,52%
SUMA TOTAL	15.000,00 €	15.961,32 €		15.961,32 €	106,41%

Porcentaje aceptado:	106,41%
Subvención:	15.000,00 €
RG:	0

Por tanto, una vez analizada la documentación presentada por la entidad beneficiaria, este Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta la conformidad con la misma.

**DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excmá Diputación de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y el CLUB*



#### **LOPD.**

- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

**SEGUNDO. Tipo de subvención-Naturaleza Jurídica del Convenio.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2019** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumenta una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el CLUB LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, **la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse durante el año 2019 (1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019) de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el Anexo Económico adjunto al Convenio de referencia.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2020.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse*

*dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.*

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”*. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2020.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

*b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

*c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

*d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”*

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que

determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, no obstante, una vez analizada la documentación presentada en el plazo de alegaciones, se expide diligencia de conformidad a la misma.

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”* .

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** En este caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

En este marco y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula undécima del Convenio, indica que le son de aplicación las normas recogidas por la Ordenanza Reguladora de la Actividad subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia número 182, de 22 de Septiembre de 2016, en especial, los criterios de graduación y potestad sancionadora antes los posibles incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención nominativa.

No obstante, se aplica la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional), esta ordenanza implica la derogación de la anterior, de conformidad con lo establecido en la disposición derogatoria de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 del código Civil aprobado por Real Decreto de 24 de Julio de 1889 según el cual *“ las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance*

que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia sea incompatible con la anterior”.

En idéntico sentido se expresa la disposición transitoria tercera de la LPAC en relación al régimen transitorio de los procedimientos de tal manera que al procedimiento que nos ocupa, de reintegro, le es de aplicación la nueva ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

En este marco y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula undécima del Convenio, en relación con el apartado C.2) del artículo 18 de la ordenanza reguladora en virtud de la cual “Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención”. En el caso que nos ocupa, al tratarse de una **única actividad** y al haberse **justificado un porcentaje superior al 50 % de la actividad subvencionable**, el **reintegro será parcial**, pues bien, atendiéndonos a la cuantía de gastos justificados correctamente (10.291,03 €), **la cuantía a reintegrar asciende a 4.708,97 euros sin perjuicio de la liquidación de intereses de demora que correspondan**, tal y como se calcula en el antecedente de hecho cuarto.

A continuación se expone el siguiente cuadro a modo resumen:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación
Material deportivo	3.000,00 €	1.434,03 €	900,00 €	1.434,03 €	-52,20%
Desplazamientos	7.000,00 €	5.607,00 €	2.100,00 €	5.607,00 €	-19,90%
Gastos Federativos	5.000,00 €	3.250,00 €	1.500,00 €	3.250,00 €	-35,00%
SUMA TOTAL	15.000,00 €	10.291,03 €		10.291,03 €	68,61%

Porcentaje aceptado:	68,61%
Subvención:	15.000,00 €
RG:	4.708,97 €

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículo 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Una vez analizada la documentación presentada por la entidad beneficiaria, este Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta la conformidad con la misma.

A continuación se expone el siguiente cuadro a modo resumen:



Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación
Material deportivo	3.000,00 €	3.072,82 €	900,00 €	3.072,82 €	2,43%
Desplazamientos	7.000,00 €	7.262,50 €	2.100,00 €	7.262,50 €	3,75%
Gastos Federativos	5.000,00 €	5.626,00 €	1.500,00 €	5.626,00 €	12,52%
SUMA TOTAL	15.000,00 €	15.961,32 €		15.961,32 €	106,41%

Porcentaje aceptado:	106,41%
Subvención:	15.000,00 €
RG:	0

**OCTAVO. Importe cierto.** De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS "Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad." En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba concede como aportación pública un importe cierto de 15.000 €.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación al precitado artículo 32.2 y, en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LGS; si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación, se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se acordó el 27 de febrero de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

**DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción de interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

**DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios

electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación,*

*instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Estimar las alegaciones presentadas por parte de la entidad beneficiaria y una vez analizadas las mismas, este Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta su conformidad, en relación a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el Club LOPD.**

II. La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

**III. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

**Recurso de Reposición**, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

**Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

**Cualquier otro recurso** que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

IV. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

24.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022 (GEX 2022/14868).- Consta en el expediente, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio que se transcribe a continuación:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **8 de marzo de 2022**, por el que se aprobó la "**Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones y Entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba**", durante el año **2022** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **27 de septiembre de 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo a **LOPD**

**SEGUNDO.** El proyecto tiene un presupuesto total de **7.500,00 €** de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **2.017,00 €** y el resto, **5.483 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El programa "**LOPD**" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizó el 9 de julio de 2022 siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 9 de octubre de 2022.

En este caso, el pago se realizará previa justificación del gasto (no corresponde pago anticipado), teniendo en cuenta que a 27 de septiembre de 2022, fecha en la que se dictó resolución definitiva por la que se concede la subvención que

nos ocupa, el objeto de la subvención ya se había realizado por parte de la entidad beneficiaria.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, como máximo, el 9 de octubre de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 17 de las BBRR):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV) que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de la presente convocatoria.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **23 de enero de 2023** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 16 de marzo de 2022, destinada a ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA EL AÑO 2022. Se concede a LOPD subvención por importe de 2.017,00 € euros. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.*

*El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 31 de julio de 2022, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de octubre de 2022.*

*Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:*



1. *Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:*

*1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*

*1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.*

*1.c) Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*

*1.d) Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.*

2. *Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente. Ejemplo "EXPTE2021/19972". (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).*

*Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.*

*Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación ."*

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior y no habiendo sido atendido el citado requerimiento, con fecha 14 de febrero de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en relación al asunto "*Convocatoria de subvenciones para Asociaciones y Entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba*", durante el año 2022 (expediente 2022/14868, o código de expediente G56065477), en el periodo comprendido entre el 06/08/2022 y el 15/02/2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 16 de febrero de 2024 a tenor de la información facilitada por Don Antonio Ávila Martín, adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 06/08/2022 y el 15/02/2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente GEX 2022/14868, **LOPD** para la "*Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2022*".

**SSEXTO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede la pérdida de derecho al cobro total** de la subvención concedida, esto es, **dos mil diecisiete euros (2.017,00 €)**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las

prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

**SÉPTIMO.** Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con fecha 27 de febrero de 2024**, la **Junta de Gobierno** de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro** de subvención en régimen de concurrencia competitiva otorgada a **LOPD**, por incumplimiento de justificación o justificación insuficiente a tenor de lo establecido en el artículo 37 LGS. Dicha resolución fue puesta a disposición en Plataforma Notifica el 8 de marzo de 2024, siendo notificada dicha entidad beneficiaria ese mismo día, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

**OCTAVO.** Con fecha 24 de abril de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** de la subvención en el marco de la Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones y Entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba”, durante el año 2022 tramitado en el expediente 2022/14868, en el periodo comprendido entre el 8 de marzo de 2024 hasta el 25 de abril de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 2 de mayo de 2024, se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 8 de marzo de 2024 y el 25 de abril de 2024, no consta alegación o escrito respecto al expediente **LOPD**.

**NOVENO.** Una vez, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y /o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida por importe de dos mil diecisiete euros (2.017 €) por incumplimiento de la obligación de justificación por parte de LOPD.**

**DÉCIMO.** De conformidad con lo establecido en el FD noveno, el plazo del que dispone la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro no ha caducado.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones y Entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la Provincia de Córdoba, para el año 2022.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

## **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 75.000 €, que se imputará a la aplicación 450.3371.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 8 de Marzo de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la última actividad subvencionada, pues bien, dicha actividad finalizó el 9 de julio de 2022, por tanto, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 9 de octubre de 2022.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse el 9 de julio de 2022

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 9 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

El punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”. No obstante, el artículo 12 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional establece que, y salvo que las Bases reguladoras establezcan otro plazo, la documentación justificativa deberá ser presentada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la



no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) **Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.**

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin*

*haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”. De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de pérdida total de derecho al cobro. Dicho requerimiento se notificó el 23 de enero de 2023.*

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida total del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la **cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarara la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.**”*

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual: *“ Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al

existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, procede la **pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida**.

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) . Teniendo en cuenta que el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro se acordó con fecha 27 de febrero de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aun no ha caducado.

**DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro citado anteriormente.

**DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.**

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la

sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2022, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Aprobar definitivamente la Pérdida de Derecho al Cobro total por un importe de dos mil diecisiete euros (2.017,00 €)**, correspondientes a la subvención pública concedida a favor de **LOPD**, aprobada con fecha 4 de Octubre, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte de LOPD** de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

**II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

**Recurso de Reposición**, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

**Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

**Cualquier otro recurso** que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

**III. Notificar al Departamento de Juventud, a los efectos oportunos."**

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

25.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2021-2022 (O TEMPORADA 2021) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL (GEX 2021/37105).- Consta en el expediente, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio que se transcribe a continuación:

**"ANTECEDENTES DE HECHO**



**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de julio de 2021, por el que se aprobó la Convocatoria de *Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional*, durante el año 2021 en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 21 de diciembre de 2021, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo al **LOPD**

**SEGUNDO.** El proyecto tiene un presupuesto total de **6.230,00 €** de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **4.030 €** y el resto, **2.200 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El proyecto “**LOPD**” contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto dado que la última actividad finalizó en el mes de septiembre de 2021 y el anuncio de concesión fue publicado en el tablón de edictos de la Diputación de Córdoba el 3 de diciembre del mismo año, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 3 de marzo del año 2022.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la **cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, se contará a partir del 3 de diciembre de 2021 y finalizará el 3 de marzo de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Para la Cuenta Justificativa se debe utilizar el modelo adjunto: Anexo IV.
- Los gastos relacionados en la cuenta justificativa tienen que estar acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con la tipología de gasto contemplado en el presupuesto aprobado.
- Será obligatorio indicar en la cuenta justificativa el número de factura de los

gastos relacionados (en caso de declaración responsable se debe justificar según lo establecido en la base 22 de la convocatoria y exclusivamente para los casos en ella regulada, debiendo aportar en la justificación las declaraciones responsables).

- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de las BBRR.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **16 de junio de 2022** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante FD), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de pérdida de derecho al cobro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal es el siguiente:

*“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 27 de julio de 2021, destinada a la concesión de “SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2021-2022 (O TEMPORADA 2021) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL.”, se concede, entre otras, al LOPD. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.*

*El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 27 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó en el mes de septiembre de 2021 y el anuncio de concesión fue publicado en el tablón de edictos de la Diputación de Córdoba el 3 de diciembre del mismo año, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 3 de marzo del año 2022.*

*Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice la siguiente actuación:*

*Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:*

- *Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- *Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.*
- *Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*
- *Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.*

*La justificación debe presentarse utilizando el trámite 2021.-CONVOCATORIA DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE MÁXIMO NIVEL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.*

*Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.*

*Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación”.*

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior, con fecha 16 de Enero de 2024 el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD** en relación al asunto “*Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional, durante el año 2021 en régimen de concurrencia competitiva, en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2021 y el 15 de enero de 2024.*

Ante la precitada solicitud, con fecha 18 de enero de 2024 se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del **LOPD** en relación con el mencionado asunto.

**SEXTO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el FD Octavo, **procede la pérdida de derecho al cobro total** de la subvención concedida, esto es, **cuatro mil treinta euros (4.030 euros).**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) in fine de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

**SÉPTIMO.** Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con fecha 13 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno** de esta Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro** de subvención en régimen de concurrencia competitiva otorgada al **LOPD**, por incumplimiento de justificación o justificación insuficiente a tenor de lo establecido en el artículo 37 LGS. Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica con fecha 20 de febrero de 2024, siendo notificada dicha entidad beneficiaria el 21 de febrero de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

**OCTAVO.** Con fecha 22 de marzo de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD** en concepto de alegaciones al Inicio de Procedimiento de Pérdida del Derecho al Cobro de la subvención en el marco de la Convocatoria de Entidades Deportivas de Máximo Nivel de la provincia de

Córdoba durante la temporada 2021/2022 ( o temporada 2021), tramitado en el expediente 2021/37105, en el periodo comprendido entre el 21 de febrero de 2024 hasta el 22 de marzo de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 5 de abril de 2024, se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 21 de febrero de 2024 y el 22 de marzo de 2024, no consta alegación o escrito respecto al expediente GEX 2021/37105, al **LOPD**.

**NOVENO.** Una vez transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y /o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida por importe de cuatro mil treinta euros (4.030 €) por incumplimiento de la obligación de justificación por parte del LOPD**

**DÉCIMO.** De conformidad con lo establecido en el FD noveno, el plazo del que dispone la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro no ha caducado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el*

*Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*

- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

## **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 450.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 450.3412.48202 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.*" con fecha 27 de julio de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no



establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza Reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la publicación de la resolución definitiva por la que se concede a **LOPD** la subvención de 4.030 euros.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de septiembre de 2021.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 3 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la Convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*.

El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*. No obstante, el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional establece que, y salvo que las Bases reguladoras establezcan otro plazo, la documentación justificativa deberá ser presentada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de

adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone en su punto 1 que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

*Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

*De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.*

*Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC) .*

*En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.*

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

#### **QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro.**

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”* . Requerimiento que se puso a disposición en la Plataforma Notifica el 16 de junio de 2022.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en

relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida total del Derecho al cobro.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en los supuestos de incumplimiento de justificación o justificación insuficiente por parte de la persona o entidad beneficiaria, en relación al precitado artículo 32.2 y, en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LGS se establece que, si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación (como es el caso) se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o reintegrar (o pérdida de derecho al cobro) que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % de coste de la actuación.

No obstante, este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50 % del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la subvención. Al no haberse justificado la subvención y por tanto superar la cuantía no justificada un porcentaje superior al 50 % el la pérdida será total.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida total del derecho al cobro** de la subvención concedida.

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo

podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) . Teniendo en cuenta que el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro se acordó con fecha 13 de febrero de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aun no ha caducado.

**DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.** El artículo 39 LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro citado anteriormente.

**DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.



**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2019, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Aprobar definitivamente la Pérdida de Derecho al Cobro por un importe de cuatro mil treinta euros (4.030 €)**, correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 21 de Diciembre, a favor del **LOPD** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por el **LOPD** de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

**II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

**Recurso de Reposición**, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

**Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

**Cualquier otro recurso** que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

26.- **RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD**.- Consta en el expediente, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio que se transcribe a continuación:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Con fecha 30 de abril de 2019**, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *"La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social..."*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LOPD**

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio, el presupuesto del proyecto asciende a 6.000 € de los cuales la Diputación

Provincial de Córdoba subvencionaría 6.000 €, es decir, quedaría subvencionado en su totalidad.

El proyecto en sí, denominado “**LOPD**” **contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos pertinentes contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.**

**El pago de la subvención nominativa**, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2019 con cargo a **LOPD**, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. Con fecha 24 de mayo de 2019 se realizó el pago de la subvención.

Según dispone el Anexo Económico del Convenio, los gastos imputables al proyecto serán todos aquellos necesarios para la realización de la actividad, siempre que estén contenidos en el plazo de ejecución, cuya temporalidad abarca desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2020.

**TERCERO.** Para la justificación de la subvención, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**, que deberá contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión, Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo de 2020.**

**CUARTO.** Con fecha 20 de diciembre de 2019, el representante legal de la entidad beneficiaria de subvención, D. **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD**, ante la Excmá Diputación de Córdoba, presenta solicitud adjuntando la cuenta justificativa simplificada, consistente en:

- publicidad: cartel
- cuenta económica (relación de gastos y presupuesto ejecutado).
- memoria de actuaciones realizadas

Del análisis de la documentación que obra en el expediente se observa lo siguiente:

- Con fecha 11 de febrero de 2020 y de acuerdo a lo establecido en la

Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, emite informe técnico FAVORABLE respecto a la Memoria de Actuaciones y las Medidas de Difusión implementadas .

- Con fecha 23 de diciembre de 2019, se pone a disposición del interesado en la Plataforma Notifica requerimiento de subsanación de la justificación por parte del órgano gestor, firmado por el entonces Jefe de Servicio de Administración de Bienestar Social en el que se le indica literalmente lo siguiente:

*“(...) le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el Art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en el propio Convenio: - **Los gastos aportados en la Cuenta Justificativa Simplificada para los Conceptos Arbitraje y Avituallamiento son inferiores a los contenidos en el Anexo Económico del Convenio.**(...) Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro parcial de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.*

Concediéndole un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación para la susodicha subsanación. Plazo que expira según consta en la Plataforma Notifica el 3 de enero de 2020, sin haber presentado subsanación el beneficiario.

**QUINTO.** En virtud de lo establecido en el artículo 37 de la LGS, el expediente queda sujeto al Inicio del Procedimiento de Reintegro parcial de la subvención concedida.

**SEXTO.** Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019. Informe emitido con fecha 31 de mayo de 2022, por la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba

En el Anexo III del mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, con el siguiente el literal:

“ **LOPD** ”

**A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:**

N.º Expdte. GEX	2019/6718
Tipo de subvención	NOMINATIVA/PAGO ANTICIPADO
Órgano gestor	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL/ DEPARTAMENTO DE JUVENTUD Y DEPORTES
Fecha firma convenio	30/04/2019
Plazo ejecución (según anexo convenio)	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
Importe de la subvención	6.000,00 €
Fuentes que han Financiado la actividad según la Cuenta Justificativa aportada por el beneficiario	Diputación (99,14%): 6.000,00 € Aportación propia (0,86%): 52,21 €

	Total: 6.052,21€
Aplicación presupuestaria	LOPD
Importe Presupuesto Actividad	6.000€
Importe Cuenta Justificativa / Aceptado por C.F.S	6.052,21 € / 4.589,70 €
Desarrollo del Proyecto (Justificación aceptada/Presupuesto)	76,50%
Fecha Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones	02/06/2021
Cumplimiento del requerimiento de control financiero subvenciones	SÍ (02/06/2021)

Durante el plazo de justificación del proyecto subvencionado, se declara el estado de alarma, por lo que le resulta de aplicación tanto la interrupción de plazos administrativos a que se refiere la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID19.

#### **B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:**

Con fecha 22/04/2021 se realiza un primer intento de notificación de inicio del control financiero de subvenciones. Expirada la misma tras el transcurso de 10 días naturales sin acceder el beneficiario a su contenido en sede electrónica, se procede por este Servicio de Intervención a realizar un segundo intento de notificación, remitido esta vez al representante del Club que consta en el expediente tramitado por el órgano gestor, quien finalmente accede a la notificación con fecha 02/06/2021 dándose por iniciadas con esa fecha las actuaciones de control financiero de subvenciones.

Detectadas algunas deficiencias en la documentación inicialmente aportada, por parte de este Servicio de Intervención se remite requerimiento al representante del Club con registro de salida de fecha 02/12/2021, al objeto de que pueda proceder a su subsanación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92.2 RLGs. No consta en expediente que el beneficiario acceda a la notificación, ni que aporte documentación complementaria a la inicialmente remitida.

#### **B.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS.**

Tras la comprobación formal de la documentación aportada tanto por el beneficiario como por el órgano gestor de la subvención, se concluye que la actividad se ha realizado, si bien se detectan algunas incidencias tanto en la procedencia de las fuentes de financiación como en algunos de los gastos relacionados en la cuenta justificativa, de las que informamos a continuación.

**1.- Respecto a las fuentes de financiación de la actividad subvencionada**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 30.4 LGS y en consonancia con la estipulación cuarta del convenio regulador de las condiciones de la concesión de subvención, en la justificación debe acreditarse el importe, la procedencia y aplicación de todos los fondos que hayan financiado la actividad subvencionada.

Según el cartel publicitario del evento, el coste de la entrada era de 3€. No consta en la cuenta justificativa el importe al que ascendió esa fuente de financiación, así como el desglose correspondiente al importe de la aportación del beneficiario y el de otras entidades cuya procedencia se desconoce, información que el beneficiario debió incluir de forma expresa a tenor de lo previsto en el artículo 75.2c) RLGs:

Aportación entidad solicitante y otras entidades: 52,21€

El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otros ingresos o recursos para la misma finalidad, constituye una infracción grave conforme a lo previsto en el artículo 57 LGS.

#### **2.- Gastos no elegibles por importe de 1.462,51€:**

Establece el artículo 30.3 LGS, que los gastos se acreditarán mediante facturas (emitidas a nombre del beneficiario) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gasto subvencionable, según lo dispuesto en el artículo 31 LGS, el que de manera indubitada responde a la naturaleza de la actividad



subvencionada, resulta estrictamente necesario, se realiza durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y se ha pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En aplicación de estos preceptos, no pueden considerarse subvencionables los gastos que se enumeran a continuación, por los motivos que se señalan, procediendo a detracción de su importe del total remitido por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGs:

a) **No se acredita el gasto** relacionado a continuación, del que únicamente se aporta acreditación del pago, pero no copia auténtica de la factura:

N.º orden DOCUMENTO en Cuenta Justificativa	N.º FRA	ACREEDOR	IMPORTE
7	ALO2019A09-0091	LOPD	623,70€

b) **No se acredita el pago** de las facturas que se relacionan a continuación:

N.º orden DOCUMENTO en Cuenta Justificativa	N.º FRA	ACREEDOR	IMPORTE
1	841	LOPD	217,80€
10	1100061	LOPD	621,01€
TOTAL			838,81€

Como consecuencia de lo anterior, **resultan debidamente acreditados gastos por importe de 4.589,70€ lo que supone una ejecución del 76,50% del Presupuesto estimado** por el beneficiario, que ascendía a 6.000,00€.

Procede, por tanto, el reintegro de la subvención por justificación insuficiente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) LGS y 18.C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos.

#### **B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

**Importe: 1.410,30 € (a este importe, habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora)**

#### **Motivo:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.

**SÉPTIMO.** De acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho sexto y en virtud de lo establecido en los FD cuarto y quinto, procede el reintegro parcial de la subvención concedida en una cuantía de mil cuatrocientos diez euros con treinta céntimos (1.410,30 €), sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

**OCTAVO.** Con fecha 26 de marzo de 2024, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria adopto, entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida a LOPD, en los términos establecidos en el artículo 37.1 c de la LGS por incumplimiento de la

obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019.

Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica con fecha 2 de abril de 2024, siendo dicha notificación expirada después de 10 días (13 de abril de 2024).

Con fecha 26 de abril de 2024, se presenta por el representante del **LOPD** y ante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, solicitud en la que expone: “Que he tenido conocimiento de una notificación sobre una ayuda del año 2019, por el sr alcalde Don Felix Romero. Como el expediente no fue tramitado por la junta directiva actual no tenemos conocimiento de la documentación” en base a la cual solicita: “Acceder a la notificación para valorar el tramite de alegaciones. Tambien solicito modifique el correo electronico del Club que es el siguiente: **LOPD**”.

Con fecha 29 de abril de 2024, se emite por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, oficio de respuesta de solicitud de acceso a la notificación: “Vista su solicitud de acceso al expediente administrativo 2019/6718 correspondiente a la tramitación de Convenio de colaboración con **LOPD**, para la ejecución del proyecto “**LOPD**”, por importe de 6.000 euros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha habilitado acceso a los documentos contenidos en el precitado expediente en la sección “Mi Carpeta” de la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba.”

**NOVENO. Con fecha 2 de mayo de 2024**, se presenta por el representante del **LOPD** y ante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba **solicitud** en la que expone: “ que hemos recibido un expediente de reintegro” en base a la cual solicita: “sea admitida la factura que nos indican en ese expediente”.

**DÉCIMO. Con fecha 10 de mayo de 2024**, se emite informe por la Técnica de Administración General y la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en relación al análisis de la documentación presentada por la entidad beneficiaria en el plazo de alegaciones interpuestas por **LOPD** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2024, de procedimiento de reintegro de la subvención percibida en relación al Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD** firmado el 30 de abril de 2019, estableciendo lo siguiente:

*“(...) Analizada la documentación presentada, aportando copia auténtica de la factura ALO2019A09-0091, acreedor (**LOPD**) cuyo importe es de 623,70 €.*

*Como consecuencia de ello, resultan debidamente acreditados gastos por importe de 5.213,4 € lo que supone una ejecución del 86,89% del Presupuesto estimado por el beneficiario, que ascendía a 6.000 €.*

*Procede, por tanto, apertura del procedimiento de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:*

*Importe: 786,6 €. A dicho importe, habría que añadir, los correspondientes intereses de demora que resulten aplicables.*

*Analicemos el caso concreto que nos ocupa, determinando el importe principal a abonar junto con los intereses de demora correspondientes:*

- *Con fecha 24 de mayo de 2019 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.*

- Con fecha 26 de marzo de 2024, la Junta de Gobierno acuerda la procedencia del reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	24/05/19
Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro	26/03/24
Importe Reintegro calculado por control financiero	786,60 €
Intereses de demora generados	139,53 €
Importe Total a Reintegrar	926,13 €

<b>Días transcurridos por años</b>					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
AÑO 2019	01/01/19	31/12/19	221	0,0375	17,86 €
Año 2020	01/01/20	31/12/20	366	0,0375	23,20 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	29,50 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	29,50 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	31,96 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	86	0,040625	7,51 €

<b>Estado de Alarma 15/03/20 al 01/06/20</b>				
<u>Inicio</u>	<u>Fin</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
15/03/20	01/06/20	78	0,0375	6,30 €

- Importe principal a abonar asciende a 786,6 €.
  - Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 139,53 €.
- Importe total 926,13 €.

(...)

Se admiten las alegaciones presentadas, pues tal y como establece el artículo 97.1 del RGLGS, la entidad beneficiaria dispone de un plazo de quince días hábiles para que alegue o presente la documentación que se considera oportuna y cuantos elementos de juicio que a su derecho convenga, respecto a los hechos puestos de manifiesto en el Informe de Control Financiero, dando audiencia al beneficiario y poniéndole de manifiesto el expediente, en virtud de lo dispuesto en ellos artículos 76 y 82 de la LPAC y artículo 94 punto 2 del RGLGS.

Dichas alegaciones son presentadas dentro del plazo establecido.

En este caso se aporta la copia auténtica de la factura número ALO2019A09-0091, acreedor **LOPD** cuyo importe es de 623,70 €, así pues desde el Servicio de

Administración de Bienestar Social, se admite dicha documentación en base al artículo 76 de la Ley 39/2015 y la jurisprudencia analizada en el párrafo siguiente.

Dicha justificación es admitida, pues bien, el artículo 76 de la Ley 39/2015 en el apartado segundo establece que: “en **todo momento** podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser **subsanaos antes de la resolución definitiva** del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria”.

En relación a lo anterior, la sentencia TSJ Andalucía (Sevilla) (Contencioso), sec. 1ª, S 19-01-2017, n.º 43/2017, rec. 65/2014, que cita las sentencias de esta misma Sección de 24 de noviembre de 2015 (recurso 460/2014). 2 de febrero de 2016 (recurso 600/2014) y 11 de octubre de 2016 (recurso 630/2015). Y en su FJ cuarto: “... el Tribunal Supremo en sentencia de 21 de marzo de 2007, en atención a la **proporcionalidad** de los incumplimientos, **permite la justificación del cumplimiento de los fines de las subvención fuera del plazo fijado**, sin que ello suponga la pérdida del derecho a la subvención percibida, señalando “Y en cuanto al artículo 112 de la Ley que afirma que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos que enumera, de modo que en este supuesto resultaría de aplicación de entre ellos el relativo al incumplimiento de la obligación de justificación, pero, como decimos este requisito legal no fue finalmente incumplido por más que evidentemente se hiciera fuera del plazo concedido para ello, y en todo caso se llevó a cabo esa justificación, es decir, en ningún momento se produjo el incumplimiento de la obligación legal sin perjuicio de que se cumpliera fuera del plazo establecido por el convenio... Como consecuencia de lo expuesto el reintegro no resultaba procedente del modo en que se exigió, puesto que finalmente se justificó el empleo de las cantidades que habían sido objeto de la subvención, y lo que se produjo no fue otra cosa más que la realización de una actividad o de una actuación fuera del tiempo establecido para ello... vaya por delante que el Ayuntamiento recurrente debió ser más diligente en el cumplimiento de la obligación de justificación del empleo de los fondos recibidos para llevar a cabo la tarea de fomento que ambas Administraciones públicas se habían propuesto impulsar, pero no es menos cierto que de esa falta de celo en el cumplimiento de ese deber no pueden derivar consecuencias tan desmesuradas como las que nacen de entender por parte de la Administración de al Junta de Andalucía qu han de reintegrarse todas las cantidades entregadas por aquélla más los intereses de demora...”.

Por otra parte, el Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2023, por el que se resuelve discrepancia para la devolución de un aval en el caso de incumplimiento del pazo de presentación de la justificación en el régimen de subvenciones, señala que: “En lo referente a la presentación por el beneficiario de los documentos justificativos la efectividad del plazo como condición resolutoria del contrato subvencional, queda mitigado bajo la perspectiva del principio de proporcionalidad y la consideración de su incumplimiento como de índole meramente formal”.

También se ha pronunciado el TSJ Asturias en su Sentencia de 29 de Febrero de 2000, que confirma la no aplicabilidad del reintegro de la subvención por el beneficiario que incumple sus deberes formales de justificación; en particular, la no comunicación a la Administración en el plazo establecido de la finalización de los trabajos objeto de la ayuda, siempre que se acredite suficientemente que éstos sí se llevaron a cabo dentro del plazo máximo fijado en la base reguladora.

*Por tanto en este sentido, la entidad beneficiaria de la subvención no es que disponga de un plazo sine die para justificar la subvención, pero si incoado un expediente de reintegro la entidad beneficiaria justifica adecuadamente la subvención, lo más acorde es que se archive el procedimiento de reintegro.*

## **CONCLUSIÓN**

*Por lo anteriormente expuesto procede:*

- *Admitir a trámite las alegaciones presentadas por **LOPD**. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2024, de reintegro de la subvención percibida en relación al Convenio de Colaboración firmado el 30 de abril de 2019 entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD**.*
  - *Estimar las alegaciones presentadas en base a los fundamentos de derecho anteriormente relacionados. Analizadas las mismas por el Servicio de Administración de Bienestar Social, la cantidad a reintegrar es la siguiente:  
    *Importe principal a abonar asciende a 786,6 €.  
    Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 139,53 €.  
    Importe total 926,13 €.**
- *De conformidad con el artículo 99.1 RGLGS, las alegaciones presentadas por el beneficiario junto al parecer del órgano gestor, serán examinados por el órgano de control que ha emitido el informe de control financiero de subvenciones y darán lugar a la emisión del Informe de reintegro (artículo 99.1 RGLGS)."*

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fecha 13 de mayo de 2024, la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, emiten informe de reintegro: *"en virtud del Art. 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el Art. 99 del RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.*

*Analizadas y valoradas las alegaciones presentadas por el beneficiario de la subvención que han sido remitidas por el Servicio de Administración de Bienestar Social mediante tarea de GEX de fecha 10/05/2024; así como el análisis realizado por el órgano gestor de la subvención que da lugar a discrepancia con el sentido del resultado del control financiero de subvenciones, este Servicio de Intervención manifiesta la CONFORMIDAD con el parecer planteado y con el sentido de la resolución definitiva del expediente de reintegro propuesta."*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Una vez presentadas las alegaciones por la entidad beneficiaria, analizadas por este Servicio de Administración de Bienestar Social y examinadas las mismas por el órgano de control que ha emitido el informe de control financiero de subvenciones procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida por importe de **novecientos veintiséis euros con trece céntimos (926,13 €)** que se corresponden con la subvención pública concedida por importe de 786,6 € a favor del **LOPD**, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora correspondientes, en



este caso, 139,53 €, en los términos establecidos en el artículo 37.1 c de la LGS por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida.

**DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el FD octavo, el derecho de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. Legislación aplicable**

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y **LOPD***
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excm. Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho

Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

**SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica del Convenio.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS) y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En el caso concreto de la subvención concedida al LOPD en el ejercicio 2019, se trata de una concesión directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2019 de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumenta una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba, el Convenio de colaboración firmado entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el LOPD, tendría el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le

sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de LGS, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del Procedimiento de Reintegro iniciado a consecuencia del Informe de control financiero emitido por Intervención.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En el caso que nos ocupa, los gastos deberían haberse realizado durante el ejercicio económico 2019 (1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019) de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el Anexo Económico adjunto al Convenio de referencia.

El apartado segundo del mismo artículo 31 de la LGS dispone que *“salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2020.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.*

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del artículo 75 del RGLGS indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”*. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2020.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS *“procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:*

*(...)*

*b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

*c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

*d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”*

En relación a este artículo 37 y las causas de reintegro, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS y en los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Al tener carácter administrativo, al procedimiento de reintegro de subvenciones, le es de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) , en virtud del Art. 42 apartado primero de la LGS.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS anteriormente citada dispone que: *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS refiere que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*.

**El Título III de la LGS y el Título III, Capítulo II, Sección 2ª del RLGS, se refieren al Control Financiero y al procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General(...). En concreto los artículos 96 a 101 del RLGS y el artículo 51 de la LGS establecen que será el órgano gestor quien deberá iniciar el correspondiente expediente de reintegro.**

El Informe de Control Financiero de subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de 31 de mayo de 2022, emitido por el Servicio de Intervención, en el caso concreto de la subvención concedida al **LOPD** concluye la procedencia de apertura del procedimiento de reintegro por importe de 1.410,30 € ( importe al que habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora) justificando dicho Informe de Control Financiero como motivo, lo que se expresa de forma literal a continuación:

*“Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.”*

**QUINTO. Causa de inicio de procedimiento.** Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019. Informe emitido con fecha 31 de mayo de 2022, por la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba

En el Anexo III del mencionado Informe de Control Financiero se analiza el expediente que contiene la subvención concedida al **LOPD**, analizado en el antecedente de hecho sexto.

El régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo recogido en el Capítulo II, del Título II de la LGS y en concreto el inicio del procedimiento se regirá por lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94.1 RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SEXO. Plazo de alegaciones/ audiencia.** El artículo 97 del RLGS indican que tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

En este caso, la entidad beneficiaria ha presentado alegaciones las cuales han sido analizadas en el antecedente de hecho décimo por el Servicio de Administración de Bienestar Social de conformidad con el artículo 98 apartado 2 del RLGS el cual establece que: *“en caso de presentación de alegaciones el órgano gestor deberá expresar su*



*opinión, indicando cuál es a su parecer el importe exigible de reintegro, y señalando las causas por las que se separa, en su caso, del importe inicialmente exigido”.*

De conformidad con el artículo 99 del RLGS *“las alegaciones presentadas por el beneficiario y el parecer del órgano gestor, serán examinados por el órgano de control que ha emitido el informe de control financiero de subvenciones y darán lugar a la emisión del Informe de reintegro”*, todo ello ha sido objeto de análisis en el antecedente de hecho décimo primero.

**SÉPTIMO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza reguladora provincial y en virtud del Anexo III del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba, procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente*.

*“El interés de demora a abonar por parte de la entidad beneficiaria de la subvención imputable desde el momento del pago de la subvención (24-05- 2019) hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, será el siguiente:*

Desde el 24 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2022, se aplicará el 3,75%

Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, el porcentaje a aplicar será del 4,0625 por ciento, según queda establecido en la disposición adicional 42,3 de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en el año 2024

Todo ello de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: *Ley 6/2018, de 3 de julio, Ley 11/2020, de 30 de diciembre, Ley 22/2021, de 28 de diciembre y Ley 31/2022, de 23 de Diciembre*.

**OCTAVO. Plazo de notificación y de resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Teniendo en cuenta que el acuerdo de

inicio del procedimiento de reintegro se acordó el 26 de marzo de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

**NOVENO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

**DÉCIMO PRIMERO. Fin de la vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO SEGUNDO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional Provincial, en relación con los artículos 10 y

17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

**I. Aprobar definitivamente del procedimiento de reintegro por importe de novecientos veintiséis euros con trece céntimos (926,13 €)** que se corresponden con la subvención pública concedida por un importe de 786,6 € a favor de **LOPD**, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora correspondientes, en este caso, 139,53 €, en los términos establecidos en el artículo 37.1 c de la LGS por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero de este informe que emite el Servicio de Administración de Bienestar Social.

II. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

III. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**IV. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del

RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

**Recurso de Reposición**, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

**Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

**Cualquier otro recurso** que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a la notificación efectuada al interesado, el órgano gestor dará traslado al Servicio de Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, en consonancia con lo establecido en el artículo 101 del RGLS.

VI. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos. "

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

27.- PRÓRROGA DEL CONTRATO SUMINISTRO CON COLOCACIÓN DE PARTICIONES MODULARES, TABIQUES Y FALSOS TECHOS EN EDIFICIOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2023/40384).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente epigrafiado que ha sido instruido en el Servicio de Contratación y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 21 de mayo que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

## "ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.-** Con fecha 6 de junio de 2023, tras la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (adjudicación por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba de fecha 27/05/2023), se formalizó la contratación del suministro con colocación de particiones modulares, tabiques y falsos techos en edificios provinciales de la Diputación de Córdoba. La adjudicación se realizó a la empresa **JACENA 2006 S.L., LOPD**, en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios que se relacionan en el acuerdo de adjudicación y que suponen un precio medio de 268,17 € (IVA excluido), no pudiendo superar los suministros realizados la cantidad de 90.750,00 € (IVA incluido al 21%), para un año (1) de vigencia inicial del contrato.

**Segundo.-** El contrato estableció una duración inicial de 1 año, contados a partir de su formalización. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por el mismo período de un año, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.-** La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una vigencia de 1 año contado a partir del día siguiente al de su formalización. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por el mismo período de un año.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se



puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. Esta Diputación y, en particular, el Adjunto Jefe de Servicio de Suministros y Servicios, se muestra conforme en prorrogar el mismo.

**Tercero.-** Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

**Cuarto.-** Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta que el presupuesto aprobado para este servicio en Diputación, el contrato no podrá superar los servicios realizados la cantidad de 90.750,00 €, IVA del 21% incluido, desglosados en 30.000,00 € para el ejercicio 2024 y 60.750,00 € para el ejercicio 2025, tal y como se indica en el informe de Patrimonio detallado anteriormente, indicados en la operación contable RC con n.º de registro 2024/018734 y 2024/018735 respectivamente.

**Quinto.-** La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 11 de julio de 2023 y de la resolución complementaria dictada mediante Decreto de fecha 24 de julio de 2023, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa."

De conformidad tanto con lo anterior como con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la única prórroga de la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, de suministro de colocación de particiones modulares, tabiques y falsos techos en los edificios provinciales de la Diputación de Córdoba, con la empresa JACENA 2006 S.L., LOPD, en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios que se relacionan en el acuerdo de adjudicación y que suponen un precio medio de 268,17 € (IVA excluido), no pudiendo superar los suministros realizados la cantidad de 90.750,00 € (IVA incluido al 21%), desglosados en 30.000,00 € para el ejercicio 2024 y 60.750,00 € para el ejercicio 2025, por el período comprendido entre el 30 de agosto de 2024 al 30 de agosto de 2025.

SEGUNDO.- Aprobar el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 30.000,00 €, IVA incluido, así como adoptar el compromiso de consignar la cantidad de 60.750,00 €, IVA incluido para el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 460.9331.63200.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución a la empresa adjudicataria, así como al Servicio de Patrimonio de Diputación Provincial de Córdoba, a los efectos oportunos.

28.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "DIPUTACIÓN CONTRATA" DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2024/8873).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe obrante en el mismo, firmado por el Jefe del Departamento de Empleo el pasado día 15 de mayo, que presenta el siguiente tenor literal:

"En relación a la propuesta del Diputado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo de aprobación de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Diputación Contrata" de la Diputación Provincial de Córdoba y las bases que la regulan, informo lo siguiente:

**Primero.-** El expediente que se propone implica la aprobación y regulación de las bases de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Diputación Contrata" de la Diputación Provincial de Córdoba de la Delegación de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo de la Diputación Provincial de Córdoba, como iniciativa generadora de empleo que fomenta el empleo de determinados colectivos de personas desempleadas en la provincia de Córdoba, con especial dificultad de inserción al mundo laboral mediante la concesión de ayudas a la contratación por parte de la Diputación de Córdoba, para contribuir y mejorar el desarrollo económico y social de la provincia, además de reforzar la dimensión local de la política de empleo establecida en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

El fomento de esos colectivos con especial dificultad de inserción laboral se realizará mediante la contratación de estos colectivos para la realización de obras y servicios de interés general y social por parte de los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba cuya población sea inferior a 50.000 habitantes. Las personas desempleadas, que pertenezcan a los colectivos que fomenta la convocatoria, preferentemente deben ser del municipio beneficiario que efectúe la contratación, para contribuir al empleo local y con ello la fijación de la población a su territorio.

**Segundo.-** El Diputado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo, con fecha 26 de abril de 2024 ordenó el inicio de la tramitación del expediente de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Diputación Contrata" de la Diputación Provincial de Córdoba.

**Tercero.-** Según la orden de inicio del Diputado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo, el presupuesto global del Programa para el año 2024, asciende a la cantidad de 1.500.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2414 46200 “Diputación Contrata”. Estos créditos se destinarán a abonar los gastos originados por los contratos que se realicen con cargo al citado programa.

El importe destinado a la convocatoria se ha visto incrementado en 500.000 euros como consecuencia de la modificación de crédito aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba de 3 de mayo de 2024, que se encuentra en exposición pública para su aprobación definitiva.

Estos importes se podrán ver incrementados como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, según lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/06, reglamento de la Ley General de Subvenciones. Quedando dicha cuantía adicional condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

**Cuarto.-** La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socio-económico de la Provincia.

Con el desarrollo de este programa se pretende cooperar y prestar ayuda técnica y económica a los municipios de menor capacidad económica y de gestión, de conformidad con el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para fomentar el empleo de determinados colectivos de personas desempleadas en la provincia de Córdoba, con especial dificultad de inserción al mundo laboral, contribuyendo a la mejora del desarrollo económico y social de la provincia.

Respecto a la cooperación local de la Diputación de Córdoba con los municipios de la provincia con este programa, la ley 7/1985, en su artículo 31.2 establece que son fines propios y específicos de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales. Para garantizar la solidaridad y equilibrios intermunicipales la Ley de Autonomía Local de Andalucía establece que los municipios andaluces tienen como competencia propia el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica. El empleo es uno de los pilares de este desarrollo local, no existe desarrollo local sin empleo, o sin promoción de programas o planes que fomenten el empleo como es el caso del Programa Diputación Contrata.

Por otro lado, el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía incluye una serie de objetivos básicos en los que figura la cohesión social, mediante un sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su inclusión plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de situaciones de exclusión social, así como la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas. El apartado cuarto de este artículo 10, insta a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía a que se adopten medidas adecuadas para alcanzar los objetivos señalados, siendo una de las medidas adoptadas desde la Diputación de Córdoba el desarrollo del Programa Diputación Contrata para apoyar a los municipios de la provincia en la consecución de los objetivos básicos de cohesión social de los colectivos a los que se dirige el programa y con ello contribuir a su inclusión plena en la sociedad de la provincia de Córdoba.

Siendo la finalidad principal del programa Diputación Contrata la mejora de la empleabilidad dentro del territorio municipal de los colectivos a los que va dirigido, con la intencionalidad de disminuir el desempleo en base al citado desarrollo local.

**Quinto.-** La competencia para aprobar este Programa, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS).

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, se informa favorablemente la presente Convocatoria de Subvenciones, a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, "Diputación Contrata", por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte del Diputado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

**Primero:** Aprobar la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Diputación Contrata" de la Diputación Provincial de Córdoba, con el objeto de fomentar el empleo de determinados colectivos de personas desempleadas en la provincia de Córdoba, con especial dificultad de inserción al mundo laboral y con ello mejorar su ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia, mediante la concesión de ayudas a la contratación por parte de la Diputación de Córdoba, para contribuir al desarrollo económico y social de la provincia, además de reforzar la dimensión local de la política de empleo establecida en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, así como asegurar un nivel de vida digno durante el proceso de búsqueda de empleo.

El fomento de esos colectivos con especial dificultad de inserción laboral se realizará mediante la contratación de estos colectivos para la realización de obras y servicios de interés general y social por parte de los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba cuya población sea inferior a 50.000 habitantes. Las personas desempleadas, que pertenezcan a los colectivos que se especifican más adelante, preferentemente deben ser del municipio beneficiario que efectúe la contratación, para contribuir al empleo local y con ello la fijación de la población a su territorio.

**Segundo:** Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria y el presupuesto de 2.000.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2414 46200 "Diputación Contrata", condicionada a la aprobación definitiva de la modificación de crédito aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba de 3 de mayo de 2024.

**Tercero:** Disponer la publicación de las presentes bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba."

A la vista de lo anterior y de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo que obra en el expediente, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido

delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Diputación Contrata" de la Diputación Provincial de Córdoba, con el objeto de fomentar el empleo de determinados colectivos de personas desempleadas en la provincia de Córdoba, con especial dificultad de inserción al mundo laboral y con ello mejorar su ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia, mediante la concesión de ayudas a la contratación por parte de la Diputación de Córdoba, para contribuir al desarrollo económico y social de la provincia, además de reforzar la dimensión local de la política de empleo establecida en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, así como asegurar un nivel de vida digno durante el proceso de búsqueda de empleo.

El fomento de esos colectivos con especial dificultad de inserción laboral se realizará mediante la contratación de estos colectivos para la realización de obras y servicios de interés general y social por parte de los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba cuya población sea inferior a 50.000 habitantes. Las personas desempleadas, que pertenezcan a los colectivos que se especifican más adelante, preferentemente deben ser del municipio beneficiario que efectúe la contratación, para contribuir al empleo local y con ello la fijación de la población a su territorio.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria que constan en el expediente y el presupuesto de 2.000.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2414 46200 "Diputación Contrata", condicionada a la aprobación definitiva de la modificación de crédito aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba de 3 de mayo de 2024.

TERCERO.- Disponer la publicación de las presentes bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

29.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMAS MENORES DE 45 AÑOS DEL PROGRAMA "SUEÑA Y CREA" DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2024/27876).- A continuación se da cuenta del expediente instruido en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento fechado el día 31 del pasado mes de mayo que se transcribe a continuación:

"En relación a la propuesta del Diputado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo de aprobación de la **Convocatoria de subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años del Programa "Sueña y Crea" de la Diputación Provincial de Córdoba** y las bases que la regulan, informo lo siguiente:



**Primero.-** El expediente que se propone implica la aprobación y regulación de las bases de la **Convocatoria de subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años del Programa “Sueña y Crea “ de la Diputación Provincial de Córdoba** de la Delegación de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo de la Diputación Provincial de Córdoba, como iniciativa generadora de empleo que fomenta el autoempleo en la provincia de Córdoba de **personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años**, que vayan a realizar de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo en municipios de menos de 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba, mediante la concesión de ayudas para el fomento del trabajo autónomo o por cuenta propia, poniendo a su disposición una fuente de financiación que favorece los primeros pasos que afronta una persona trabajadora por cuenta propia o autónoma para la creación de su idea de negocio, facilitando la actividad empresarial y su permanencia en el tejido productivo de la provincia de Córdoba.

La convocatoria Sueña y Crea tiene como finalidad ser otra alternativa de empleo, que mejora el desarrollo económico y social de la provincia, así como contribuir a la fijación de la población al territorio. El trabajo autónomo juega un papel prioritario en los municipios de la provincia de Córdoba, en especial en los pequeños municipios, generando renta y empleo, siendo a su vez una alternativa laboral y profesional.

**Segundo.-** El Diputado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo, con fecha 31 de mayo de 2024 ordenó el inicio de la tramitación del expediente de la **Convocatoria de subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años del Programa “Sueña y Crea “ de la Diputación Provincial de Córdoba**

**Tercero.-** Según la orden de inicio del Diputado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo, el presupuesto global del Programa para el año 2024, **condicionado a la modificación del presupuesto pendiente de su aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba para esta convocatoria**, ascenderá a la cantidad de 400.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria **292 2415 47000 “Sueña y Crea”**. Estos créditos se destinarán a financiar los gastos que afronta una persona trabajadora por cuenta propia o autónoma para la creación de su idea de negocio, facilitando la actividad empresarial y su permanencia en el tejido productivo de la provincia de Córdoba durante los 24 meses iniciales desde la creación de su empresa.

El importe destinado a la convocatoria está condicionado **a la modificación del presupuesto pendiente de su aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba para esta convocatoria.**

Estos importes se podrán ver incrementados como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, según lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/06, reglamento de la Ley General de Subvenciones. Quedando dicha cuantía adicional condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

**Cuarto.-** La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socio-económico de la Provincia.

La aprobación de estas bases es competencia de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

El objetivo de la convocatoria es fomentar el autoempleo en la provincia de Córdoba de **personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años**, que vayan a realizar de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo en municipios de menos de 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba, que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, mediante la concesión de ayudas para el fomento del trabajo autónomo o por cuenta propia, poniendo a su disposición una fuente de financiación que favorece los primeros pasos que afronta una persona trabajadora por cuenta propia o autónoma para la creación de su idea de negocio, facilitando la actividad empresarial y su permanencia en el tejido productivo de la provincia de Córdoba

Por lo expuesto con anterioridad se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de las personas de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la misma.

**Quinto.-** La competencia para aprobar este Programa, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS).

**Sexto.-** El contenido de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, se informa favorablemente la presente **Convocatoria de subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años del Programa “Sueña y Crea “**, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte del Diputado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

**Primero:** Aprobar la **Convocatoria de subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años del Programa “Sueña y Crea “ de la Diputación Provincial de Córdoba**, con el objeto de fomentar el autoempleo en la provincia de Córdoba de **personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años**, que vayan a realizar de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo en municipios de menos de 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba, mediante la concesión de ayudas para el fomento del trabajo autónomo o por cuenta propia, poniendo a su disposición una fuente de financiación que favorece los primeros pasos que afronta una persona trabajadora por cuenta propia o autónoma para la creación de su idea de negocio, facilitando la actividad empresarial y su permanencia en el tejido productivo de la provincia de Córdoba.

La convocatoria Sueña y Crea tiene como finalidad ser otra alternativa de empleo, que mejora el desarrollo económico y social de la provincia, así como contribuir a la fijación de la población al territorio. El trabajo autónomo juega un papel prioritario en los municipios de la provincia de Córdoba, en especial en los pequeños municipios, generando renta y empleo, siendo a su vez una alternativa laboral y profesional.

**Segundo:** Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria y el presupuesto de 400.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria **292 2415 47000 “Sueña y Crea”**, condicionada **a la modificación del presupuesto pendiente de su aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba para esta convocatoria.**

**Tercero:** Disponer la publicación de las presentes bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba."

En armonía con lo anterior y de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años del Programa “Sueña y Crea “ de la Diputación Provincial de Córdoba, con el objeto de fomentar el autoempleo en la provincia de Córdoba de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años, que vayan a realizar de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo en municipios de menos de 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba, mediante la concesión de ayudas para el fomento del trabajo autónomo o por cuenta propia, poniendo a su disposición una fuente de financiación que favorece los primeros pasos que afronta una persona trabajadora por cuenta propia o autónoma para la creación de su idea de negocio, facilitando la actividad empresarial y su permanencia en el tejido productivo de la provincia de Córdoba.

La convocatoria Sueña y Crea tiene como finalidad ser otra alternativa de empleo, que mejora el desarrollo económico y social de la provincia, así como contribuir a la fijación de la población al territorio. El trabajo autónomo juega un papel prioritario en los municipios de la provincia de Córdoba, en especial en los pequeños municipios, generando renta y empleo, siendo a su vez una alternativa laboral y profesional.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria que obran en el expediente y el presupuesto de 400.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2415 47000 “Sueña y Crea”, condicionada a la modificación del presupuesto pendiente de su aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba para esta convocatoria.

TERCERO.- Disponer la publicación de las presentes bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

30.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las nueve horas y quince minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

